



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE
RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
TENOPALA CHAUSSEE ERIKA ADRIANA



ASESOR: LIC. JORGE DELFIN SANCHEZ

MEXICO, D. F.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

314215

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

FACULTAD DE DERECHO
SEMENARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/192/SP//12/02
ASUNTO: APROBACION DE TESIS



DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.

La alumna TENOPALA CHAUSSEE ERIKA ADRIANA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. JORGE DELFIN SANCHEZ, la tesis profesional intitulada "PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. JORGE DELFIN SANCHEZ, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna TENOPALA CHAUSSEE ERIKA ADRIANA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 4 de diciembre de 2002.

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



A todos mis amigos, a los que tienen un especial interés por el sistema Penitenciario y viven día a día buscando nuevas formas para mejorarlo

DECÁLOGO DEL PENITENCIARISTA

- Primero:** Tratarás con afecto y respeto a todo ser humano que se encuentre privado de su libertad.
- Segundo:** Lucharás por preservar la dignidad humana del aprisionado.
- Tercero:** Le proporcionarás tu atención, como si el problema que te expone fuera lo más importante, ya que para él, lo es.
- Cuarto:** Para entender al preso, deberás ponerte en su lugar, humanizando tu actuar y antepondrás a cualquier interés tu mística de servicio.
- Quinto:** No lo robarás ni extorsionarás, ya que no hay nada más penoso que el lucrar con la libertad del hombre.
- Sexto:** Propiciarás un ambiente de unión y armonía entre la comunidad carcelaria y pugnarás por la especialización penitenciaria.
- Séptimo:** No impondrás mayores medidas de trato y tratamiento que las estrictamente necesarias, y nunca perderás la fe en el hombre.
- Octavo:** Harás del servicio penitenciario una verdadera vocación, entendida como la actividad hecha con amor.
- Noveno:** Ante los problemas carcelarios deberás conservar la calma, tener fortaleza de espíritu así como amplia resistencia ante la frustración y lucharás por elevar tu calidad humana que se reflejará en tu trabajo diario.
- Décimo:** Defenderás tu labor y a tus presos, sintiéndote orgulloso de ser penitenciario.

LAURA ANGÉLICA GUTIÉRREZ RUÍZ.

DEDICATORIAS.

Me ha tomado varios días, horas y minutos, empezar a escribir, me he quedado sumergida en mis pensamientos, hipnotizada de imágenes y perdida en los recuerdos de tantos y tantos momentos... Y en medio de mis reflexiones me he dado cuenta de lo inmensamente afortunada que soy, afortunada en muchas cosas y de mil maneras, pero por encima de todas, muy afortunada y privilegiada de poder decir **GRACIAS**

- **GRACIAS DIOS.**- Por llenarme de bendiciones, por permitirme realizar mis sueños, por rodearme de gente maravillosa, por mis ángeles, por el trabajo, por tanto amor, simplemente gracias por el milagro de respirar y de abrir los ojos cada mañana sintiéndome plena pero sobre todo ¡viva!
- **GRACIAS MAMÁ.**- Por darme la vida, y enseñarme a ser valiente hasta en los momentos más difíciles de la vida, por tu fortaleza y sobre todo por tanto amor y vida a tu lado, por perdonar y enseñarme a perdonar, gracias simplemente por tener la dicha de decirte ¡Mamá!. No hay palabras, para explicarte lo importante que es para mí el que estés a mi lado, ni tampoco hay palabras para decirte que eres una excelente mujer y madre y que jamás alcanzare a agradecerte todo lo que haz hecho y haces por mi día a día ¡Te amo!
- **GRACIAS HERMANOS.**- A Ustedes **BLANCA, GABRIELA, MARCELA, ALBERTO** y **CLAUDIA**, por ser parte de todo este hermoso mundo que me rodea, y sobre todo por apoyarme y protegerme en los momentos más difíciles, y seguir creyendo en mí, gracias por todos los buenos e inolvidables momentos que he pasado a lado de cada uno de Ustedes.
- **GRACIAS SOBRINOS.**- A los que considero y quiero como mis propios hijos **BLANCA, CLAUDIA VANESA, ALBERTO, MARCELA, CLAUDIA GABRIELA, CARLA, ERICK** y al nuevo integrante que viene en camino; porque cada uno de Ustedes han significado alegría desmedida en mi corazón, porque para mí todos siguen estando a mi lado, aunque sea en la distancia, gracias **ALBERTO**, porque desde el cielo nos miras, y pides a Dios nuestro Señor que cuide de nosotros y no nos desampare.
- **GRACIAS CUÑADOS.**- con cariño a los que ahora son parte de mi familia **TERESA, FRANCISCO, MAXIMILIANO, CARLOS** y **DANIEL**, por ser un complemento más en mi vida y en la de cada uno de mis hermanos, por compartir los momentos buenos, los de alegría y los triste y muy malos.
- **GRACIAS A LA FAM. MUÑOZ DE LA CHAUSSEE.**- Tía **ALICIA, ALEJANDRO, FELIPE** y **GERARDO**, y sus respectivas familias, por estar siempre con nosotros y apoyarnos en todos los momentos, y por aquellos que ya no están que fueron también parte importante en mi vida.
- **GRACIAS ABUELITA LUCHA.**- Por darme la dicha de que hayas traído al mundo a una mujer tan maravillosa como mi madre, y que hayas inculcado en ella, valores tan importantes como la tolerancia y sobre todo el amor a sus semejantes, siento mucho que no te encuentres a mi lado, pero desde donde estés te pido eleves una oración al creador para que nos siga protegiendo con sus divinas gracias.

- **GRACIAS A TODOS Y CADA UNO DE MIS GRANDES AMIGOS.**- Para Ustedes este trabajo que me a costado muchas lagrimas, que he compartido con Ustedes de alguna manera, **MONICA** y toda su familia, que es como la mía, la verdad es que para ti amiga, me faltarían palabras para decirte el gran cariño que te tengo no sólo a ti sino también a los tuyos; **GRISELDA**, siempre amiga en las buenas y en las malas; **ADRIANA** compañera incondicional; **EDGAR** mi queridísimo compadre y sobre todo mi amigo, parte fundamental en este trabajo de tesis, lealtad y sobre todo por creer siempre en mi, y porque se que siempre habrá una palabra de aliento de tu parte, que me haga sentir que debo seguir adelante; **LULÚ** gracias por tu apoyo y por los muchos momentos lindos que hemos pasado juntas, y por no dejarme que me diera por vencida en los momentos más difíciles; **RUBÉN** de quien he recibido todo su apoyo incondicional, **LAURA** amiga, gracias por tus terapias, palabras de aliento, y sobre todo por enseñarme a reconocer mis errores, y darle el verdadero valor a la vida; **REBECA** por tus regaños y por tu amistad y cariño, que es igualmente correspondido, y porque gracias a ti entendí lo valiosa que soy ante el mundo entero; **MARCO ANTONIO** por tantos momentos compartidos, por escucharme y apoyarme; **ANA**, porque fuiste un gran apoyo y eslabón para que este sueño se cristalizará; **PATRICIA** y **OCTAVIO** por ser tan amigos y por estar conmigo siempre, por todos los momentos, pero sobre todo por estar conmigo en los peores momento; **MARTÍN** por enseñarme a ser mejor profesionista y por apoyarme en los proyectos que me hicieron crecer; **EMILIO**, porque gracias a ti, ahora entiendo que no todo en la vida es, solamente trabajo, sino que hay que cuidarnos, y comprendemos y queremos a nosotros mismos; **CARMELITA** por ser siempre la vecina más divertida que tengo y que con tanto cariño ha estado y permanecido cerca de mi casa y de mi familia; a mis queridísimos **FRANCISCO** y **YOLANDA**, los tíos más adorables e increíbles, gracias por la amistad, y por ser fuente inagotable de recuerdos y experiencias, y sobre todo por tener una familia tan adorable como la suya, estas líneas las dirijo a Ustedes también; al querido tío **MEMÍN**, don **GUILLERMO DE LA PARRA** y su querida esposa, que desgraciadamente ya no encuentra entre nosotros doña **YOLANDA VARGAS DULCHE**, así como a toda su familia, por siempre amigos y por darme tantos recuerdos hermosos con los que se nutre mi corazón cada día, por los inolvidables viajes y los divertidos momentos, que sin duda cada uno han sido parte importante a lo largo de mi vida, gracias a todos aquellos que por alguna razón nos es posible enumerarlos en estas líneas, pero que sin duda cuentan con un lugar especial en mis recuerdos, gracias a los amigos que ya no están conmigo pero que siempre estarán en mi corazón.
- **GRACIAS DR. CARLOS TORNERO DÍAZ** y doña **LUZMA**.- por estar tan cerca y ser amigos no solo de mis padres sino míos también, pero muy especialmente a Usted Doctor por haberme permitido vivir la experiencia de dar a los demás un poco de mi y ser mejor ser humano cada día, gracias por todo lo que con algunas palabras me enseñó y me dejo plasmado en mi corazón y en mi pensamiento para la posteridad, gracias mil por estas hermosas experiencias, gran parte de este trabajo esta dedicado a Usted y a su espléndida trayectoria.
- **GRACIAS LIC. MIGUEL ANGEL ARELLANO PULIDO**.- Mi queridísimo jefe, que con sus logros me siento orgullosa de poder decir que Usted es mi amigo, gracias por tantas enseñanzas, pero sobre todo por darme la lección más grande de vida, entender que los hombres nos hacemos de retos y que no

podemos claudicar ante la tempestad, gracias por estar conmigo en los momentos más difíciles de mi vida y por ser un amigo más de mi casa y de mi familia, sabe creo que me faltarían palabras, para explicar lo importante que a sido Usted en mi vida, pero sobre todo para agradecerle, el haberme permitido formar parte de su equipo de trabajo, pero aun más importante que es para mi el que me haya distinguido con su amistad .

- **GRACIAS LIC. JORGE DELFÍN SÁNCHEZ.**- Por la oportunidad que me ha dado para que a través de Usted, pueda hacer realidad mi sueño de titularme, por su tiempo y por el esfuerzo realizado, mil gracias.
- Pero sobre todo, te agradezco a ti **PAPÁ.**- Porque si tú, junto a mi mamá no hubieran realizado en mi el milagro de la vida, no tendría la oportunidad que ahora tengo de disfrutar de todas estas personas con las que ahora me rodeo, te doy las gracias por haber llenado de tanto amor mi vida, y hacerme sentir siempre que puedo contar contigo, me encuentro tan feliz de poder realizar este sueño, que no encuentro palabras para expresarte lo que siento, ya que me hubiera gustado mucho que estuvieras a mi lado para experimentarlo juntos, a pesar del tiempo no me resigno a la idea de que te hayas ido, pero aunque no estés junto a mi te dedico este trabajo, que sé, hubiera sido tu más grande orgullo, gracias muchas gracias, sigue pidiéndole a Dios, tu que estas a su lado, que guíe mis pasos y me permita darle a la humanidad un poco de lo mucho que tu me enseñaste a dar, que solamente es amor, gracias por enseñarme a comprender que siempre nos podemos quitar un pedazo de pan de la boca, para dárselo al desvalido y nunca perder la fe en nuestro semejantes.

Mil gracias a todos, pero sobre todo a este milagro tan grande que es la vida.

ERIKA A. TENOPALA CHAUSSEE.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Erika Adriana Tenopala Chaussee

FECHA: 15-ENERO-2003

FIRMA: 

INDICE

	PÁGINA
- INTRODUCCIÓN	1.
1.- <i>Generalidades del Sistema y la Reglamentación Penitenciaria</i>	4.
1.1. Definición de Sistema Penitenciario	4.
1.2. Los Sistemas Penitenciarios.	
1.2.1. Sistema Celular Pensilvánico y Filadélfico.....	10.
1.2.2. Sistema Aurburniano.....	12.
1.2.3. Sistema Progresivo.....	13.
1.2.4. Sistema Irlandés ó de Crofton.....	14.
1.2.5. Sistema de Montesinos.....	15.
1.2.6. Sistema Reformatorio Brockway.....	17.
1.2.7. Sistema Borstals.....	19.
1.2.8. Sistema All'aperto.....	20.
1.2.9. Sistema de Prisión Abierta.....	21.
1.3. Sistema Reglamentarios.	
1.3.1. Definición de Reglamentación Penitenciaria.....	24.
1.3.2. Orígenes de la Reglamentación Carcelaria.....	28.
1.3.3. Diversos Criterios.....	35.
2.- <i>Antecedentes del Sistema Penitenciario en México</i>	44.
2.1. Época Prehispánica	45.
2.1.1. Los Aztecas.....	46.
2.1.2. Los Mayas.....	49.
2.1.3. Los Zapotecas.....	50.
2.1.4. Los Tarascos.....	51.
2.2. Época Colonia	52.
2.3. Época Independiente	55.
2.4. Época Contemporánea	57.
2.5. La Actualidad y el Nuevo Siglo	65.
3.- <i>Fundamentación Jurídica y Reglamentación del Sistema Penitenciario Mexicano</i>	69.
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	72.
3.2. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	84.
3.3. Código Penal para el Distrito Federal	95.

3.4. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	108.
4.- Propuesta de Reforma y Modificación al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal de 1990.....	153.
4.1. Exposición de Motivos sobre la propuesta de Reforma.....	153.
4.2. Proyecto de Reforma y análisis comparativo con el actual Reglamento.....	164.
4.3. Consecuencia de la Reforma e impacto ante la población penitenciaria.....	222.
- CONCLUSIONES.....	228.
- BIBLIOGRAFÍA.....	236.

INTRODUCCIÓN

La prisión surgió como una reacción contra el carácter bárbaro y los excesos penales, siendo su finalidad de tipo humanitario y constituyó en su momento una forma de separación de la sociedad a efecto de que se cumpliera con las sanciones impuestas por el Estado y dejar atrás las sanciones criminales tradicionales.

A lo largo de la historia han surgido diversas transformaciones de las cárceles, de ser un lugar de confinamiento, castigo o tortura, hasta convertirse en una institución de readaptación social con el objeto de reintegrar a aquellos que infringieron la ley debidamente conscientes del daño cometido, y con la mentalidad de no volver a incurrir en el delito.

En la actualidad es el mayor poder que el Estado ejerce de modo regular sobre los integrantes de la sociedad que presentan conductas antisociales y que ponen en peligro la vida y el patrimonio de los demás integrantes de la comunidad, además de valores jurídicos; aún cuando se han presentado diversas crisis, no manifiesta síntoma de desaparición ya que es una función importante para la protección social contra la criminalidad, pero que es urgente generar dentro de este sistema un cambio drástico de su regulación y forma de administración, ya que lejos de readaptar, nos encontramos desgraciadamente frente a una Universidad del crimen.

A pesar de las consideraciones anteriores, se hace necesaria su evolución a instituciones de verdadero tratamiento que permitan crear una comunidad terapéutica que incida en la rehabilitación del desviado social y logrando su cambio en una persona apta para la libertad con adecuado equilibrio biopsicosocial y se consiga su idónea reinserción a la comunidad, pero también sabemos que esto sería inútil sino existe un Reglamento interno que conduzca el actuar tanto de las personas que administran y dirigen los penales así como de aquellos que los habitan, refiriéndonos lógicamente a los internos, que al saber que no existe una verdadera regulación de su actuar, logran alcanzar niveles inexplicables de poder

formándose mafias dentro de los penales, y un descontrol total sobre el manejo de las cárceles .

Aunque la técnica ha incursionado en los sistemas penitenciarios, el aumento de la criminalidad ha generado una sobrepoblación de los reclusorios del Distrito Federal, hecho que obstaculiza una adecuada clasificación, aunado a ello el hecho de que no existe un correcto marco jurídico que proporcione los medios necesarios para que los internos tengan esa tan ansiada readaptación, por la falta de un Reglamento acorde a las necesidades de la modernidad de la sociedad y de la vida carcelaria que cuenta con grandes y graves problemas de hacinamiento, espacios y capacitación por parte del personal que integra las Áreas Administrativa, Jurídica y Operativa de las Instituciones Penales.

En los reclusorios del Distrito Federal, la clasificación penitenciaria es obstaculizada por la sobrepoblación que existe en ellos, ya que no se puede ubicar a los internos de acuerdo a sus rasgos o características personales por la falta de dormitorios, dándose una clasificación de acuerdo a los lugares o espacios existentes en los dormitorios, olvidándose de sus características individuales y atentando contra la **READAPTACIÓN**, aunado a ello el hecho de que no se aplica un reglamento, que pueda organizar todas estas deficiencias, ya que si bien es cierto existe uno, este se encuentra total y absolutamente en desuso puesto que esta muy lejos de contar con las exigencias actuales de los centros penitenciarios y su modernidad.

Pienso que en dichos establecimientos se debe de llevar a cabo una adecuada clasificación de internos, a efecto de conseguir un sano equilibrio entre la seguridad y la rehabilitación, y evitar la contaminación de habilidades delincuenciales entre ellos. Además de multiplicar los métodos de tratamiento, los regímenes y la organización de dichos establecimientos con fines de cura, reeducación, readaptación y proporcionando la convivencia armónica entre los reclusos, situaciones que contribuirán directamente al buen funcionamiento y seguridad de las instituciones carcelarias y evitar la promiscuidad, la contaminación

criminógena y el proceso de prisionalización, que es uno de los males más perniciosos del encarcelamiento.

Pretendo con este trabajo hacer una revisión de los actuales criterios de Reglamentación de las Cárceles en el Distrito Federal, con el objeto de establecer un marco más acorde y proponer un **PROYECTO** de Reforma al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que urge reformar, ya que cuenta actualmente con muchas lagunas en el marco jurídico y de modernidad que vive nuestra sociedad y que además sea acorde a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Legislación Secundaria, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, el Código Penal para el Distrito Federal así como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, y lógicamente el actual Reglamento Carcelario que rige los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, que explica la necesidad de conocer al Interno de una manera individual, sus habilidades así como sus defectos, y regular de la misma forma su conducta dentro de la prisión y de la misma forma saber lo que condujo al desarrollo de los métodos y técnicas que contribuyen a la formación de un conocimiento acerca del criminal y la criminalidad, con la finalidad de que el interno consiga una verdadera readaptación social, de acuerdo a sus características personales y la adaptación a un medio de preparación para la convivencia.

CAPÍTULO PRIMERO.

1.- GENERALIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

1.1. DEFINICIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Empezare diciendo que es importante el estudio de los sistemas penitenciarios que han existido a lo largo de la historia, por lo que debo mencionar algunos conceptos del Sistema Penitenciario y las raíces de estas dos palabras.

En referencia a la primera acepción, puedo decir que etimológicamente el término sistema proviene del Latín Sistema y éste del Griego Sistema, que significa, *"Conjunto de reglas y principios sobre una materia enlazados entre sí"*⁽¹⁾.

En cuanto al segundo punto podemos definir al Sistema Penitenciario como: *"Cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de cumplimiento de su condena"*⁽²⁾.

Otra definición nos dice que los sistemas penitenciarios son *"Los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes"*⁽³⁾.

Los Sistemas Penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad, que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas.

El Sistema Penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de Normas Constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad en el mismo. Las Instituciones Penitenciarias y medios con los cuales esté los lleva a la práctica.

1 Diccionario Léxico Hispánico, Tomo Segundo, Impresora y Editora Mexicana, Edo. de México, 1978, pág. 1293.

2 CABANELAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Santillana, Madrid España, pág. 96.

3 Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Tomo XLVIII, Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, pág. 499.

Se ha comprobado que en un buen sistema penitenciario y por lo tanto derivado de éste un buen tratamiento para su readaptación a la sociedad ha bajado el índice criminógeno en varias partes de América y Europa, aunado a ello que no se puede entender sistema penitenciario sin la prisión y esta sin la tan conocida readaptación.

En este orden de ideas es necesario, por lo tanto definir la palabra readaptación, ya que deberá entenderse el contenido y sentido estricto de la definición, para de la misma forma entender que objeto tiene la prisión o cumplimiento de la condena por parte del delincuente; para lo cual encontré que sino la más acertada definición, quizá sea la más completa en relación a la readaptación, es la que a continuación se señala:

***READAPTACIÓN.-** *Acción y efecto de readaptar. Del Latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o readaptación y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.*

Readaptarse socialmente, significa volver a ser apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadapta y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Se presupone entonces que:

- a) el sujeto estaba adaptado;*
- b) el sujeto se desadapta;*
- c) la violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social;*
- d) al sujeto se le volverá a adaptar.*

Como puede observarse, el término es poco afortunado, ya que:

I.- Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no puede desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos);

II.- Hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los delitos culposos; es impracticable pues la readaptación);

III.- La comisión de un delito no significa a *fortiori* desadaptación social;

IV.- Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal;

V.- Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social;

VI.- Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social que están tipificadas.

Se han intentado otros términos como **rehabilitación** (que puede llevar a confusión pues tiene otro sentido jurídico), **resocialización** (bastante aceptado actualmente, se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad), **repersonalización** (como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre).

Por lo anterior, preferimos los términos **adaptación** (aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal), **socialización** (aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente), o **repersonalización** (en el sentido integral propuesto por Beristain).

Sin embargo, al ser **readaptación social (RS)** el término usado por la ley, lo adaptaremos en el resto de la explicación.

La **readaptación social jurídicamente organizada en forma penal**, persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: **prevención general, prevención especial y retribución**. Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición.

*La prevención especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es en principio, que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay "algo más" y esto es la **RS**.*

*En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la **RS**, deben desaparecer del catálogo legal.*

*La **RS** implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La **RS** se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se pone en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosicosocial.*

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación social del delincuente. El artículo 2 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, repite el concepto constitucional.

*La efectiva **RS** es necesaria para la obtención de los diversos beneficios que otorga la ley" (4).*

4 Bibliografía: Bergalli, Roberto; ¿Readaptación Social por medio de la ejecución de la pena? Notas acerca de la Ley Penitenciaria Nacional Argentina y del Proyecto de reformas a la parte general del Código Penal (1974), Madrid, Universidad de Madrid, Instituto de Criminología, 1976; BERISTAIN, Antonio, Cuestiones penales y criminológicas, Madrid, Reus, 1979; GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El artículo 18 Constitucional; prisión preventiva, Sistema Penitenciario, menores infractores, México, UNAM, 1967, id., La prisión, México, Fondo de Cultura Económica/UNAM, 1975; KAUFMANN, Hilda, Principios para la Reforma de la Ejecución Penal, Buenos Aires, Depalma, 1977; NEUMAN, Elias, Las Penas de un penalista, Buenos Aires, Lerner, 1976; RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis Penología (Reacción Social y Reacción Penal), México, UNAM, Facultad de Derecho, Sistema Universidad Abierta, 1983, (Luis Rodríguez Manzanera); Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII P-REC, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E. Varios No. 29, UNAM, México, 1984 pág. 328.

Entendemos pues, que es necesaria una readaptación, que no podrá ser posible si no existen los medios idóneos para llegar a ella, incluyendo una reglamentación acorde a la modernidad del sistema penitenciario mexicano, ya que no es posible una vigencia en la forma de funcionamiento de los centros, si estos se rigen por un reglamento obsoleto que tiene una antigüedad de más de 10 años y que hasta la fecha no ha sido afectado por una reforma.

Continuando con los principios de estos sistemas, comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte y luego fueron trasladados al Viejo Continente donde se perfeccionaron aún más, para después aplicarse en todos los países del mundo.

De ahí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Benthan, Montesinos, Crofton, etc., siendo necesaria una planificación para terminar con el caos descrito en algunas de las obras de los autores mencionados. Por lo que no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia sin antes conocerlos. Los principios de América del Norte, serán trasladados al viejo continente, donde se perfeccionaron aun más.

Antes de comenzar, con el estudio de los sistemas que analizaremos, es importante, de igual manera saber, que es lo que se entiende como cárcel o prisión, para lo cual deberé proporcionar una definición más, que nos ayudará mejor al entendimiento de los puntos a tratar, por lo que definamos pues a la prisión o por algunos conocida también como cárcel:

“PRISIÓN.- Gramaticalmente: edificio o local destinado a la custodia o seguridad de los presos. Originalmente su concepto es limitado, pues el local de guarda o custodia de presos nada tenía que ver con el lugar de castigo. La permanencia del preso en la cárcel era transitoria, mientras se le enviaba al lugar de castigo o bien al sitio de su ejecución; posteriormente la expresión cárcel llegó en ocasiones a identificarse con la pena misma de prisión medida punitiva que privaba al sujeto de su libertad, sobre todo por su empleo

en algunas leyes e incluso textos constitucionales (artículo 18 constitucional), aunque generalmente se le siga teniendo como lugar de guarda de presos, sin distinguir el carácter de procesados y sentenciados de éstos.

La historia de las prisiones o cárceles es verdaderamente desgarradora, y la Edad Media es, en este aspecto, prototipo de la crueldad, indiferencia y olvido en que caían quienes tenían la desgracia de ser prisioneros en ellas. Von Hentigh relata que las grandes ciudades de la Edad Media tenían sus prisiones y en Alemania destacan las de Colonia, Francfort, Estrasburgo, Nuremberg, etc., pero la lista puede extenderse a las prisiones celebres de otros países, como las torres de la Bastilla en París y la Torre Blanca en la Torre de Londres, prisiones o cárceles en que se encontraban en inmediata proximidad la cámara del Tribunal, la cámara del Tormento y los lugares de detención, generalmente celdas oscuras, malolientes, húmedas y frías que llevaban a los presos en ellas encerrados durante largos períodos al suicidio, a la locura o a la muerte” (5).

Con base a la definición anterior podemos entender que las prisiones desde sus orígenes, han sido lugares donde lejos de readaptar o buscar la readaptación del delincuente, son Universidades del Delito que fomentan aún más la negativa del reo de reintegrarse a la sociedad, viendo en la figura social un ente negativo a su vida y que por lo tanto los hace sentirse agredidos en su entorno.

Por otra parte, es necesario recalcar que sino existe, un buen control dentro de la prisión que busque por medio de reglas llegar a la readaptación del individuo no se obtendrá la misma, lo que llevará a la inoperancia del sistema penitenciario, tan necesario en la sociedad, ya que sin este, no habría un control de la delincuencia.

5 Ver además la Pena, Tomo II pág. 205 y ss Espasa Calpé, Madrid, 1968 Trad. Por José María Rodríguez Devesa, Diccionario de Derecho Penal, Francisco Pavón Vasconcelos, Edit. Porrúa, S.A., México, 1999, pág. 147.

Es pues necesario, retomar el tema, e iniciar con el estudio de los distintos sistemas que han existido, a lo largo de la historia del Sistema Penitenciario en el mundo, y poder determinar con posterioridad a cual se ha apegado el Penitenciarismo Mexicano, y las repercusiones de la decisión tomada.

- **Los Sistemas que analizaremos en este Capítulo serán los Sigüientes:**

Celular Pensilvánico o Filadélfico, Aburniano, Progresivo, Crofton, Montesinos, Reformatorio Brockway, Borstals, All'Aperto y Prisión Abierta, por razón de que únicamente nuestra investigación va dirigida a la historia de nuestro sistema penitenciario en el Distrito Federal.

1.2. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

1.2.1. Sistema Celular Pensilvánico y Filadélfico.

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América y se debe su creación fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pensilvania, por lo que al sistema se le denomina Pensilvánico y Filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.

Este sistema se caracteriza por el aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos, con lo que se pretendía que hubiera una reconciliación con Dios y la Sociedad. En esta época (1790) por repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de la libertad y trabajos forzados.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero éste se entendió contrario a la idea de reconocimiento, conduciendo a los presos a una brutal ociosidad.

Los únicos que podían visitar a los internos eran: el Director, el Maestro, el Capellán y los miembros de la Sociedad Filadélfica. Otras características del Sistema Celular consistían en tener veintitrés horas de encierro, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente; y el trabajo improductivo, siendo este, innecesario para la realidad de ese momento.

- **Algunas de las ventajas de este sistema son:**

La de evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como un verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el "mal" cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común en otras personas, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias.

- **Los aspectos negativos que este sistema mostró, fueron los siguientes:**

Costo excesivo de construcción de la cárcel, al construir tantas celdas individuales como detenidos hubiere, no mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino lo embrutece moralmente y no lo educa tampoco en el trabajo, produce la locura, la desesperación y las enfermedades, es decir lo contrario a la salud física y mental del detenido, no logra la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad.

Estas críticas se deben a los positivistas y especialmente a **Enrique Ferre**, quién en una conferencia en el año de 1995 sobre el tema elaboró el *Celli dei Contenati*, afirmó "*El sistema celular es una aberración del siglo XIX*"⁽⁶⁾.

Agregando además que era inhumano el atrofiar el instinto social, ya bastante atrofiado en los criminales y lo acusa de producir otros males.

6 FERRI, Enrique *Sociología Criminal*, Vol. II, pág. 515, Turin.

En México, el Código Penal de 1871, previó el mencionado sistema: *"El aislamiento Celular subsiste hoy en día como una medida de castigo, todas las prisiones del mundo lo utilizan para casos de mala conducta, pero últimamente en la legislación de algunos países y en la práctica ha surgido como una solución"* (7).

Siendo tal vez las únicas ventajas que se dieron y fueron: evitar el homosexualismo, el contagio criminal, se evito la corrupción carcelaria, los motines, las fugas, etc.

1.2.2. Sistema Auburniano.

El Sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del Celular y a la finalidad de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

Este sistema fue implantado en el Estado de Nueva York, en el año de 1823, se instauró tal y como lo conocemos ahora, sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio, la infracción a la regla del silencio se castigaba con pena corporal, con azotes o con el famoso **"gato de las nueve colas"**, formado por nueve finas y lacerantes correas que hacían sangrar nueve veces en cada aplicación.

"El régimen de la asociación en el día y separación de noche es la columna vertebral del sistema Auburn, es decididamente un compromiso, por un lado permanecen los sistemas pedagógicos reeducativos propios del experimento filadelfiano, la negación entre encarcelados para impedir que la morbosidad delincencial se difunda, por otro lado en términos cada vez más presentes, la nueva obsesión reformadora en el trabajo productivo, los presos deben ser empleados en alguna actividad en la que puedan desarrollar sus inquietudes" (8).

7 NEUMAN, Elias. *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regimenes Penitenciarios*. Editorial Pannedile, Buenos Aires, Argentina, 1971, pág. 124.

8 MELOSSI, Diario y PAVANNI, Massimo. *Carcel y Fábrica, los Origenes del Sistema Penitenciario, Siglos XVI-XLX*. Edit. Siglo XXI, México, D.F., 1980, pág. 194.

Los aspectos positivos de este sistema fueron los siguientes: Economía en su construcción, reducción de gastos mediante el trabajo colectivo evitando los efectos del aislamiento completo y evitando la contaminación moral por medio de la regla del silencio, de ahí que a este sistema se le conociera con el nombre de “**Silent-System**”.

Quizá fue el carácter férreo de la disciplina y el silencio absoluto tan contrario a la naturaleza humana como el aislamiento, ya que es imposible hacer vivir completamente callado al ser humano cuando posee la voz para expresar sus ideas con palabras y expresar sus sentimientos, lo que hizo fracasar este sistema penitenciario.

1.2.3. Sistema Progresivo.

Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, mediante una base técnica incluyendo una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, apoyando su actividad en reglas que previamente se habían marcado en el funcionamiento de los mismos.

*“El sistema lo comenzó el **Capitán Macomochine**, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, quién para dirigirla puso en práctica un régimen en que sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por permisos”* (9).

Se adoptó un método según el cuál la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu del trabajo y la buena conducta observada por el recluso, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta, el número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito, de esta manera dejaba la suerte de cada uno de los reclusos en sus propias manos.

9 MARCO DEL PONT, LUIS, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984, pág. 146.

La aplicación del régimen se realizó en tres etapas o periodos sucesivos:

***“Primero.-** Aislamiento celular diurno y nocturno por el lapso de nueve meses, la segregación total obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito, podía ser sometido así mismo a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación.*

***Segundo.-** Trabajo común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna, este período se dividió en cuatro clases, al ingresar al período es ubicado en la cuarta clase o de prueba tras un cierto tiempo, nueve meses y poseyendo un número de marcas o vales, para integrar la tercera clase, siendo transferido a la casa de trabajos, según el número de marcas obtenidas se pasaba a la segunda clase, donde gozará una serie de ventajas, hasta que finalmente de su conducta y trabajo llega a la primera clase donde obtendrá su pase de salida que dará lugar al tercer período.*

***Tercero.-** Libertad condicional, se otorga una libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual obtiene la libertad definitiva” (10).*

La falta de recursos materiales y la carencia del personal, son algunas de las objeciones de este sistema, igualmente la rigidez del mismo, hace imposible un tratamiento individual y por ende no indica una auténtica rehabilitación, solamente se cuenta con las reglas de la costumbre y no existe un documento en donde se encuentre plasmada la forma en que deberá manejarse las prisiones que aplican este sistema.

1.2.4. Sistema Irlandés o de Crofton.

No se le aplica con vigor y bondad naturales y esenciales en todo buen sentido penitenciario. Mediante aditamentos y supresiones, el régimen anterior fue introducido en Irlanda por Sir **Walter Crofton** director de prisiones de ese país,

10 NEUMAN, Elias, Op. Cit. Pág. 132

consistiendo la novedad en la creación de un período intermedio entre la prisión en común en local cerrado y la libertad condicional, si bien puede considerarse una adaptación al régimen de **Macomochine**, tiene una singularidad, establecida en tercera etapa que le otorga en la actualidad considerable importancia.

"Consta de cuatro períodos, el Primero de reclusión celular diurna y nocturna a cumplirse en prisiones centrales o locales. Segundo, consagra el régimen Auburniano, reclusión nocturna y comunidad de trabajo diurno con obligación de silencio, tal como ocurre en el régimen anterior, los penados se dividían en cuatro clases que se regulaban con el traspaso de una clase a otra por marcas" (11).

El tercer período reside en el régimen de **Crofton** que se lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y tiene más carácter de un asilo de beneficencia que de prisión, tanto es así que el condenado abandona el uniforme, no recibe ningún castigo corporal, puede elegir el trabajo que más se adapta a su vocación o aptitud, alentándose sobre todo en faenas de carácter agrícola, para lo cual se les logra ubicar en el exterior del penal, y podrán disponer de una parte del peculio que se les pagaba por dichos trabajos sin dejar de ser internos, su vida es la misma que la de los obreros libres ensayándose en vez de una férrea disciplina.

La finalidad altamente moralizadora y humanitaria del régimen, quedó probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle sin reticencias siempre que demuestre hallarse enmendado, recibiendo su libertad, concluyéndose con está los cuatro períodos del sistema.

1.2.5. Sistema de Montesinos.

*"El Coronel **Manuel Montesinos y Molina**, fue un genial precursor del tratamiento humanitario con magníficos dotes de mando que unían a la energía, la intuición y el tacto de su vida como hombre de armas y su actuación frente al presidio de Valencia, le dieron una gran experiencia, ya que conocía de los --*

11 MARCO DEL PONT, Luis, Op. Cit. Pág. 147.

problemas de la cárcel, por haber sido en una época pagador de ella, su auténtica vocación frente a la tarea encomendada junto con el amor propio bien dosificado le permitieron alcanzar el éxito pleno” (12).

El método que puso en práctica se dirigió a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fue la corrección de éstos, si en determinados estudios de dicho régimen se aprecia un cierto vigor o disciplina cruda, ello se debe a las costumbres de la época y no implica el desiderátum o el ejercicio de una personalidad colérica, al contrario intenta modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada y prevenida, el ejercicio de la voluntad y consideraba el trabajo como el medio más fecundo de moralización.

El régimen consta de tres períodos, Primero de los hierros, Segundo del trabajo y Tercero de la libertad intermedia.

Al fin de la primera jornada ha de producirse algo que se grabará en forma indeleble en la mente del recluso, en la fragua han de aplicarse las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, como vergonzoso estigma del delito cometido, aquí comienza el período de los hierros.

El recluso tiene dos alternativas, continuar en la situación reglamentaria arrastrando sus hierros realizando tareas más pesadas o solicitar uno de los tantos trabajos que brinda el penal.

En estos talleres principia el Segundo período de trabajo, no se trata del antiguo concepto del trabajo forzado integrativo de la penalidad, ya que la elección queda al libre arbitrio del propio condenado, el trabajo constituye una virtud moralizadora, una terapia del espíritu.

El tercer período o de la libertad condicional, reitera su carácter, pues si bien la libertad condicional era reconocida se desconocían los antecedentes legales que

12 NEUMAN, Elias. Op. Cit. Pág. 135.

la sustentaban.

De esta manera se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo que mereciesen total confianza por parte del director del presidio, para lo cual se les sometía a duras pruebas, que consistían en el empleo de estos reclusos en el exterior sin mayor vigilancia, en este período los reclusos podían hablar y discutir entre ellos sin impedimento alguno y sus familiares podían visitarlos constantemente, como lo señala el autor, Elías Neuman, *“La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el término de la condena, siempre y cuando continuase la buena conducta, la contracción al trabajo y teniendo el recluso un lugar honorable de trabajo en libertad”* (13).

Siendo México, el país reconocido en América Latina que ha aplicado este sistema con éxito, por medio de la Ley de Normas Mínimas, del año de 1971, en su Artículo 7º, donde se encontraba establecido el régimen penitenciario que tendrá un carácter de Progresivo y Técnico, y que al día de hoy se viene a reforzar con la nueva Ley de Ejecución de Sanciones, entrada en vigor el 1º de octubre de 1999, y publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

1.2.6. Sistema Reformativo Brockway.

Caracterizado este sistema por adoptar como base la mayor o menor intermediación de la duración de la pena, además de la aplicación del sistema reformativo deberá graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, liberándolo cuando demuestra su total encomienda.

“El régimen reformativo, fue utilizado por primera vez en los Estados Unidos de América, con la finalidad de reformación y corrección de jóvenes que no podían ser menores de 16 años ni mayores de 30, ya que eran condenados primarios, el término de la pena era indefinido, es decir, va de los que son irreformables que cumplían la condena hasta el límite máximo y los restantes, dentro del tiempo

13 Ibidem. Pág 140.

prefijado según su Índice de readaptabilidad” (14).

“Al ingresar el detenido, mantiene una larga conversación con el director a fin de que explique las causas de su detención, el ambiente social de donde proviene, sus hábitos, inclinaciones y deseos, también se les practica el examen médico clínico y psíquico, ya que existe una clara preocupación por clasificar eficazmente al recluso, a fin de llevar a un buen término su corrección moral, el trabajo en tareas domésticas le discierne en vista a su capacidad y aptitud y tiene por objeto la preparación con miras a su libertad, siempre dentro de una reglamentación que pueda apoyar la readaptación total del reo” (15).

Para el mantenimiento de la conducta se crean tres categorías que tienen una cierta característica militar por el uso de uniformes y la diversidad de métodos que se utilizan en cada una.

La primera categoría es la de peor conducta y la constituyen aquellos que han pretendido fugarse, llevan traje rojo, cadenas al pie, duermen y comen en celdas, son mandados por veladores y marcha uno detrás del otro.

La segunda categoría es más apremiada, ya que los pupilos van sin cadenas, no llevan uniformes y son mandados por pupilos de la primera categoría, en ésta llevan uniforme azul, tienen grado militar y son dirigidos por oficiales mereciendo cada vez mayor confianza.

La última etapa es la de la liberación condicional, una vez que se ha llegado a ésta se aplicaba dicha libertad bajo palabra de observar las normas de conducta que se imponen, las condiciones son aprendizaje de un oficio, formación con el peculio que les ha entregado de un fondo para sufragar sus gastos en la vida y presunción de que en su conducta actual no cometerá nuevos hechos antisociales.

“El régimen pretendía ser reformador y educativo, interesaba actuar ----

14 *Ibidem*, pág. 143

15 MARCO DEL PONT, Luis. Op. Cit. Pág. 150.

incesantemente sobre los pupilos, delincuentes jóvenes primarios, a fin de lograr su egreso útil a la vida honesta, sin embargo alcanzó en un principio un relumbrón que después se fue apagando con el tiempo y el régimen fracasó bajo el peso de las palabras. “Reformatorio no reforma, deforma” ⁽¹⁶⁾.

La objeción a este sistema fue dejar al arbitrio del ejecutor la decisión de cuando un sujeto se encontraba reformado, lo que provoca ligar a situaciones anómalas, cuando no se aplica con vigor y bondad naturales y esenciales en todo buen sentido penitenciario.

1.2.7. Sistema Borstals.

Otra forma del sistema progresivo, apareció en el municipio de Burstal, próximo a Londres, alojando a los menores que reincidían entre los 16 años y los 21 años de edad, ante el éxito obtenido se amplió a todo el establecimiento, los jóvenes enviados a ese lugar tenían condenas indeterminadas, siendo éstas entre 9 meses y 3 años.

“Otro de los regímenes que debe considerarse como progresivo, es el de los establecimientos Borstals, se debe a la inspiración de Evelyn Ruggles Brise, que en 1901 decidió realizar un ensayo alojando menores reincidentes entre los 16 y 21 años de edad” ⁽¹⁷⁾.

Una de las principales características del régimen la constituyen la existencia de grados, que se van escalando mediante la buena aplicación y conducta, toda promoción de un grado o de otro se funda en la estrecha observación de los pupilos; el personal técnico administrativo y de guardia debe de poseer aptitudes relevantes, las que son valoradas tras previo examen, los grados son los siguientes:

Grado Ordinario.- Dura alrededor de tres meses, no se admite conversación, el pupilo puede recibir en esos meses una carta y una visita o bien dos cartas y

16 Loc. Cit.

17 Ibidem, pág. 149.

ninguna visita, es un período estrictamente de observación a cargo del personal que investiga minuciosamente el carácter, costumbre y actitud del recluso, se trabaja en común de día y se recibe instrucciones de noche, no hay juegos.

Grado Inmediato.- Se divide en dos secciones A y B, en la Sección A, se les permiten los sábados por la tarde asociarse entre ellos en juegos de salón, que se efectúan en espacios cerrados, al pasar a la sección B, pueden jugar al aire libre e instruirse en el aprendizaje profesional si hay vacantes, estos dos períodos son de tres cada uno, en las promociones se tiene siempre en cuenta la buena conducta.

Grado Especial.- Ningún pupilo ha de pasar a este grado sin un certificado expedido por el consejo de la institución, testimoniando que es merecedor de él, equivale a la libertad Condicional, comprobada la aptitud para tal honor, trabajaban sin vigilancia directa, formaban parte de equipos deportivos, fumaban cigarrillos, podían recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleados en el mismo establecimiento. Como lo señalado por Luis Marco del Pont, en la siguiente cita, *"Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en los talleres y granjas, disciplina basada en la educación y confianza, rompiendo los métodos tradicionales de humillación y sometimiento"* ⁽¹⁸⁾.

1.2.8. Sistema All'aperto.

Con la aparición del régimen **All'aperto** se inauguró una nueva concepción penitenciaria encaminada a arrojarlos con fines de permanencia en la práctica penitenciaria.

El trabajo **All'aperto** tiene dos modalidades en su ejecución, el trabajo agrícola y las llamadas obras o servicios públicos.

El trabajo agrícola debe entenderse en un amplio sentido, es decir, como

¹⁸ Ibidem, pág. 152.

cultivo y exploración de campos, mejoramiento del terreno, riego, forestación, además las industrias pecuarias, cría de ganado de todo tipo e industrialización de productos y subproductos.

Desde el punto de vista penitenciario debe de admitirse que el trabajo penal, tal como ha funcionado hasta ahora, no ha producido resultados satisfactorios en cuanto a la readaptación, el trabajo al aire libre presenta la indiscutible ventaja de hacer posible la individualización del tratamiento, ayuda a la disciplina y mejora la conducta de los reclusos procurando su enmienda, además de que esto provoca la aplicación y debido cumplimiento de la reglamentación interna, situación que cuenta con un descontrol excesivo cuando los internos se encuentran en franca ociosidad, de ahí que resulten simbólicos y concluyentes por su indudable verdad las palabras, **EL TRABAJO AGRÍCOLA RESCATA LA TIERRA POR EL HOMBRE Y EL HOMBRE POR LA TIERRA.**

Al régimen **All'aperto**, acceden los llamados actualmente, establecimientos o prisiones de mediana seguridad o de semilibertad, pues la disciplina en ellos es mitigada por ser pocos los guardias o elementos de seguridad que poseen.

1.2.9. Prisión Abierta

Debido a que no todos los internos, tienen que estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se ha ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas, es decir, con libertad corporal total o semilibertad, claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero existe la necesidad de readaptarlos, haciéndoseles ver que su conducta antijurídica ha transgredido la ley, siendo necesario un castigo, como los delincuentes de cuello blanco, los delincuentes accidentales, los inimputables, etc., estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente prisiones abiertas, porque prisión significa encierro.

Los conocimientos criminológicos han aumentado en el moderno tratamiento penitenciario, no persiguen sólo la simple enmienda del condenado, sino que

pretende situarle en condiciones de vivir en libertad, para ello se maneja un haz de posibilidades, que pretenden inspirarle un respeto hacia los demás, se fortalece el sentido de la propia responsabilidad y se le hace depositario de nuestra confianza, siempre en un marco reglamentado que les debe de crear conciencia de que el hecho de que se encuentren en un lugar privados de su libertad, no significa que podrán olvidarse que el hecho de vivir en grupo o sociedad debe tener reglas y estas deben ser respetadas, aunque desgraciadamente en la práctica estas condiciones no se ejerzan.

El régimen abierto representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de la individualización de la pena y es el resultado de investigaciones y estudios realizados en el ámbito interdisciplinario por toda esa constelación de disciplinas que se dedican al estudio del delito, del delincuente y de la pena.

“El fundamento básico de la prisión abierta, descansa pues en el sentido de autodisciplina, despertando en los penados gracias a la confianza en ellos depositada, un sentido de responsabilidad, por lo tanto son dos los pilares sobre los que descansa este moderno régimen de ejecución de penas, uno objetivo, ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión y el otro subjetivo, el régimen abierto descansa en el sentimiento de la propia responsabilidad del penado” (19).

Se ha definido a la prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo y el consejo inteligente son capaces de sustituir al añejo concepto del castigo por el de los hombres que han delinquido y está informado de una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora. La prisión abierta contempla una serie de ventajas como la mejoría de la salud física y moral de los reclusos, esto es por la indudable anticipación de una serie de elementos: aire, luz, sol, espacios abiertos capaces de restaurar el equilibrio físico del recluso, siempre y cuando se prevenga el hacinamiento de las áreas destinadas

19 GARRIDO GUZMÁN, Luis, *Compendio de Ciencia Penitenciaria*. Universidad de Valencia, Valencia España, 1976, pág. 268

a este tipo de prisiones, y como ya dijimos, nunca dejando de lado la reglamentación que es el motor de la actividad de la institución.

Mejora la disciplina, ya que es fundamental en los establecimientos penitenciarios, pues sin ella no hay posibilidad de desarrollar ningún programa de tratamiento ni reglamentar la actividad de los mismos, facilita los contactos exteriores, destacando en otro lugar el peligro que suponía la pena privativa, por cuanto marginaba al recluso de la sociedad. El establecimiento abierto es más económico, no hay duda, ya que estamos ante unos centros cuyo gasto monetario es mucho más reducido y generalmente aparece abandonado económicamente. Facilitando así el hallazgo de trabajos al ser puesto en libertad, la bandera de los muros y de la incompreensión, ya ha sido rota por la acción del propio establecimiento y el hecho de haber cumplido la pena y realmente la integración del liberado en un puesto de trabajo, resulta mucho más fácil cuando procede de una prisión abierta, ya que no es necesario el período de adaptación.

Y principalmente uno de los problemas más graves de nuestra ciudad se resolvería, descongestionando las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y sobrepobladas, siendo esta una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población, ya que al existir un reglamento acorde a las necesidades de las instituciones, lograría poner en orden muchas de las cosas que provocan la contaminación de la población, ya que hemos olvidado, que la prisión no es un centro de recreo y mucho menos un centro vacacional, sino un centro para readaptar a aquellos que su conducta ha sido contraria a la exigida por la legislación y por la sociedad.

La rehabilitación social se da en forma más efectiva y científica, ya que este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas, siendo uno de los inconvenientes la notoria posibilidad de evasiones, alerta sobre el peligro de un mayor número de fugas, aunque esto se encuentra suficientemente compensado con las ventajas aportadas. Como lo establece el autor, *"También se contabiliza la*

facilidad de establecer relaciones con el mando exterior y la posibilidad de introducir bebidas alcohólicas y objetos prohibidos” (20).

Otra crítica es que facilita la relación con los cómplices no recluidos y la posibilidad de seguir participando de la actividad criminal de éstos, observación poco consistente, si pensamos que los internos han sido seleccionados por el Consejo Técnico Interdisciplinario con el objeto de clasificarlos dentro de grupos con determinadas características que suponen que podrán readaptarse satisfactoriamente y quienes no lo lograrán a pesar de los esfuerzos de apoyo por parte de la autoridad carcelaria.

1.3. SISTEMAS REGLAMENTARIOS.

1.3.1. Definición de Reglamentación Penitenciaria.

Debemos entender que la reglamentación penitenciaria, es indispensable para el buen funcionamiento de las áreas destinadas para la reclusión de aquellos individuos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial, en virtud de que los mismos transgredieron la legislación penal, cometiendo alguna conducta tipificada por el Código Penal.

Es pues, necesario determinar las reglas a seguir, así como la conducta que deberá mostrar el reo al momento de ser internado en la institución penitenciaria, debiendo ser apegada siempre a los lineamientos marcados por los reglamentos expedidos para el funcionamiento de la prisión, ya que este es un factor importante en la readaptación del delincuente, en virtud de que el mismo está obligado a cumplir con estos lineamientos con el objeto de que llegue al entendimiento total de que no existe sociedad, sin reglas para su funcionamiento.

En este orden de ideas es necesario, de la misma forma que en las ---

20 MARCO DEL PONT, Op. Cit. Pág. 157.

anteriores, contar con una definición de lo que debemos de entender por Reglamentación o reglamento, para lo cual deberemos de integrar la siguiente definición:

***REGLAMENTO.-** *Es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. El reglamento es producto de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89 fracción I de la Constitución, que encomienda al presidente de la República la facultad para proveer, en la esfera administrativa, la exacta observancia de la ley.*

Todo reglamento es una norma que complementa y amplía el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquél está subordinado a ésta y corre la misma suerte; de tal manera que si una ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento se verá afectado con las mismas consecuencias, a pesar de que no se hubiere reformado, derogado o abrogado expresamente por otro reglamento, ya que éste no goza de la autoridad formal de una ley, artículo 172 inciso f de la Constitución, que si requiere que toda modificación sea expresa, satisfaciendo el mismo procedimiento que se haya observado para su creación”⁽²¹⁾.

Es pues, inconcebible que las leyes que dieron origen al reglamento que ahora rige la actividad de los Centros de Reclusión del Distrito Federal hayan sido modificadas en diversas ocasiones y no así el mencionado documento, inclusive se ha creado una nueva ley de ejecución de sanciones, y no se ha podido llegar a la reforma en materia penitenciaria, es indispensable que exista un reglamento acorde a la modernidad que se vive actualmente en materia de legislación penal, ya que muchas de las actividades a desarrollar, que se encuentran plasmadas dentro del

21 DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo P-Z, Editorial Porrúa, S.A., México, 2001, pág. 2751.

reglamento y que son encomendadas a las autoridades que dirigen los penales, entre otras muchas cosas, no puedan aplicar debidamente las sanciones disciplinarias dentro de la prisión, clasificar a los internos debidamente, otorgar incentivos más acordes a las circunstancias, reeducar a los delincuentes, ni mucho menos obligarlos a trabajar o estudiar, en virtud de que existe incongruencia entre la ley y el reglamento.

Por otra parte sabemos que es menester del poder judicial el expedir o reformar los reglamentos, en este caso sería facultad del Gobierno del Distrito Federal, quién inclusive ha mostrado su preocupación por los grandes problemas que existen dentro de los penales, incluyendo el creciente número de evasiones de presos, los motines, el tráfico de drogas, la prostitución, el suicidio, la riñas, etc., y muchas otras de las grandes tragedias que acontecen al interior de los penales, por no existir un control real y estricto de las prisiones, ya que desgraciadamente el presente reglamento podríamos decir que es letra muerta.

Según la definición antes apuntada si la ley primaria sufre modificaciones, el reglamento al que la misma haya dado origen, deberá ser derogada o en su defecto reformado o modificado, por lo que debemos entender que las reformas son con base a una exigencia de modernidad que las necesidades de la sociedad va creando y que no pueden quedar atrás al desarrollo de la misma. Inclusive no solamente se debe pensar en la reforma penitenciaria en materia reglamentaria, sino en la ampliación de los espacios destinados para las prisiones o en su defecto la construcción de lugares más educados para la reclusión de los infractores de las leyes penales.

Lo anterior, no significa que estamos en pro de que se sigan creando espacios, sin pensar mejor en que se deberían de encontrar caminos más adecuados para la readaptación, y no seguir aportando ideas para crear mayor hacinamiento en las prisiones.

Ahora bien, no debemos olvidar que en la práctica imperan las costumbres carcelarias hechas ley y que en muchas ocasiones, se encuentran muy por encima

de la reglamentación que rige los centros, y que de alguna manera esto siempre lo han ignorado los legisladores, que quizá también lo hagan por no saber como atacar el problema, y quien las quebranta será objeto de graves represalias; por tanto, la obligatoriedad de ver, oír y callar es la primera condición para sobrevivir dentro de la prisión y que en ocasiones es mejor la negativa en las tres situaciones. Entre la reglamentación jurídica y la reglamentación de facto existe una gran diferencia, situación que probablemente no encuentre una real definición y que también muy difícilmente pocos alcancen a entender.

Por otra parte debemos entender la definición más oportuna del derecho ante la sociedad penitenciaria y su reglamento: *"El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de penas y las medidas de seguridad de los establecimientos carcelarios, y se encuentra inserto en el Derecho Ejecutivo Penal. "Convergamos con Del Pont que sus características fundamentales son dos: a) se localiza dentro del Derecho Público por razones de interés social, dado que regula las relaciones entre el Estado y los internos, y b) se trata de un Derecho autónomo, por cuanto que no depende de ningún otro"*⁽²²⁾.

En sentido estricto, El Derecho Penitenciario es normativo"⁽²³⁾.

Por otra parte, es necesario, hacer mención por último de una definición aún más acertada que la primera y de la cual a continuación se hace referencia:

"REGLAMENTO.- colección ordenada de reglas o preceptos, dada por la autoridad competente, para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio // Toda instrucción escrita destinada a regir una Institución o a organizar un servicio o actividad" ⁽²⁴⁾.

De esta definición, podemos apuntar, que como lo hemos dicho a lo largo de

22 MARCO DEL PONT LUIS.- *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984, pág. 14-15.

23 ROLDÁN QUIÑONES LUIS FERNANDO y HERNÁNDEZ BRINGAS M. ALEJANDRO.- *Reforma Penitenciaria Integral "El Paradigma Mexicano"*, 1ª. Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1999, pág. 63.

24 PALOMAR DE MIGUEL JUAN.- *Diccionario para Juristas*, Tomo Segundo, Edit. Porrúa, S.A., México, 2000, pág. 1346.

este punto, el reglamento es la base para que se rija una Institución y para pugnar por una buena organización, situación que desgraciadamente en la práctica no se da, en lo que hace a la aplicación del actual reglamento de reclusorios dada su ineficacia y que como hemos dicho podemos afirmar que se ha convertido en letra muerta, en virtud de su falta de reforma, conforme a la modernidad y necesidad del actual sistema penitenciario del Distrito Federal.

Aunado a ello, el hecho de que los funcionarios que dirigen el sistema penitenciario, no cuentan con los conocimientos necesarios en la materia, a efecto de que traten de alguna manera de apearse lo más posible a los lineamientos marcados en el reglamento, adecuándolos de alguna forma a las necesidades de los centros de reclusión.

1.3.2. Orígenes de la Reglamentación Carcelaria.

Comenzaremos por decir que las leyes de indias autorizan expresamente la prisión, en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, siempre procurando el buen trato de los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los presos.

En la nueva Recopilación de Leyes, se enunciaron algunos de los principios que aún hoy por hoy vivimos; separación de internos por sexo, necesaria existencia del libro de registro, se procura la existencia del capellán dentro de las cárceles, se prohíben los juegos de azar, el principio de que las prisiones no deberían ser privadas, no obstante lo cual el sostenimiento de los presos quedaba a cargo de los mismos. Estas son sólo algunas de las leyes del mencionado ordenamiento que regula este primitivo sistema penitenciario, pero del que no se puede negar que es con el que se inicia el Derecho Penitenciario Mexicano.

Es importante mencionar que las peticiones contenidas en estos documentos tan importantes, en muchas prisiones de la actualidad no se cumplen religiosamente.

Las leyes españolas de las Siete Partidas mandadas hacer por el Rey de Castilla Alfonso X, el Sabio, en el siglo XIII, se divide en siete partidas, cuenta con un antecedente de Derecho Penitenciario que se encuentra plasmado en la VII Partida, encontrándose el Tratado del Derecho Punitivo Penal, es decir, el Código Penal; del documento podemos decir que es importante destacar el primer mandamiento de juez para la prisión, que ningún proceso debía durar mas de dos años, habla del maltrato y vejaciones a presos que se encontraban cumpliendo penas, siendo reglas humanas para la prisión preventiva, únicamente aplicadas a los siervos con pena privativa de libertad (Título XXIX, 4 de las Leyes de las Siete Partidas).

En México en el año de 1821, época de independencia, en las cárceles existentes reinaba la promiscuidad. Sin haber una independencia jurídica de España, en relación al control y manejo de las cárceles; por lo tanto fueron esporádicas y tenues las acciones penitenciarias que en México se implementaron hasta antes de la Constitución Federal de 1857, fueron pocos avances los logrados a merced del Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824.

Es hasta 1917, cuando empezó a notarse la evolución penitenciaria, ya que anteriormente, en nuestra historia denotaría la ignorancia sobre el funcionamiento adecuado de las prisiones.

Todas las cárceles posteriores a la declaración de independencia contaron con su correspondiente reglamentación que prácticamente no se cumplía y aplicaba.

Por el año de 1820 se elaboró el que podríamos llamar el primer reglamento formal de prisiones, tomando en cuenta los antecedentes anteriores, mismo que permaneció en vigor hasta 1848, es cuando el Congreso General ordena la construcción de establecimientos adecuados para la detención preventiva de los infractores.

En esta época se mostró gran interés en mejorar el sistema penitenciario mexicano, por lo que se enviaron comisiones a el extranjero con el objeto de

conocer las prisiones de otros países y sus manejos penitenciarios, así como de las características de los sistemas y sus instalaciones y por supuesto sus reglamentos, el manejo de la readaptación, la educación, la organización, las actividades efectuadas en las instituciones, tratamiento de la visita, el manejo de los menores y todo aquello que guiará la actividad penitenciaria en el país.

Francisco Sodi elaboró el primer reglamento, que no entró en vigencia en todo el sistema penitenciario, en virtud de la falta de interés por llevarlo ante la autoridad a efecto de que autorizara su vigencia, pero que a pesar de ello fue puesto en marcha como proyecto a efecto de probar su eficacia, resultados que fueron de excelente repercusión durante el tiempo que se hecho ha andar, sirviendo en alguna medida a controlar un poco la incontrolable corrupción. Para 1965, dos Estados cuentan ya con legislación penitenciaria específica, mismos a los que haré alusión en el siguiente capítulo

Todos los avances, sirvieron de base para la reforma penitenciaria que se dio con el gobierno de Luis Echeverría (1970-1976), en la que se expide, promulga la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de febrero de 1971, basada esta, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos expedida por las Naciones Unidas.

Esta ley fue el punto de partida a la reforma penitenciaria en todo el país, todo a través de un sistema progresivo.

“La Ley de Normas Mínimas comprende los diferentes aspectos del tratamiento progresivo técnico, menciona los fines de la pena de prisión, señala las características generales que ha de tener el personal de prisiones, regula el tratamiento preliberacional y la asistencia a liberados”. Para 1975 se había logrado sensibilizar a la mayoría de los estados para que promulgaran sus leyes penitenciarias, y la modernización no se diera únicamente en algunos de ellos, sino en toda la República” (25).

25 EMMA MENDOZA BREMAUNTZ Derecho Penitenciario, Editorial Mc. Graw Hill (Serie Jurídica), México, Mayo 1999. Pág. 189.

La reforma de los años posteriores no se limitó a modificar o reformar e inclusive crear, sino también proponían un modelo ajustable que pudiera servir de base para todas las demás prisiones que se encuentran a lo largo y ancho del país.

Con el Licenciado José López Portillo, es cuando se determinan las funciones específicas en cuanto a la readaptación por parte de la Secretaría de Gobernación, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el Reglamento de la Secretaría de Gobernación, a quién le corresponde determinar o tiene la responsabilidad de la ejecución de las sentencias en materia federal y local para el Distrito Federal.

Se crea la Comisión Técnica de Reclusorios en el Departamento del Distrito Federal a una ya existente Comisión Administrativa, y en el mismo decenio es sustituida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social que administra los Centros del Distrito Federal, elaborándose entonces un reglamento adecuado a las reformas legales de esa época.

Posteriormente se determina que por lo que hace a la administración y manejo de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, será controlado por la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y que la Dirección cambiará su nombre de Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, a Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, con lo que de esta forma todo el control de los centros de reclusión capitalinos, se vuelve responsabilidad única y exclusiva del Gobierno del Distrito Federal en materia del fuero común, por lo que la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social deja de conocer de esta problemática

No así lo hace para los efectos de seguir conocido de los delitos cometidos dentro del ámbito federal, ya que como es bien sabido en las cárceles del Distrito Federal se encuentran mezclados presos por delitos del fuero común y del fuero federal.

Con el objeto de optimizar las labores de las distintas secretarías de Estado, el gobierno Federal, decide crear la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para lo cual se le otorgan diversas facultades que anteriormente eran competencia de la Secretaría de Gobernación, entre las que se le otorga la facultad de conocer todas aquellas situaciones relativas al sistema penitenciario nacional, para lo cual se dicta un acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se hace mención de lo antes apuntado

- **“Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública dan a la Segob una estructura diferente- Boletín no. 833/2000, México, D.F, a 04 de Diciembre del 2000.**

- *Las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, son ahora responsabilidad de la nueva Secretaría de Seguridad Pública.*
- *El primero de diciembre entraron en vigor reformas aprobadas por el Congreso de la Unión.*

La Secretaría de Gobernación cuenta, a partir del pasado primero de diciembre, con una nueva estructura, según reformas aprobadas recientemente por el Congreso de la Unión, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en una edición especial vespertina, el pasado jueves 30 de noviembre, el decreto correspondiente señala que las funciones que tenía la Segob en materia de Seguridad Pública, serán ahora responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, de nueva creación...

Por lo que respecta a la nueva Secretaría de Seguridad Pública, esta tendrá, según el artículo 30 de la Administración Pública Federal, el despacho de los siguientes asuntos:

- *Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.*
- *Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal.*
- *Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública.*
- *Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- *Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente.*
- *Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional.*
- *Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común.*
- *Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones.*
- *Atender de manera expedita las denuncias y quejas con relación al ejercicio de sus atribuciones.*
- *Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario.*
- *Promover al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva.*

- *Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.*
- *Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.*
- *Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo.*
- *Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito.*
- *Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución.*
- *Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo.*
- *Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa nacional.*
- *Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento.*
- *Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales conforme a la legislación.*

- *Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que implique violencia o riesgo inminente.*
- *Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para su debido ejercicio de sus funciones.*
- **Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar las actividades de apoyo a liberados.**
- **Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de reos.**
- **Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.**
- **Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”** ⁽²⁶⁾.

Con la anterior transcripción se concluye, que en la actualidad cada autoridad tiene bien delimitadas sus funciones en relación a la administración del sistema penitenciario, tanto en materia de fuero común como en materia de fuero federal, inclusive creando Instituciones más especializadas en estos ámbitos.

1.3.3. Diversos Criterios.

La característica de la pena de prisión ha sido de una forma general y continua, siéndolo todavía en muchos países la confusión de los detenidos, parece

como si el propósito de la justicia, fuera sólo el de separar al delincuente de la sociedad, abandonando después toda preocupación por su suerte futura, considerada así la privación de la libertad dentro de un recinto de contención, ya que cobra un mayor alcance y se convierte en un verdadero ataque contra la vida del reo, sólo se le conserva a éste, su existencia física; se le aloja, se le viste, se le alimenta; su vida moral e intelectual quedan totalmente desdeñadas.

Importa que en la organización penitenciaria, dice **Don Mario Ruíz Funes**, *“...sea sustituido el criterio de la confusión por otras más eficaces, parece lógico que de grupos con determinadas características, se llevarán a término una individualización, un tratamiento para cada reo, de acuerdo con su personalidad particular y con su aptitud social que se adecuó a él, conforme a lo siguiente:*

Aceptando este principio, es decir, el de una ordenación lógica por grupos de acuerdo con determinadas características, se llevara a término estricto sentido, sólo se podría alcanzar a través del diagnóstico de cada uno de los prisioneros” (27).

Los criterios sobre la reglamentación penitenciaria, varían de un país a otro, sus recursos económicos, su extensión, su cultura y otros factores influyen de modo importante en la reglamentación adoptada, tales criterios han de ser amplios y flexibles de modo que faciliten la individualización del tratamiento que es la finalidad entre otras cosas, de que la prisión este regida por un reglamento acorde a las necesidades de las instituciones, según el criterio de los autores **Eliás Neuman y Víctor J. Irurzún**.

“La realidad demuestra conflicto entre la fuerza de presión de las normas grupales y la coacción ejercida por las normas penales. Este conflicto encuentra explicación de la disincronía existente entre las previsiones normativas formuladas – tiempo normativo- y la real estructura y dinámica de los grupos internos – tiempo social.

27 RUIZ FUNES, Mario, Prisioneros-Clasificación de Reclusos, Criminalia, Año XIX, No. 3 Marzo de 1953, México, D.F., pag.120.

Estos grupos presentan las características de una comunidad cerrada, aislada, nivelada por la desgracia. Es posible, entonces, que sus normas sean estáticas, sagradas, exclusivas, dada su génesis intercarcelaria” (28).

Por lo que hace a los funcionarios de las cárceles y el personal de custodia hacia la población impera el *Principio de Autoridad*. Ésta se define como la conducta consistente en hacer valer las órdenes y disposiciones de los directivos a como dé lugar, incluso a la fuerza, sin importar violar la Constitución, Códigos Penales y el propio Reglamento en perjuicio de los derechos escritos de los presos.

Así pues, los derechos de los presos son reconocidos por los organismos internacionales, incluyendo la ONU, la que en 1955 aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente, que en nuestros días es la base del Derecho Penitenciario de casi todos los países del mundo. El primer acto que toda institución penitenciaria tiene para el nuevo recluso es la entrega del Reglamento Interno. Después destaca, según la regla 6.1, el derecho a un trato humano sin distinciones de raza, nacionalidad, lengua, religión ideología, posición socioeconómica, sexo o edad. El Reglamento de Reclusorios, en su artículo 9, dice a la letra:

“Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar, en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas” (29).

Al respecto, me gustaría hacer referencia de una experiencia personal que viví, cuando tuve la fortuna de fungir como Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Varonil Sur en el año de 1998:

28 NEUMAN Elias y Víctor J. IRURZÚ, *La Sociedad Carcelaria*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1990, pág. 113.

29 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.- Talleres Gráficos de la D. G. R. y C. R. S., México, 1990, pág. 5.

*"Esa noche se encontró muerto en el dormitorio siete de la Institución a un interno que era conocido como la **ARAÑA**, había sido víctima de una muerte extremadamente violenta, ya que recibió más de 50 piquetes, como se les llama entre los internos a las heridas punzo cortantes que puede provocar un instrumento, que en muchas de las ocasiones son pedazos de balastra, o alambres que fueron sometidos a un proceso de afilamiento y que se convierten en armas..., uno de los jefes de apoyo del área de seguridad y custodia, que se encontraba esa noche de guardia, y al no encontrarse el Jefe de Seguridad, ordeno se realizará una pesquisa.*

*De inmediato se encontró con un interno que decía saber quién había privado de la vida a la **ARAÑA**, situación que provocó que se trajera del dormitorio a otro interno, el cual fue sometido a un proceso de tortura espantoso, al grado de que el jefe de apoyo introdujo por vía anal un palo al interno, con el objeto de que confesará el crimen, situación que lejos de darle como resultado la confesión, envió al interno con una hemorragia interna al área de urgencias de la Torre de Tepepan, de donde fue informado el Director de la Institución de lo acontecido, lo que provocó que se iniciara una investigación y la destitución y consignación del jefe responsable, (se omite en su totalidad los nombres de los implicados en estos hechos por mantener intacta la integridad de los mismos)".*

La descripción del presente caso es uno de los pocos que son denunciados, pero en la gran mayoría de las ocasiones, sino es que en todas las ocasiones, este tipo de acontecimientos se dan a la sombra de la ley canera o de las leyes que la costumbre penitenciaria crea, y que con tal de evitar problemas entre los grupos de poder se mantienen en secreto, llegándole a costar en muchos de los casos la vida a los internos.

El Derecho Penitenciario, se conforma básicamente, en orden descendente dentro de nuestras leyes de la siguiente manera: Artículo 18 Constitucional, tratados

internacionales (Declaración Universal de los Derechos Humanos, apartado relacionado con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, emitido por la Organización de las Naciones Unidas del año de 1955), Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Sin embargo, cualquier persona que se asome a la historia de nuestro Penitenciarismo, en particular del capitalino, encontrará un sin número de muestras de acciones violentas contra los presos, las cuales provienen de los propios directores de establecimientos. El gobierno desgraciadamente ha confiado en las manos de ignorantes del sistema penitenciario la administración de las cárceles, y lógicamente, de acuerdo con su formación profesional y particular enfoque, los problemas se han resuelto con medidas de fuerza que vulneran el Derecho Penitenciario escrito.

Se puede traducir en torturas, segregaciones, intimidaciones, suspensión de visitas familiares e íntimas y despido de la comisión de trabajo asignada, son las principales formas de abusos que conducen directamente a la extorsión y al sometimiento de los presos al "orden interno".

Hay que resaltar inevitablemente que no puede existir readaptación social alguna sin la vigencia plena del Derecho Penitenciario. Esto significa el virtual respeto de los derechos humanos de los presos de parte de directivos y personal de custodia, situación que hasta ahora ha quedado en el terreno de la retórica, y que al respecto hace mención **Alejandro H. Bringas** y **Luis F. Roldán Quiñónez**, en el siguiente comentario:

"Sobre el Derecho Penitenciario escrito, en particular en el último ordenamiento de la legislación secundaria, el Reglamento de Reclusorios, se teje una compleja red de complicidades que tiene su base piramidal en los grupos de poder de los internos (tanto las bandas organizadas como los coordinadores) pasando por el personal de seguridad y custodia, y cuyo vértice es el director del

establecimiento. Esto sin exceptuar de responsabilidades al propio director general de Reclusorios” (30).

Prácticas tan comunes dentro de los reclusorios y penitenciarías de la ciudad capital, como el cobro de la “fajina”, la renta de celdas, el pago de la “lista de asistencia”, el paso al área de visita familiar, el cobro por las habitaciones de la visita íntima, conculcan el Derecho Penitenciario y convierten al Reglamento en letra muerta.

Las golpizas (justificadas dentro del criterio de la disciplina penitenciaria) a los presos violenta el derecho universal a tener un trato digno. Otros derechos, como el de la alimentación y el empleo, se transgreden sistemáticamente dentro de los establecimientos penales.

El Principio de legalidad que toda institución penitenciaria debe observar, según **Antonio Sánchez Galindo**, es inexistente en nuestros tiempos. La doctrina difiere de la inocultable realidad...

“Ningún vigilante debe olvidar que él es la representación de la autoridad y de la ley frente a los internos. El Principio de Legalidad, es decir, las leyes de ejecución de sanciones y los reglamentos de las prisiones que son la estructura ósea de la organización, se prolongan hasta el vigilante, quien es la representación viva y constante, frente a los rehabilitados, del espíritu de la ley, es decir, del Principio de Legalidad”. (31).

Con esto queda claro que las cárceles se han convertido en botines de gente sin escrúpulos, ávidos de acumular fortuna a costa de la extorsión cotidiana de los presos.

Definitivamente, en la violación sistemática del Derecho Penitenciario se

30 ROLDÁN QUIÑONES LUIS FERNANDO y HERNÁNDEZ BRINGAS M. ALEJANDRO.- *Reforma Penitenciaria Integral “El Paradigma Mexicano*. 1ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1999, pág. 64.

31 SÁNCHEZ GALINDO ANTONIO, *El derecho a la Readaptación Social*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1983, pág. 37.

encuentra la explicación exacta sobre el fracaso estrepitoso de la doctrina de la readaptación social del interno. Y dicho fenómeno no es novedoso, según **Michel Foucault**:

“La prisión fabrica también delincuentes al imponer a los detenidos coacciones violentas; está destinada a aplicar las leyes y a enseñar a respetarlas; ahora bien, todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso de poder. Arbitrariedad que un preso experimenta es una de las causas que más pueden hacer indomable su carácter. Cuando se ve así expuesto a sufrimientos que la ley no ha ordenado ni aun previsto, cae en un estado de cólera contra todo lo que le rodea; no ve sino verdugos en todos los agentes de la autoridad; no cree ya haber sido culpable: acusa a la propia justicia” ⁽³²⁾

Es obvio que al no existir ninguna vigilancia y seguimiento de algún organismo gubernamental, y menos de la sociedad civil, la aplicación del Reglamento queda al criterio discrecional de los sucesivos directores.

La prisión es una sociedad dentro de la sociedad y tiene su propio reglamento interno. Al margen del Derecho Penitenciario, se ha establecido la costumbre canera, un código del preso, que no es más que un conjunto de reglas no escritas, pero impuestas por medio de violencia que se reducen básicamente a dos principios:

- a) No facilitar información a las autoridades sobre sucesos de la vida interna (no ser “borrega”) y;
- b) Respetar el orden jerárquico de los líderes que son casi siempre delincuentes profesionales.

Mientras más tiempo permanece en la cárcel un individuo, más se entrega al proceso de prisionalización, esto es, la adaptación en mayor o menor grado de los usos, costumbres, lenguaje y cultura de la vida carcelaria. Esta situación -----

32 FOUCAULT MICHEL, *Vigilar y Castigar (Nacimiento de la Prisión)*, 11ª Edición, Editorial Siglo XXI, México 1985, pág. 271.

sociológica es lo que han soslayado sus autores. **Aparte**, es evidente que el Reglamento cae en una abstracción jurídica que hace **inaplicables** las normas, además de que no responden a la realidad penitenciaria. Se han alzado voces con los siguientes comentarios:

“... consideró necesaria la revisión del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, porque en las actuales condiciones es inoperante; en la mayoría de sus términos se encuentra rebasado... Sin embargo, la medida debería ir acompañada de un proceso de reforma integral de todo el proceso judicial, con el fin de abatir los niveles de sobrepoblación”⁽³³⁾.

Para **Fernando García Cordero**, el actual Reglamento de Reclusorios es: *“Claro está que, todo esfuerzo inicial, el Reglamento tiene una serie de fallas y carencias: las reiteraciones innecesarias, artículos confusos, contradicciones. No obstante, el documento ha significado un verdadero salto hacia adelante en el proceso del mejoramiento del sistema penitenciario nacional. El examen crítico del Reglamento hace ostensible una grave falla. Se trata de la pre-libertad de los procesados”*⁽³⁴⁾.

Por otra parte, existe un profundo desorden teórico que salta a la vista; el Reglamento trata sobre la readaptación social de los internos; sin embargo, confunde a procesados y sentenciados.

Finalmente, hay que considerar la cultura de impunidad imperante en el personal directivo y de custodia. Mientras no se les traslade a otra cárcel, o en el peor de los casos, se les despida, la vigencia del Derecho Penitenciario será simple retórica; en los hechos, letra muerta.

En cuanto a expectativas en los establecimientos se da una pirámide normativa en cuya cúspide están las normas organizadas, escritas, del penal.

33 Periódico LA JORNADA, 4 de agosto de 1992

34 GARCÍA CORDERO FERNANDO, *Política Criminal*, Editorial Porrúa S.A., México, 1987, pág. 309.

En su base, por defecto de reglamentación, hallan cabida las normas grupales, espontáneas e inorganizadas, destinadas a resolver solo los mínimos problemas de ajuste que implica la diaria convivencia, y que desgraciadamente se encuentran muy por encima de la real reglamentación.

“El marco del cual parte la producción normativa es la situación de privación y ocio a que están sujetos. Ningún nuevo estímulo se añade a la incomunicación con el mundo y a la pasividad obligada. En tal supuesto se produce un reforzamiento de normas originadas en la interacción con los otros grupos de internos y con la autoridad”⁽³⁵⁾.

Se verifica entonces que el papel reservado a la norma carcelaria debe ser el de la búsqueda de un equilibrio entre la realidad querida y la realidad existente.

“El régimen de la prisión debe ser, por una parte al menos, controlado y tomado a cargo de un personal especializado que posea la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos. La prisión debe ir seguida de medidas de control y de asistencia hasta la readaptación definitiva del ex detenido”⁽³⁶⁾.

Es necesario mencionar que hasta la fecha, no hemos logrado, a pesar de intentos forzados consagrar en definitiva, ni para el interno, ni para la ciudadanía, un debido tratamiento readaptador de los autores de los delitos que marca la norma penal, ni tampoco hemos podido encontrar la fórmula correcta para manejar, administrar y hacer funcionar las prisiones del Distrito Federal, situaciones que provoca que estas se conviertan en una carga para la sociedad y en una indiscutible “Universidad del Delito”.

35 NEUMAN Elías y Víctor J. IRURZÚ, *La Sociedad Carcelaria*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1990, pág. 113.

36 FOUCAULT MICHEL, *Vigilar y Castigar (Nacimiento de la Prisión)*, 11ª Edición, Editorial Siglo XXI, México 1985, pág. 271.

CAPÍTULO SEGUNDO.

CAPÍTULO SEGUNDO.

2.- ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

Desde el origen del hombre, se trata de regular la conducta de los integrantes de una sociedad, para que estos observen esas reglas y normas establecidas, siendo así la historia del sistema penitenciario, una antigua necesidad de regular la conducta y más drásticamente una forma de extinguir la penalidad, y es pasar por esa historia hasta las ideas de Platón, donde cada tribunal tenía su propia cárcel, quienes cometían delitos debían ser encerrados para siempre, ideando tres tipos de cárceles, una tercera como suplicio, en una región sombría y desierta, retomando así también en la historia Romana donde aparece la primera cárcel entre 670 y 620 a.c., fundada por Tulio Hotilio Tercero.

“El origen de las cárceles se pierde en la noche de los tiempos, ya que surgieron cuando el hombre tuvo la necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos, las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, lugares inhóspitos donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado, ya que en la Biblia encontramos menciones sobre esos lugares, no eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad, eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y para el Estado” (37).

Pero esta historia nos valdría más si nuestro trabajo fuera respecto a los alcances del derecho penitenciario mundial, temas de extradición, y aplicación de penas, y ya que nuestra exposición es encaminada al Penitenciarismo mexicano hablaremos de nuestros antecedentes culturales de las más florecientes culturas prehispánicas.

Debiendo adentrarnos al pasado penitenciario de México para enterarnos cómo se desarrolló la ejecución penal en el país y cómo está y ha estado regulada.

37 CUEVAS SÓSA, Jaime y García de Cuevas Irma, Derecho Penitenciario, Nueva Colección de Estudios Jurídicos, México, D.F., Jus 1977 pág. 1.

Es necesario aclarar aún la diferencia que hay entre cárcel, prisión y penitenciaria:

- A) La voz cárcel proviene del Latín carcer-eris, e indica un local para los presos, la cárcel es por lo tanto el edificio donde se cumplen condenas privativas de libertad.
- B) La voz prisión, proviene del vocablo Latín Prehensio-onis, e indica acción de prender por extensión es igualmente una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.
- C) La Penitenciaria es, en cambio, un sitio donde se sufre la penitencia, pero en sentido amplio la voz penitenciaria nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que haciéndolos expiar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora. Como lo señala el Maestro Raúl Carranca, *“La penitenciaría en realidad se distingue de la cárcel y de la prisión, en aquellas que guardan relación con establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados-sentenciados”*⁽³⁸⁾.

Entonces para adentrarnos en nuestras raíces diremos que, el Derecho Penal Precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización sin perfeccionamientos en las leyes, siendo los períodos que analizaremos en este capítulo los siguientes:

Época prehispánica, época colonial, época independiente y época contemporánea.

2.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.

El Derecho Penal Precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización sin perfeccionamiento en las leyes, ya que la cárcel no era una forma de pena, manejándose únicamente como un sistema preventivo, castigando al infractor con

38 CARRANCA Y RIVAS, Raúl *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas de México*, Ed. Porrúa, México, D.F., 1974, pág. 11.

penas drásticas, siendo la pena máxima por excelencia la muerte, existiendo una tranquilidad en las sociedades imperantes.

"No existe mucha información acerca de las cárceles de nuestros antepasados, debido a que no fue la pena principal en esta época, incluso algunos investigadores sostienen que no se consideró a la cárcel propiamente como una pena, sino más bien como un lugar de depósito para ser juzgado, lo que equivaldría a la prisión preventiva. Se justifica también el compendio de penas que reglan al mundo prehispánico, que generalmente eran mutilatorias. La pena de muerte fue el castigo por excelencia, se vivía de acuerdo al régimen político vigente que cumplía al gobernar con estructura militar, y religiosa creando un clima de paz interior y progreso en las ciencias y artes" (39).

2.1.1. Los Aztecas.

El Derecho Penal Prehispánico fue rudimentario en una civilización que no había alcanzado la perfección en las Leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. El Derecho Penal Mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, el sistema penal es caso draconiano: puesto que las penas son una consecuencia inmediata, inevitable de la filosofía penal.

En la civilización Azteca el Derecho Penal tuvo como característica la severidad congruente con el sistema que imperaba, es notable la preparación cívica del pueblo Azteca que tiene influencia decisiva entre sus costumbres, se hace referencia a un Derecho Ejecutivo penal muy estricto como lo demuestra la pena de muerte aplicada en diferentes formas de acuerdo a la gravedad del delito realizado, dentro de un arsenal de penas como lo son las de destierro, confiscación y multa.

El desierto o la muerte era la suerte, que esperaba al malhechor que ponía en

39 MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, Biblioteca de Prevención y Readaptación Social, INCAPE, Secretaría de Gobernación, Serie Manual de Enseñanza, México, D.F., 1976, pág. 126.

peligro a la comunidad, los castigos a los delitos cometidos señalan la manifiesta severidad de las Leyes Aztecas y el porque del que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen, sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos y sacrificarlos.

El derecho indígena era extremadamente severo, la sanción penal era pública, responsabilidad exclusiva y estricta del Estado y opuesta a la venganza privada, aunque en situaciones especiales se autorizaba la ejecución de la pena a manos del ofendido quien a su vez, también en casos específicos, podía autorizar la disminución de la pena señalada por el Estado.

“La determinación de la gravedad de la pena o de la forma de aplicación, por ejemplo, en el caso de la pena de muerte era profusamente usada y en una gran variedad de maneras de ejecución, dependía de las características del hecho delictuoso cometido” (40).

Precisamente lo riguroso de las sanciones y la frecuencia del uso de la pena de muerte, explica que la prisión no fuera casi utilizada más que como preventiva.

“Desde luego tales jaulas y cercados cumplían la función de la que hoy es la prisión o cárcel preventiva”(41).

En el avanzado derecho penal Azteca, funcionó el principio de la estricta responsabilidad personal, las leyes penales fueron dictadas en relación con conductas que involucran delitos intencionales, sin embargo se conocieron también formas particulares de responsabilidad a título de culpa, lo que permite afirmar que el Derecho sí tuvo conciencia de castigar la violación al deber de ciudad, es decir sin la intención de cometerlos. En general los menores de 10 años de edad fueron considerados como incapaces, por lo que operaba la inimputabilidad absoluta, se

40 EMMA MENDOZA BREMAUNTZ Der. Penitenciario Pág. 168.

41 CARRANCA Y RIVAS, Raul, Op. Cit. Pág. 14.

concedió la figura jurídica de la concurrencia de los delitos, fueron previstas las posibilidades de concurso de personas, también la reincidencia fue objeto de valoración jurídica, mediante una agravación de la pena, así en delitos castigados con esclavitud, se aplicaba la muerte y siendo esta la pena, se variaba la forma de aplicarla.

La Ley Azteca era brutal, de hecho desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta, el que la violaba sufría serias consecuencias.

Con relación a las cárceles localizadas, parece derivarse la existencia de las siguientes:

- El **Teilpiloyan**: fue una prisión menos rígida para deudores y para reos que deberían sufrir la pena de muerte.
- El **Cuauhcalli**: Cárcel para los delitos más graves, destinadas a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital, consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.
- El **Macalli**: Cárcel especial para los cautivos de la guerra, a quienes se tenía un gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.
- El **Petlalcalli** o **Petlalco**: Cárcel en donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Prácticamente no existía un Derecho Carcelario entre los Aztecas, por razón de que las penas eran mutilatorias y exageradas fomentándose así la tranquilidad social, concibiendo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin, se concluye que en esta época no había una prisión que remediara los males de quién era envuelto por el crimen, ni manos, ni consejos que los rescataran hacia una vida productiva, porque a unos los descuartizaban, a otros los arrastraban, debido a estas penas y a la crueldad de otras, el que no existiera la reincidencia entre los aztecas, hasta entonces en términos generales, no hubo ni fueron necesarias las prisiones, a no ser como vías de custodia durante el juicio o bien para ejecutar

sentencias cortas, de la cual, resultaba un brutal castigo debido al trato y a la estructura del penal.

Lo anterior muestra una pena de prisión, aunque muy rudimentaria y desde luego, como las primitivas cárceles de todo el mundo en etapas culturales semejantes, no existía en ellas la menor idea de correccionalismo ni menos de readaptación, mucho menos reglas para su funcionamiento y tratamiento de los reos dentro de estas, por lo que era imposible determinar que tan importante era el que estos se mantuvieran aislados, con el objeto de ser castigados por las faltas cometidas aunado a los efectos psíquicos que pudieran provocarles estos aislamientos.

2.1.2. Los Mayas.

Puede afirmarse que todos estos pueblos precortesianos seguramente contaron con un sistema de Leyes para la represión de los delitos, que la pena fue cruel y desigual y que en las organizaciones más avanzadas es seguro que las clases teocrática y militar aprovecharan la intimidación para consolidar su predominio, pero aún así esta civilización Maya presenta perfiles un tanto diferentes a la de la Azteca, más sensibilidad, sentido de la vida más refinada, en suma una delicadeza que ha hecho de los Mayas uno de los pueblos más interesantes de la Historia, es lógico que tales atributos se reflejan en su Derecho Penal.

Para los homicidas la pena era la del Talión, el Batab la hacía cumplir y si el reo lograba ponerse prófugo los familiares del muerto tenían el derecho de ejecutar la pena sin límite de tiempo. Venganza privada y de sangre: solución común a las comunidades primitivas, pero se había transitado ya de la pena de muerte a la pérdida de la libertad, dándose así un paso significativo hacia una superior evolución. En efecto si el homicida era menor pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso para compensar con su fuerza de trabajo el daño reparable pecuniariamente.

Por otra parte, **Molina Solís**, argumenta que *"en esta civilización no se dieron*

las prisiones preventivas ni de otra especie, pues realmente poco o nada las requerían, pues el castigo era aplicado rápidamente, si no se castigaba al delincuente in fraganti, no se aplicaba la pena por la difícil comprobación oral, al contrario si era sorprendido in fraganti se le ataban las manos con cordel de henequén y el pescuezo con una collera hecha de palos y de inmediato era llevado al cacique para que lo castigara. Si la aprehensión era realizada durante la noche o cuando el cacique estaba ausente, o demoraban los preparativos para su ejecución, era encerrado en una jaula de palo que se construía ex profeso, donde sólo restaba esperar su destino” (42).

La prisión nunca se imponía como castigo, pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufrieran la pena a que habían sido condenados.

De cualquier manera, ni Mayas, ni Aztecas consideraron dentro de su filosofía penal la existencia de las cárceles como sitios donde se pudiera, aparte de castigar al delincuente, preparar en alguna forma su retorno a la sociedad, es decir, no concebían la pena como regeneración o readaptación.

Esta civilización presenta características diferentes a la cultura Azteca, los mayas eran más sensibles, tienen un sentido de vida más refinado, así como una concepción metafísica del mundo más profunda, teniendo como resultado que el pueblo maya sea uno de los más interesantes en la historia, es por lo tanto lógico que tales atributos se reflejen en su derecho penal.

2.1.3. Los Zapotecas.

En esta civilización la delincuencia era mínima, las cárceles son auténticos jacales sin seguridad alguna; muchas de las cuales aún se conservan. A pesar de ello, los indígenas presos no suelen evadirse, lo que es un indispensable antecedente de las modernas cárceles sin rejas.

42 MOLINA SOLIS, Juan Francisco, *Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán*, Edición Mensaje, Tomo I, México, D.F., 1943 APAVD, pág. 37.

Por otra parte, la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaban con penas de encierro y con flagelación en caso de reincidencia.

Los Zapotecas sólo conocieron la cárcel (encierro) para los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

2.1.4. Los Tarascos.

En esta cultura Tarasca, las cárceles sólo sirvieron para esperar el día de la sentencia, como entre Los Mayas. El día de sentencia se daba en la fiesta del Ehuateconcuaro, donde el número principal lo constituía el relato que el sacerdote mayor (petamuti), hacía al pueblo de los gloriosos antecedentes de su raza: después el Sacerdote interrogaba a los acusados y dictaba sentencia. Cuando el Petamuti se encontraba frente a un delincuente primario y el delito era leve, sólo se amonestaba en público al delincuente, en caso de reincidencia por cuarta vez parece que la pena era la cárcel; para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey, la pena era la muerte, ejecutada en público, el procedimiento para aplicarla era a palos, después se quemaban los cadáveres.

En estos pueblos precortesianos, es evidente que no existió un verdadero sistema penitenciario, ya que las prisiones en su mayoría sólo eran centros de resguardo hasta que llegaba el día de la ejecución, dándose castigos verdaderamente abominables, la cárcel siempre se utilizó en segundo o tercer término, se ignoró siempre el valor de la cárcel. La penología precortesiana es el espejo de un Estado de semicivilización. Por supuesto, tal Estado no es un equivalente al absoluto desorden ni anarquía, en el mundo precortesiano como en el nuestro, el castigo expresa un sentimiento de afrenta e indignación experimentado por la comunidad, ante el comportamiento que entra en pugna con sus más preciados valores.

Son comprensibles las sanciones sociales de los pueblos precortesianos, pero no son fruto, desde luego, de una importante civilización jurídica y ética. La pena de fin, por ejemplo es la consecuencia de un elevado sentido ético asimilado por el Estado. Pues bien, la penología precortesiana no busca reformar al delincuente, ni castigar por castigar, ni recompensar exclusivamente a la parte agraviada, aunque sí mantener las buenas relaciones mediante el reestablecimiento de la armonía social quebrantada, en suma era una Penología dependiente de una poderosa casta militar y sacerdotal.

2.2. ÉPOCA COLONIAL.

Esta época se inicia con la llegada de los españoles que es con ella, con que se puede decir que empieza propiamente el Sistema Penitenciario Mexicano, ya que hemos visto que no había en el siglo XVI una prisión que remediara los males de quienes eran envueltos por el crimen, ni consejos que los rescataran hacia una vida productiva.

Aunque durante el primer siglo de la época colonial española, el castigo era un espectáculo, el cuerpo era blanco principal de la represión penal y era supliciado, descuartizado, marcado en la frente o sobre la espalda, expuesto vivo o muerto, la cárcel era un lugar de pasaje a la pena corporal, puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros; para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales para excusarles las de azotes y pecuniarias.

En síntesis el Derecho Penal vigente en la Colonia puede dividirse en Principal y Supletorio. El Derecho Principal estuvo constituido por el Derecho Indiano, entendido en su expresión más general, que comprendió todas las leyes en sentido estricto y las regulaciones positivas existentes, aún la más modesta, independiente de la autoridad de donde hubiesen emanado, toda vez que en el contexto de las autoridades de la Colonia; virreyes, audiencias, cabildos, gozaban de

un cierto margen de autonomía que permitía dictar disposiciones con carácter obligatorio.

El Derecho Supletorio estuvo integrado fundamentalmente por el Derecho de Castilla, guardando particular relevancia.

Algunas de estas leyes estuvieron inspiradas en el humanitarismo español y fueron dictadas en un intento de proteger y respetar la libertad de los indios, pero no lograron su finalidad debido a factores varios, principalmente la ambición de los conquistadores y la falta de vigilancia en la aplicación.

El objetivo principal de la prisión en aquel régimen lo fue la seguridad del apisionado para evitar la fuga.

Las leyes de indias autorizan expresamente la prisión, en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, siempre procurando el buen trato de los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los presos.

En la nueva Recopilación de Leyes, se enunciaron algunos de los principios que aún hoy por hoy vivimos; separación de internos por sexo, necesaria existencia del libro de registro, se procura la existencia del capellán dentro de las cárceles, se prohíben los juegos de azar, el principio de que las prisiones no deberían ser privadas, no obstante lo cual el sostenimiento de los presos quedaba a cargo de los mismos. Estas son sólo algunas de las leyes del mencionado ordenamiento que regula este primitivo sistema penitenciario, pero del que no se puede negar que es con el que se inicia el Derecho Penitenciario Mexicano.

Es importante mencionar que las peticiones contenidas en estos documentos tan importantes, en muchas prisiones de la actualidad no se cumplen religiosamente, con las desagradables consecuencias que podemos imaginar, como las de internos que no saben cuándo han de salir y autoridades penales que llevan un control estricto de procesos pendientes, por lo que, cuando se llega el momento de otorgar

las libertades, se corre el gran riesgo de liberar a quien no puede todavía salir porque tiene otros procesos pendientes con distintas autoridades.

En relación con la privatización de las cárceles que hace mención las leyes, al respecto podemos indicar que en la actualidad, los Estados Unidos de América han impulsado una política de privatización de sus prisiones, que se orienta a la explotación del trabajo y al beneficio económico de algunos grupos, más que al trato humanitario y reeducador de los presos, con el objeto de que se obtenga una verdadera readaptación a la sociedad.

Siendo las leyes españolas de las Siete Partidas mandadas hacer por el Rey de Castilla Alfonso X, llamado el Sabio, a mediados del siglo XIII, como su nombre lo indica esta obra se divide en siete partidas, lo que nos importa de las partidas y que tiene un antecedente en el Derecho Penitenciario se haya en la VII Partida, en donde encontramos el Tratado del Derecho Punitivo Penal, es decir, El Código Penal; la VII partida esta dividida a su vez en títulos, siendo de mucha importancia todos ellos en ese momento, como lo son el primer mandamiento de Juez para la prisión, que ningún proceso debía durar mas de dos años, el maltrato y vejaciones a presos se encontraban penados, siendo en su generalidad reglas muy humanas para la prisión preventiva, únicamente aplicadas a los siervos como pena privativa de libertad (**Título XXIX, 4 de las Leyes de las Siete Partidas**).

En esta época se escribe la historia de algunas de las más famosas cárceles del México antiguo, que enseguida analizaremos.

"Atendiendo a la relación de los tribunales establecidos durante la colonia, son tres principalmente las cárceles que tuvieron actividad. La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España, consecuencia de la Real Audiencia, dividida en sala civil y sala criminal; la Cárcel de la Inquisición a su vez dividida por la Preventiva (durante el proceso), la Secrela (el defensor y el fiscal arreglaban el asunto del enjuiciado sin intervención de éste), y la Perpetua (que no lo era tanto debido a las sentencias públicamente cumplidas), y finalmente la Cárcel de la Acordada, en donde se

concentraba a los gavilleros para comparecer ante este tribunal" (43).

Como ya es sabido, en las cárceles de la inquisición se vivía una potestad de decisión de vida de los que se hacían llamar juzgadores de Dios y Cristo, sobre aquellos que tenían ideas diferentes a las ya establecidas por el reinado y la iglesia principalmente, sufriendo el criollo, mestizo, indígena en manos de la Santa Inquisición, porque su vida ya había terminado antes de ser juzgado. Surgiendo en esta época como juez y verdugo el llamado inquisidor, con poder aún más potestativo que el del virrey de la nueva España; siendo éste el que decidía sobre la penalidad aplicada al cristiano, que era siempre la muerte buscando con esta la purificación del alma y el perdón divino.

En esta época, fue en una casa de recogidas donde se fundó la que llegaría a ser la cárcel municipal y después preventiva de la Ciudad de México, la de Belén, otro indiscutible ejemplo del abandono y miseria que han caracterizado a las prisiones desde tiempos inmemorables

2.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE.

En México 1821, al obtener su Independencia, en las constantes cárceles existentes reinaba la promiscuidad y si no se dependía de España, había una relativa dependencia jurídica. Por lo tanto fueron esporádicas, tenues y raquíticas las acciones penitenciarias que el México libre imaginó hasta antes de la Constitución Federal de 1857, los pocos avances fueron logrados a merced del Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, en el momento en que los Estados Federados, legislaron en su régimen interior, excepto en lo que estuviese prevenido en aquella.

No es sino hasta la Constitución de 1917, donde se empezó a notar la evolución penitenciaria, ya que anteriormente a esta fecha y como veremos en lo

43 VEGA, JOSÉ LUIS. 175 Años de Penitenciarismo en México, en *Obra Jurídica Mexicana*, Procuraduría General de la República, Tomo II, México, D.F., 1985, pág. 2757.

subsecuente, en nuestra historia abundaría la ignorancia sobre el funcionamiento científico de las prisiones, no existe el trabajo organizado y reinaba el ocio y el retroceso.

La Cárcel General o de Belem estuvo situada en el Colegio de San Miguel de Belem, iniciando su labor en 1863, fue Cárcel Nacional dividida en secciones diferentes para encausados y sentenciados a prisión ordinaria y extraordinaria, había dos celadores, el de los separos y el del patio; Alcaide y su segundo ayudante, que hoy en día es el Subdirector Jurídico, ya se encontraba laborando al servicio de la custodia que laboraba las 24 horas del día, las galeras no estaban suficientemente ventiladas provocando insalubridad general y aumentando las enfermedades, contaba con talleres para que los internos obtuvieran alguna percepción, el trabajo era obligatorio sólo para los sentenciados; tres médicos y dos pasantes tenían a su cargo el Servicio Médico, en los talleres se elaboraban cigarrillos, alfarería, bordado, sastrería, zapatería y carpintería, como lo señala el maestro Raúl Carranca en su obra, *"Belem recibía a toda clase de delincuente, excepto a menores infractores y a militares juzgados por sus tribunales, alojaba a hombres y a mujeres encausados, sentenciados y a detenidos"* (44).

Albergaba aproximadamente de cuatro a cinco mil presos, sus condiciones siempre fueron insuficientes para cumplir con sus objetivos, contaba con un jardín patio para ejecuciones mortales. Fue teatro de evasiones célebres y audaces, como las del famoso ladrón Jesús Arriaga, asimismo hubo fugas masivas en las que corrieron ríos de sangre y violación de cerraduras.

Su principal error fue carecer de seguridad, además de ser un verdadero foco de corrupción, sólo con dinero se podía vivir cómodamente y la asistencia religiosa sólo consistía en acudir a misa; entregaban clandestinamente cuchillos, armas, bebidas embriagantes, agravando aún más la situación y la vida en la cárcel de Belem.

44. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Op. Cit. Pág. 357

2.4. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

Existieron cárceles, presidios, fortalezas, prisiones como las de San Juan de Ulúa y Perote, y las prisiones famosas ubicadas en la Ciudad de México, la cárcel de la Ciudad, que era dependiente del cabildo metropolitano, para los delinquentes insignificantes, la Real de Corte, que se ubicaba en lo que actualmente es el Palacio Nacional, la de Santiago Tlaltelolco que se utilizó para prisioneros especiales y por muchos años fue la prisión militar de México.

La de la Acordada se encontraba en lo que actualmente es Avenida Juárez, a la altura de Balderas; además de las cárceles de la Santa Inquisición: la Perpetua, la Secreta y la de Ropería, todas las que tuvieron su correspondiente normatividad que en poco o en nada se cumplía y aplicaba.

Para las prisiones civiles se recibió una abundante reglamentación procedente de las Cortes de Cádiz, en la que se disponía el trabajo de los presos como obligatorio y se precisaban las causas indispensables para ingresar a la prisión, sin que estas pudieran variar, con el objeto de evitar un injustificable hacinamiento y como un claro reflejo de que la cárcel se utilizaba sin que en verdad mediaran siempre faltas o delitos.

En 1820 se elaboró un reglamento de prisiones, tomando en cuenta estas previsiones de las Cortes, mismo que permanece en vigor y sufre algunas reformas hasta 1848, es cuando el Congreso General ordena la construcción de establecimientos preventivos y de detención, así como correccionales para menores y asilos para liberados.

En 1848 el **Presidente Joaquín Herrera**, ordenó la construcción de establecimientos de prisión preventiva y detención, correccionales para menores infractores y asilo para los liberados; creándose una comisión para que elaborara un reglamento carcelario. A iniciativa de **Mariano Otero**, se iniciaría la construcción de la Penitenciaría del Distrito Federal en Lecumberri, misma que se terminó en 1900, y se inauguró en 1902, para la cual se crearon reglamentos penitenciarios

muy adelantados para su época, que permanecieron en vigor pero sin aplicación por varios años después de la Revolución y ya muy avanzado el presente siglo.

Que vino a sustituir a la antigua Cárcel de Belem, y que todavía ambas se encuentran de pie como vestigio de aquellos inicios del sistema penitenciario mexicano, siendo actualmente la primera una escuela y la otra, sede del Archivo General de la Nación; el antiguo Palacio Negro de Lecumberri, guarda en sus paredes de piedra, historias de criminales, ladrones, asesinos, violadores, desviados, prostitutas, etc.; celdas, apartados y las crujiás L, famosa y célebre por ser el lugar donde se destinaba a lo peor de aquel recinto, y que con posterioridad haré mas énfasis respecto a esta histórica edificación.

Por el año de 1934 cuando se lleva a cabo la demolición de la cárcel de Belém, ocupando como preventiva la misma penitenciaría del Distrito Federal, que ya se encontraba sobrepoblada, aunque se dice que es provisionalmente, en tanto se construye una cárcel nueva adecuada a las necesidades del Distrito Federal.

Sin embargo la famosa medida provisional, va a ser aplicada hasta la década de los cincuenta, en que se construye la nueva penitenciaría en Santa Martha Acatitla, Iztapalapa.

Por otra parte **Abelardo L. Rodríguez** mostró gran interés en mejorar el sistema penitenciario mexicano, por lo que envió una comisión para conocer el manejo de las prisiones en Europa y los modernos manejos penitenciarios, así como de las características de instituciones, sistemas de segregación, lugares de retención y sus reglamentos, medios y prácticas empleadas para la readaptación, la educación que se les impartía a los internos, la organización de colonias agrícolas, las actividades llevadas a cabo en los centros penitenciarios, reglamentos para visitas, tratamiento de menores y todo aquello que pudiera orientar de la mejor manera, la actividad penitenciaria nacional.

Es importante mencionar que el estudio de la realidad mexicana, habida cuenta de posibilidades, necesidades y características de la población reclusa y el

tratamiento penitenciario, dio origen a un proyecto de Reclusorios tipo, bajo cuyo modelo se llevó adelante la construcción de varios Reclusorios.

Este distinto y novedoso sistema tuvo éxito, fue consecuente con las condiciones de vida en la colonia, donde se busca favorecer la convivencia familiar e implantar modas de relación semejantes, hasta donde resulte posible, a las que privan en las pequeñas comunidades rurales o semiurbanas del continente.

La construcción de nuevos Reclusorios, como capítulo de la Política Penitenciaria reciente, cuenta con otro desarrollo sobresaliente en el Distrito Federal. Aquí fue clausurada la Prisión de Lecumberri, tras funcionar durante tres cuartos de siglo, para ceder el sitio a las cárceles preventivas del Norte, Oriente y del Sur, y la hoy Cárcel de Mujeres en Tepepan, antes Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, asociada a las renovadas ideas sobre ejecución de penas, determinaron también en el plano local, como antes había ocurrido en el Federal, la constitución de un organismo coordinador: La Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal, prevista por la Ley Orgánica del propio ordenamiento y más adelante sustituida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

Por lo que hace a los adultos, en esta misma época funcionaba, también la cárcel del Carmen, que hacía las veces de prisión para arrestados y en algunos casos de preventiva, en la cual generalmente se recluían a los llamados "Toreros" de pulque, que se dedicaban a expender la bebida sin permiso o licencia, las prostitutas callejeras, raterillos y homosexuales, además de rijosos y golpeadores de mujeres.

En la penitenciaría, según testimonios, había alrededor de 2,500 internos mujeres y hombres, procesados y sentenciados, primodelincuentes y delincuentes habituales, enfermos y sanos, jóvenes y viejos, autores de los más variados delitos y viviendo en la más absoluta promiscuidad, sin posibilidades de clasificación alguna y para acabar, sin trabajo más que para unos cuantos.

Suciedad, abuso e inmundicia, entre otros muchos defectos, eran las definiciones que podían adoptarse para referirse a esta cárcel, en la que imperaba la corrupción; los presos que pagan una cuota eran los que podían vivir mejor dentro del medio, inclusive salir por las noches y regresar por las mañanas a recluirse en sus habitaciones.

Casi nada se pudo hacer para mejorar, a pesar de los deseos del presidente Lázaro Cárdenas y de Franco Sodi, quien luchó en contra de muchos, activando los talleres y logrando un aumento a los salarios de los pocos que podían o querían trabajar (que no era ni la quinta parte de los presos), castigando a los que no querían ir a la escuela, cambiando a un importante número de empleados corruptos, persiguiendo a los “coyotes”, que eran falsos abogados que estafaban a sus clientes sin procurar cumplir con lo que habían acordado o cobrado ya.

Entonces Francisco Sodi elaboró un reglamento, que por no haber sido sometido al procedimiento formal, no tuvo vigencia, pero que en el poco tiempo que este permaneció en la Dirección de Lecumberri, se aplicó y tuvo buenos resultados entre la población interna, por lo menos sirvió para controlar un poco la incontrolable corrupción, que era la peor de las enfermedades que atacaban en ese entonces al sistema penitenciario mexicano, y que hasta la fecha no ha podido ser erradicada a pesar de los grandes esfuerzos que se hacen por ello.

Lecumberri, Penitenciaría del Distrito Federal, su arquitectura está conforme al panóptico de Jeremías Bentham. El sistema implantado fue el progresivo Irlandés, es sin duda alguna, de las más notables construcciones penitenciarias, que durante 75 años recibió toda clase de delincuentes, y enraizada en el corazón de la Ciudad de México, su construcción duró en funcionamiento 15 años, fue inaugurada por el entonces Presidente General Porfirio Díaz.

Su edificio es de construcción imponente y de majestuosa belleza, donde la estructura radial hace una significativa expresión, rodeada de una enorme muralla, con torres de vigilancia como en los principales reclusorios capitalinos, sin campos deportivos, ni jardines, ni lugares de esparcimiento, únicamente con lo necesario de

acuerdo a la ideología porfiriana, contaba con dos plantas de celdas que en lo futuro sobre pasaron su capacidad.

De las secciones que dividían las celdas, era notoria la segregación en condiciones inimaginables que claramente se relatan en el libro **"FUGA DE LECUMBERRI"** (Historia verídica de un escalofriante escape del "Palacio Negro"), escrito por **Dwight y Barbara Worker**, y que describen la existencia de rejas que abundan en todo el establecimiento, como medidas de seguridad ante todo, ésta y la retención continuaban siendo los objetivos fundamentales del aprisionamiento. Fue a su vez cárcel de mujeres hasta 1954, ocupando una sección especial, la crujía "i" el área destinada para las mujeres, y una de las crujías más pacíficas. Existía otro edificio que era destinado al área de Gobierno con su respectiva Dirección y Auxiliares, tenían en principio un cubículo de registro, un corredor que conducía a las diferentes crujías todas vigiladas por el polígono, una zona para atención médica, cocina, panificadora, área de trabajo y a los lados los tribunales del fuero común.

"Todo el complejo cubre un área de unas treinta manzanas cuadradas. La fachada principal parece ser la de un edificio ordinario de principios de siglo, a no ser por las torres de vigilancia que se elevan sobre ella y por detrás. Los otros tres lados son sencillamente muros gruesos, altos, monolíticos, con numerosas torres de ametralladoras a intervalos regulares" (45).

Existían diferentes tipos de celdas que podían conseguirse con dinero o influentismo, el abuso era una más de sus características, pero quienes tomaban gran parte de las ganancias ilícitas eran los custodios y los internos más peligrosos que también al parejo traficaban con toda clase de drogas, este ha sido y sigue siendo uno de los grandes problemas por combatir y que desgraciadamente hasta la fecha no se han podido erradicar.

No se contaba con talleres como en la actualidad cuentan los diferentes penales, algunos internos se dedicaban a la fabricación de artesanías que vendían

45 DWIGHT y BARBARA WORKER, FUGA DE LECUMBERRI! Historia verídica de un escalofriante escape del "Palacio Negro". Edit. Diana. Cit. Pág. 33.

en los días de visita, se impartía enseñanza escolar elemental, el penal contaba con Biblioteca pequeña que prestaba publicaciones a los internos.

Asimismo contaba con un pabellón psiquiátrico, la comida durante años fue sin ningún valor nutritivo, poca o de mal gusto, la religión no fue proporcionada como hoy se hace, la vida religiosa en Lecumberri, fue escasa; los internos católicos tenían improvisados en sus celdas altares o imágenes, debido a esto y sumando otros factores negativos hubo muchos internos que intentaron fugarse y algunas de ellas en verdad consumadas, como la de Pancho Villa y la ya comentada de Dwight Worker, que para fugarse tuvo que vestirse de mujer.

En esta sociedad del crimen era difícil sobrevivir, por eso algunos internos prefirieron suicidarse. En Lecumberri permanecieron sólo procesados hasta 1976, ya que a partir de 1958 fueron trasladados los ejecutoriados a la Nueva Penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla.

Lecumberri, todo lo contrario a su significado vasco; lugar bueno y nuevo, después llegó a ser una cueva de criminalidad y con grave contaminación delincinencial, antihigiénico, sucio y mal oliente, tan desagradable aspecto interior tenía que en alguna ocasión fueron envenenadas más de quinientas ratas en una sola noche, esta plaga era la figura ornamental de la institución, la vida era más cara dentro que afuera, todo tenía precio, se vivía en la corrupción contagiosa.

En los últimos cuatro meses de su triste existencia, se fomentó el deporte y la recreación pues no contaba con espacios para diversiones colectivas.

Tuvo su final en agosto de 1976 siendo director del penal el Doctor Sergio García Ramírez, quién se preocupó a conciencia por la situación padecida, llegando a crear una verdadera transformación en el Palacio Negro de Lecumberri. Quien teniendo la experiencia del penal Federal en el estado de México, así como su basta cultura respecto de los sistemas penitenciarios, llevándola a cabo y en aplicación en el poco tiempo que se puso en sus manos la ya antigua Penitenciaría del Distrito Federal. y así también fue uno de los artífices de la Nueva Penitenciaría de Santa

Martha Acatitla, que al principio se perfilaba como el moderno sistema penitenciario mexicano, señalado así por otros autores, como lo dicho por el maestro Luis Marco del Pont. *“La Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla fue inaugurada en 1958, ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados, con amplios espacios conforme a los modernos criterios de arquitectura penitenciaria, además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1,200 o 2,000 reclusos, tienen área de servicios generales, servicio de observación y clasificación, sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, zapatería, imprenta, carpintería general y herrería), una cocina escuela, espacios para campos de deporte (fútbol, básquetbol), Biblioteca y otras instalaciones”* (46).

Es importante señalar la presencia de la zona de alta seguridad como lo es el dormitorio cinco, o la llamada zona de olvido, Z.O. que es utilizada para el castigo o los internos problemáticos, aislados de la demás población como medida para evitar la contaminación criminológica entre ellos, igualmente se aísla a los internos que por alguna venganza entre ellos mismos, corre peligro su vida estando en convivencia con toda la población, el fin primordial de esta zona de alta seguridad es principalmente mantener el orden en el penal.

La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, cuenta con una estancia de visita familiar, siendo ésta los días martes, jueves, sábados y domingos y días festivos, donde los reclusos pueden convivir con su familia durante las horas establecidas.

El penal es destinado únicamente para el cumplimiento de sentencias ejecutoriadas, considerándose como un penal de alta seguridad.

Esta institución entró en funcionamiento para albergar a los sentenciados procedentes de la cárcel de Lecumberri, cuando ésta pasó a ser cárcel preventiva.

46 MARCO DEL PONT, Luis, Op. Cit. Pág. 293.

A pesar de los grandes esfuerzos por mantener en condiciones de uso primero el Palacio Negro, posteriormente la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, la inpreparación, la miseria y las enfermedades frustran la buena intención readaptadora del legislador; la inmundicia y la corrupción existentes, vuelven a ser los instrumentos penitenciarios, que lejos de ayudar a la reinserción social del delincuente preso, lo llevan cada vez más al fondo de la criminalidad, puesto que no existe una verdadera intención de encaminarlos a la readaptación.

Hasta 1965, únicamente dos Estados cuentan con legislación penitenciaria específica como lo son: Veracruz con su Ley de Ejecución de Sanciones de 1947 y el Estado de Sonora con la ley que contiene las bases para el régimen penitenciario y para la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad de 1948. Así mismo en este período se agregan al grupo el Estado de México, también con su Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad de 1966 y Puebla con su Ley de Organización del Sistema Penal de 1968.

Todos los avances que se presentan en los períodos mencionados, pero básicamente en el período posrevolucionario, sirvieron de base para la reforma penitenciaria que tuvo lugar durante la siguiente etapa, iniciando con el gobierno de Luis Echeverría (1970-1976), en la que se expide, la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de febrero de 1971, basada esta, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos expedida por las Naciones Unidas.

Esta nueva ley fue la base de la reforma penitenciaria a nivel nacional y provocó el desarrollo del sistema, claramente coordinado y convencional entre los Estados de las República y la Federación, como una búsqueda de *"la regeneración del delincuente por medio de la educación y del trabajo, a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad"*, con una gran esperanza de *"transformar en pocos años (...) las cárceles, cuyas deficiencias bien conocemos"* (47).

47 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *La Reforma penitenciaria y correccional de México*. Secretaría de Gobernación, Mex 1975 (Cursos y Congresos 3. Biblioteca Mexicana de Readaptación Social), pag. 9 y ss.

2.5. LA ACTUALIDAD Y EL NUEVO SIGLO.

“La Ley de Normas Mínimas comprende los diferentes aspectos del tratamiento progresivo técnico, menciona los fines de la pena de prisión, señala las características generales que ha de tener el personal de prisiones, regula el tratamiento preliberacional y la asistencia a liberados”. Para 1975 se había logrado sensibilizar a la mayoría de los estados para que promulgaran sus leyes penitenciarias, y la modernización no se diera únicamente en algunos de ellos, sino en toda la República” (48)

La reforma de los años setenta no se limitó a las modificaciones legislativas y la creación de nuevas normas, sino también dirigió su accionar en el aspecto material que para entonces se encontraba muy abandonado, la construcción de nuevas prisiones, específicamente diseñadas para reclusorios, con un ambiente arquitectónico adecuado a las metas del sistema progresivo técnico, proponían un modelo ajustable que pudiera servir de base para todas las construcciones con estas características en el territorio nacional.

Como ya hemos dicho en el Distrito Federal se dio inicio a un programa de construcción para tratar de resolver el problema de hacinamiento y corrupción que existía en la cárcel de Lecumberri, que desde los años cincuenta había quedado funcionando sólo como prisión preventiva, y como también ya mencionamos se puso en servicio la penitenciaría de Santa Martha para varones y cerca de ella la cárcel de mujeres.

Con este fin se planeó construir cuatro reclusorios preventivos, uno correspondiendo a cada punto cardinal de la ciudad, dejando para siempre Lecumberri; De este proyecto, nacieron únicamente el Norte, el Oriente y el Sur, y que iniciaron sus actividades en ese orden.

Fue en la época de José López Portillo, cuando se determinan las funciones específicas en cuanto a la readaptación por parte de la Secretaría de Gobernación,

48 EMMA MENDOZA BREMAUNTZ Der. Penitenciario Pág. 189.

en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el Reglamento de la Secretaría de Gobernación, a quién le corresponde determinar o tiene la responsabilidad de la ejecución de las sentencias en materia federal y local para el Distrito Federal.

Se crea la Comisión Técnica de Reclusorios en el Departamento del Distrito Federal a una ya existente Comisión Administrativa, y en el mismo decenio es sustituida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social que administra los Centros del Distrito Federal, elaborándose entonces un reglamento adecuado a las reformas legales de esa época y que por desgracia sigue en vigor sin habersele realizado hasta la fecha ninguna reforma, por lo que el mismo se encuentra prácticamente inoperante y obsoleto para la vida actual del sistema penitenciario del Distrito Federal.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social propone un inteligente apoyo económico para la construcción de áreas de alta seguridad dentro de los reclusorios, que durante el decenio de los noventa enfrentan en una de las más graves crisis de su historia. Los movimientos violentos antes mencionados, dan como resultado un saldo sangriento de directivos asesinados, motines disueltos con lujo de crueldad, fugas masivas e individuales que permiten ver los niveles de corrupción existente, un crecimiento poblacional que en 1990 excede muy por encima de su capacidad instalada, resultando un grave problema de sobrepoblación, además de que se encuentra en desmedido aumento.

En los programas penitenciarios del gobierno, se requiere estimular las actividades de prevención delictiva mediante la colaboración social y de profesionales involucrados y comprometidos con su labor, registrando y apoyando las actividades desarrolladas al respecto en los estados, vigilando y apoyando estas de la misma manera.

También se requiere mejorar la seguridad en los reclusorios y mejorar al personal tanto directivo como de custodia, además de continuar con la revisión y diagnóstico de la situación en que se encuentran los edificios de las cárceles de toda

la República, atendiendo principalmente los aspectos de seguridad e instalaciones físicas para el trabajo de readaptación.

Los nuevos reclusorios del Distrito Federal son tres: El Preventivo Norte, Preventivo Oriente y el Preventivo Sur, dichos establecimientos los describiré en forma global, tomando como ejemplo el Reclusorio Norte, porque los tres están contruidos con la nueva arquitectura penitenciaria. El Reclusorio Norte ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cercado por un murallón que tiene dos niveles de altura, 12 metros por la parte interna y 10 metros por la parte externa, entre el murallón y los edificios del penal hay una carretera interior de unos siete metros (cinturón de seguridad), los cuerpos del edificio son bajos, cuentan con espacios verdes y en algunos casos con desniveles para cuidar la vigilancia, como en los de observación, visita íntima y familiar, ubicadas con mayor altura. Hay zonas para deportes y para talleres como el de la imprenta que es muy importante.

No se ha descuidado el aspecto cultural, ya que cuenta con auditorio que hace también las veces de teatro, cine o sala de conferencias, con capacidad para 1,500 personas, este edificio se encuentra totalmente separado del resto y en el exterior hay un patio para ceremonias al aire libre también conocido como explanada o área de visita familiar.

En las instalaciones de ingreso, se encuentran las áreas para registro, identificación y filiación, internación de celdas individuales para estancia de 72 horas, centro de observación y clasificación, con jefatura de trabajo social, sicología, criminología, servicio médico, archivo y dormitorio para los internos en proceso de clasificación previa.

Los talleres han sido contruidos previendo la fabricación de mosaico, azulejo, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería, telares y juguetería. El área total de talleres es de 5,000 metros cuadrados.

En la sección de visita íntima se cuenta con 60 habitaciones, se cuenta con nuevos dormitorios llamados anexos, además con servicios recreativos y deportivos,

consistentes en un espacio de gimnasio, cancha de fútbol soccer, lavandería, panadería, tienda, etc.

Asimismo no podemos olvidarnos del área del centro escolar, donde se imparten clases de educación abierta para adultos, a niveles de primaria, secundaria y preparatoria, de la misma forma se desarrollan talleres de manualidades y otras actividades, con el objeto de que el interno tenga acceso a la educación, aprendiendo no solo a leer y escribir, sino también algún oficio que les pueda hacer más fácil su reinserción a la sociedad en el momento de que obtengan nuevamente su libertad.

También cuentan con área llamada de gobierno, donde se ubican las oficinas de administración del centro como son, jurídico, administrativo, locutorios, de seguridad y custodia, así como la Dirección.

Esta es la descripción de los Reclusorios del Distrito Federal, sin olvidar el Centro Femenil de Readaptación Social y los Reclusorios Preventivos Femeniles anexos a los reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Oriente, así como el Centro de Readaptación Psico-social anexo en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur. Esta es la estructura actual del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO.

CAPÍTULO TERCERO.

3.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Durante décadas fue común que en nuestro país, los legisladores se vieran influenciados por corrientes extranjeras para la elaboración de los códigos penales, ideas que no eran acordes a nuestra realidad político-social, ejercieron tal influencia en los redactores de las leyes penales que se transcribieron conceptos y preceptos que hasta la fecha no han tenido una eficiente y positiva aplicación en nuestra justicia penal.

Lo más grave es que a más de sesenta años de distancia, de que entró en vigencia este Código Penal, y que en la actualidad nuestro País hace gala de contar con la mejor legislación punitiva y los más grandes conocimientos en la materia, no se hayan atrevido a modificar y clarificar de manera profunda y tajante la ley sustantiva penal, mientras en otros rubros de mucho menor trascendencia se hacen reformas, derogaciones y adiciones, con fines más bien políticos que de una verdadera justicia social.

Con relación a la justicia me gustaría decir, que el espíritu de la misma, según los libros y los numerosos autores de derechos es "*Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece, lo que debe hacerse según derecho o razón*" (49)

Entonces si la justicia es dar a cada quién lo que se merece, porque no darle a los privados de su libertad una mejor calidad de vida, porque no debemos perder de vista que el hecho de que hayan delinquido, no los hace perder su calidad de seres humanos, y que lo único que provocamos con este olvido, y derecho de venganza por cobrarnos lo que hicieron a la sociedad, nos lleva a crear, seres resentidos con la sociedad, y con deseo de venganza, lo que trunca el espíritu de readaptación.

En años pasados las instituciones privativas de libertad, tenían como principal

49 Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, 19ª. Edición, Editorial Espasa Calpe. Tomo IV, Holístico ostra, Madrid España, 1970, pág. 783

objetivo separar a los sujetos que asuman una conducta delictiva en la sociedad, obligándolos a realizar trabajos pesados, sin tener en cuenta que toda la actividad y desarrollo que pudiera realizar dentro de la prisión llevaría consigo la mejor readaptación del individuo a la sociedad, al momento de cumplir con su pena.

Posteriormente, la Reforma Penitenciaria basada en su filosofía de carácter humanista y a partir de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, propuesta y aprobada en Ginebra, Suiza por la Organización de las Naciones Unidas, tiene como objetivo primordial proporcionar tratamiento técnico y progresivo a los internos, aunado a ello que se contará con la capacidad institucional, del personal y de los tratamientos necesarios, con el propósito de contribuir a que alcancen su readaptación a la sociedad, ambos fueron el punto de partida del Sistema Penitenciario.

Este tratamiento se considera individual, independiente de los grupos que ocupan las prisiones, y debido a las diversas teorías criminológicas, las que señalan que el sujeto que delinque tiene características biológicas, psicológicas y sociales individuales, así como necesidades propias, cometiendo el delito bajo circunstancias específicas que lo diferencian de otros delincuentes, por ello se hace necesario la individualización de los sujetos en el Sistema Penitenciario.

La clasificación en las Instituciones Penitenciarias tiene como propósito, evitar la contaminación entre los reclusos, ya que se ha visto con frecuencia que cuando se ubican reincidentes con primo delincuentes, son contaminados con las costumbres criminológicas de los primeros, lo que provoca que los segundo se conviertan en reincidentes al volver a delinquir.

Tomando en cuenta lo anteriormente citado se debe propiciar la convivencia entre los mismos reclusos, dentro de un clima acorde a las circunstancias, con reglas a seguir, debiéndolo hacer en la forma más sencilla, con terapias ocupacionales, trabajo, educación, capacitación y un ambiente cordial, sin perder el respeto que debe existir entre las autoridades carcelarias y los internos, situación

que contribuye directamente en el buen funcionamiento y seguridad de las Instituciones Carcelarias.

Es desgraciadamente un problema real y urgente de resolver la sobrepoblación o hacinamiento en el sistema penitenciario capitalino, ya que una luz negra oscurece las prisiones día y noche, en las cárceles los internos viven bajo un gran temor; en mi paso por los reclusorios como empleada de los mismos, no conocí un interno o interna sin neurosis, alterada su intelectualidad, disminuida su capacidad física, desviada o aniquilada su sexualidad; corrupción y explotación de la mano del hacinamiento son palabras que envuelven la vida en prisión y que curiosamente todos los que se dicen conocedores del sistema penitenciario, pareciera que estas, no se encuentran dentro de su diccionario, aunado a ello el hecho de que muestran oídos sordos a un problema, que cada vez es más difícil ocultar.

El hecho de que los propósitos de la pena y los medios para conseguirlos se hayan inscritos en un precepto incorporado, a su vez dentro del elenco de los Derechos Públicos Subjetivos, revela que el reo tiene frente al Estado un Derecho a la clasificación y al trato digno, dentro de un ambiente de aplicación de normas y reglas que puedan hacer mejor su readaptación y su vida en cautiverio, plasmadas todas estas en leyes generales, secundarias, reglamentos, etc., y conforme a lo anterior diremos lo siguiente:

El Derecho Penitenciario ésta compuesto por un conjunto de normas que se encuentran en diferentes ordenamientos que a saber son, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 18, 19, 20 fracción X, 21 y 22), los Tratados Internacionales firmados y aceptados por el Gobierno Federal, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el Reglamento de los Centros Federales de

Readaptación Social, el Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías y los acuerdos y circulares diversos que existen al respecto.

Por lo que Analizaremos algunos de estos ordenamiento, como son los siguientes: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, por ser estos el marco jurídico del manejo de las Instituciones Penitenciarias, ya que el trabajo que se desarrolla va enfocado al sistema penitenciario más complejo o importante del país, que es el del Distrito Federal, pero de la misma forma haremos una pequeña mención de algunos ordenamientos que es muy importante no dejar de invocar, para el entendimiento de la investigación realizada en el presente trabajo.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es el resultado de un proceso histórico muy importante, su aparición fue a través de un movimiento social, cuyo detonante es la enorme injusticia y desigualdad que se vivía en esa época, en perjuicio de la clase campesina y obrera del país. Por ello **Eugenio Zaffaroni** realiza la siguiente mención: *"La revolución había sido obra de los campesinos y los principios del Plan de Ayala, formaban parte del alma del pueblo mexicano, por lo que la Constitución de 1917 no fue un mero razonamiento de la Constitución de 1857, sino una auténtica novedad constitucional a nivel mundial, que consagró por primera vez y en toda su extensión en una carta fundamental, lo que hoy llamamos Derechos Humanos culturales, económicos y sociales, inaugurando la tendencia que en el derecho comparado se conocería después como constitucionalismo social. De ahí que se afirme que nuestra Constitución de 1917 sea una Constitución Político-Social ya que: "proclamó las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano, especialmente del proletariado del campo y urbano, hasta plasmarlas jurídicamente en la Constitución de 1917, en cuya*

trama resalta un reluciente programa de reformas sociales convertido en estatutos o normas de la más alta jerarquía” (50)

Por otra parte **Sergio García Ramírez**, hace mención en uno de sus libros que en nuestra Carta Magna se encuentran plasmados las bases del Derecho Penitenciario Mexicano, efectuando la siguiente reflexión: *“La elaboración del Derecho Penitenciario, al que hemos entendido como el conjunto de Normas Jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, ha determinado el alzamiento de una cada vez mejor trabajada pirámide, cuya base está dada por el texto Constitucional que en nuestro caso es el fundamental Artículo 18, de este precepto Constitucional deduce la legislación secundaria, trátase de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, vigente en la escala Federal y en la Ciudad de México, trátase de Leyes Locales equivalentes, vienen luego los reglamentos carcelarios generales o particulares y están por último las decisiones administrativas” (51).*

Es importante destacar el artículo 18 Constitucional, ya que es la base del Sistema Penitenciario Mexicano desde el punto de vista Jurídico, lo que preocupa es asegurar un trato digno al encausado y particularmente al encarcelado, se trataría de una expresión ante todo humanitaria que destierra de las cárceles o pretende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el tributo, la exacción y el querer conocer y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones, de las que éste tiene en su condición de persona, el que se asista al sentenciado para que se le trate con sentido redentor o si se prefiere educativo, correctivo, rehabilitador o readaptador, con ello queda en claro el sentido finalista de la clasificación penitenciaria así como de la reglamentación, como medio de Readaptación Social.

Respecto a la reglamentación antes mencionada, nuestra Carta Magna señala claramente en el artículo 18 la forma como debe realizarse la misma.

50 ZAFFRONI EUGENIO RAÚL, *La ideología de la Legislación Mexicana de Justicia*, No. 2, Vol III, México, Abril-Junio, 1985, pág. 45-92.

51 GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D.F., 1978, pág. 6.

“Artículo 18º.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...” (52).

Es importante la presente redacción puesto que en todo momento se hace referencia a la separación de quienes se encuentran privados de su libertad, tanto para la situación de los sujetos a un proceso penal (prisión preventiva), como de quienes se encuentran ya cumpliendo una pena de prisión impuesta por autoridad judicial. Asimismo, se hace referencia a la separación de las personas en razón del sexo y señala que las mujeres estarán internadas en lugares separados a los de los hombres, y hace mención en la misma que los gobiernos de los Estados estarán obligados a organizar el sistema penitenciario de cada entidad.

La misma sobrepoblación a generado que los internos que ya han sido sentenciados por un Juez, y que el mismo a declarado ejecutoriada su sentencia, sigan mezclados con los procesados, los reincidentes con los primo delincuentes, los narcotraficantes con los multiasesinos, los pandilleros, los inocentes que perdieron su libertad sin saber por qué, los que cayeron por robo famélico, y así un sin número de ejemplos, que hace aun más difícil el control sobre los centros y que se genere corrupción y la readaptación solamente sea un sueño.

Hoy en día este artículo abarca un amplio catálogo de asuntos con la pena de prisión, o en todo caso con el Tratamiento Institucional. Hay en él ante todo,

52 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S.A., México, 2000, pág 16,17

determinaciones en orden a la Reglamentación y la clasificación bajo sus criterios fundamentales esto es, la diversidad de lugares para la detención de procesados y sentenciados, varones y mujeres. Con esto quiere decir la Constitución, que se debe de alojar a estas categorías criminológicas en unidades autónomas separadas sin confusión ni promiscuidad, como lo señalado nuevamente y al respecto por el doctor **Sergio García Ramírez**, “ *La separación que ha de mediar entre procesados y sentenciados cuya justificación resulta obvia, si aún no se clasifica a aquellos como delincuentes y si por lo mismo están exentos de tratamiento de pena, debe mantenerse separado de quién por haber recaído en su contra una condena ejecutoriada, con ello se evita la promiscuidad que es uno de los males más ásperos y perniciosos del encarcelamiento*” (53).

Es tajante la determinación que el Legislador hace respecto a la clasificación de las mujeres separadas del hombre, recluidas en lugares distintos, sencillamente porque si no se realiza ésta, habría un gran índice de violaciones y depravaciones sexuales entre los mismos, así pues de la misma forma se refiere a la organización del Sistema Penitenciario en cada Estado, dejando a los mismos la obligación de entre otras cosas de reglamentarlo.

Por otra parte el artículo 19 de la misma Constitución, hace mención a lo siguiente:

“Artículo 19º.- ...La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad...

...Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones,

53 GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, Op. Cit. Pág. 63.

toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades." (54)

Hace mención a la facultad con que cuenta la autoridad carcelaria, en relación con la actuación del Juez y de los términos con que este debe cumplir, situación que desgraciadamente en la práctica no se realiza, ya que los funcionarios de la prisión no llaman la atención de la Autoridad Judicial, desgraciadamente siempre tienen pleno desconocimiento de los momentos en que deben cumplirse esos términos. Por otra parte, es palpable en las prisiones de la Ciudad de México el grave problema de corrupción que se vive, sin que las autoridades hagan algo por acabar con ella, por lo que a lo largo de este capítulo dejaré en claro que las fallas en relación a estos asuntos son de origen.

No puedo continuar con esta explicación, sin hacer una pequeña mención a los tratados internacionales, sobre tratamiento de reclusos que nuestro gobierno federal ha firmado, todo con el objeto de hacer más óptimas las aplicaciones de las legislaciones que en materia penitenciaria existen en nuestro país.

Ahora bien, uno de los tratados internacionales al que me referiré es el firmado en Ginebra, Suiza en 1955, llamado declaración de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, y del cual únicamente mencionaré los asuntos más relevantes y los que nos pueden interesar, con el objeto de hacer una evaluación y confrontación con nuestra legislación en esta materia, por lo que proseguiré con los siguientes puntos:

- Tratado internacional (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).-

Constituyen una declaración de principios humanitarios que representa las condiciones mínimas para el trato de los prisioneros. Introducen el espíritu de la

54 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S.A., México, 2000, pág.17,18.

Declaración de Derechos Humanos en el sistema correccional, y son reflejo de la reacción mundial contra métodos ineficaces o crueles y las condiciones de prisión inhumanas. Son de aplicación igual a todos los reclusos, incluyendo los presos políticos.

Las Reglas Mínimas fueron en principio elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1933, recibiendo la aprobación de la Asamblea de las Naciones en 1934 y su posterior declaración en 1955.

“Las Reglas establecen sólo requisitos mínimos, pero nadie puede ignorar la importancia y el valor que revisten para la protección de los derechos humanos. La cuestión de su aplicación debería recibir trato prioritario entre los problemas nacionales. Ello implicaría la adopción de medidas legislativas y administrativas adecuadas a nivel nacional, conteniendo el reconocimiento de los derechos humanos inherentes en las normas” ⁽⁵⁵⁾

En la primera parte, las Reglas de aplicación y sus principios fundamentales, se encuentran referidas en la regla 6.1, hacen la siguiente mención:

“6.1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

6.2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo a que pertenezca el recluso.

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos,

55 RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS, *Penología*, 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2000, pág. 260

según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

a) *Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá ser completamente separado.*

b) *Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena”⁽⁵⁶⁾*

De la primera regla, se desprende que por ningún motivo se debe hacer distinción en un preso y otro, solamente que sea por su clasificación o situación jurídica, por otra parte la regla 6.2 hace mención del respeto por las creencias y los preceptos de cada uno, por otra parte encontramos el precepto adecuado para definir la clasificación de los internos por lo que hace a su calidad de sexo y situación procesal, como lo es la regla 8, sin perder de vista los riesgos que implicaría el que los hombres estén mezclados con las mujeres.

“9.1) *Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.*

9.2) *Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones, Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.*

10. *Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se*

⁵⁶ RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, *Penología*, 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2000, pág. 262,263

destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberá satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

12. *Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.*

13. *Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.*

15. *Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.*

17.1) *Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes” (57)*

“19. *Cada recluso dispondrá de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.*

20.1) *Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de su fuerza” (58)*

Por lo que, hace a las reglas 9.1, 9.2, 10, 12, 13, 15, 17.1, 19 y 20.1 las

57 RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS, *Penología*, 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2000, pág. 263,264,265

58 RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS, *Penología*, 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2000, pág. 265, 267.

mismas hacen referencia a la importancia de que las instalaciones sean adecuadas para el alojamiento y tratamiento de la población penitenciaria, por otra parte habla de la misma forma de las medidas que las autoridades penitenciarias del plano administrativo deberán tomar para poder proporcionar a los internos los artículos necesarios, tanto para el vestido, como para mantener la higiene y su alimentación, con el propósito de que su readaptación sea integral, desgraciadamente en la actualidad el sistema penitenciario del Distrito Federal, esta muy lejos de contar con estas características.

“26.1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

- a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos.*
- b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos.*
- c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento.*
- d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos” (59)*

Ahora bien, hablando de los servicios médicos la regla 26.1 dispone las características mínimas con debe contar éste, y sea una de las formas de evitar las enfermedades y los problemas de salud entre la población de las prisiones, situación que como lo dejamos asentado, en la realidad no existe y que como veremos más adelante es letra muerta en nuestro Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito federal.

“27. El orden y la disciplina se mantendrá con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común” (60)

La regla 27 que acabamos de citar se refiere a la disciplina sin descuidar la firmeza en su aplicación pero dentro de la norma, que prudentemente aplicada puede dar excelentes resultados

59 RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS, Op. Cit. Pág. 267.
60 Ibidem, Op. Cit. Pág. 267.

“28.1) *Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.*

35.1) *A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y de los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento” (61)*

Por otra parte la regla 28.1, hace mención a la importancia de que no se genere en los internos la posibilidad de contar con poder o autoridad dentro de la prisión, ya que esto traería como consecuencia la inconformidad del resto de la población y la generación de grupos de poder dentro de la misma. Asimismo la regla 35.1 nos deja en claro la importancia de la entrega de un ejemplar del reglamento de la prisión, con el objeto de que el interno, conozca sus derechos y obligaciones y la normatividad de la Institución, pero desgraciadamente en nuestras prisiones esta tarea no se ejerce, ya que es palpable que los internos no conocen en ocasiones, ni siquiera la existencia del mismo.

A continuación, me referiré a aquellas reglas que contienen las características con que debe contar el personal penitenciario, así como de su capacitación y del uso de la fuerza en casos necesarios, por parte del mismo.

“46.1) *La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.*

47.1) *El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.*

47.2) *Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación ge-*

61 Ibidem, Op. Cit. Pag. 269.

neral y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

47.3) *Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional, siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.*

48. *Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.*

50.1) *El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una información adecuada y por su experiencia en la materia.*

54.1) *Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de la legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos, los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplear en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento del incidente” (62)*

“54.2) *Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.*

54.3) *Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñen un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados por otra parte, no se confiará una arma al miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo” (63)*

Es realmente importante que no dejemos de lado la trascendencia de las re-

62 Ibidem, Op. Cit. Pág. 273, 274, 275.

63 Ibidem, Op. Cit. Pág. 275.

glas mencionadas, ya que las mismas, provienen a su vez de otro tratado internacional firmado por nuestro país ante las Naciones Unidas, el cual contiene el “*Cogido de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*” (64)

Situación que ha sido por completo olvidada, los funcionarios encargados de las prisiones, desgraciadamente no cuentan con la más mínima instrucción relacionada con las mismas, sus conocimientos han sido adquiridos a través del tiempo y de manera empírica, aunado a ello el hecho de que se han envuelto en un laberinto de corrupción sin salida, que cada vez es más grande y es necesario arrancar de raíz.

“63.3) Es conveniente evitar en los establecimientos cerrados que el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos no deberá de pasar de 500. En los establecimientos abiertos el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

71.3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo” (65)

“77.1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción de los analfabetas y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención” (66)

En este orden de ideas, las presentes reglas, tiene por objeto dejar en claro que el hacinamiento es un mal grave que debe evitarse, por otra parte menciona la importancia del trabajo, la educación y la capacitación, de manera obligatoria.

Concluiré este punto diciendo que, es alarmante que de nada sirva que se firmen

64 COMPILACIÓN DE DOCUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA PENITENCIARIA, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., Junio 1996, pag 179-195.

65 Ibidem, Op. Cit. Pág. 280

66 Ibidem, Op. Cit. Pág. 281.

acuerdos y tratados internacionales, con el objeto de contar con un mayor sustento legal para expedir leyes y reglamentos acordes a las políticas internacionales, mismas que al igual que nuestra leyes fundamentales, se encuentran en constante cambio, si lo primordial en la actualidad que es la reglamentación carcelaria, es letra muerta, no se podrá lograr el buen funcionamiento de nuestro tan nombrado y enaltecido Sistema Penitenciario en México, y muy en específico en el Distrito Federal. Si realmente nos importará una reforma carcelaria integral, algo podríamos hacer por los infractores, somos "Abogados" no carceleros, contamos con los suficientes conocimientos y personalmente los considero víctimas de su propia violencia. La ONU los llama, y con razón, minusválidos sociales.

Las prisiones del Distrito Federal son un claro y crudo reflejo del sistema que prevalece: instalaciones ruinosas gobernadas por el narcotráfico, grupos de poder, corrupción descontrolada, hacinamiento, riqueza desmedida y pobreza indiscutible. *"El mercado prolonga la cárcel. Intereses amarrados por la corrupción acoplan a los reclusos con los comerciantes, a los guardianes con sus cómplices. Los custodios conocen la vida de los internos, de los caprichos a la desesperación. Perciben sus hambres y necesidades y las alivian a cambio de dádivas o un sueldo. A través de vías probadas por un largo tiempo, transmiten la información de la prisión a la calle y los comerciantes se encargan de satisfacer a la clientela cautiva. Franco el acceso al penal, la droga circula, circula el alcohol, circula la prostitución. La trabazón opera sin altercado, participe la autoridad. Fluye el dinero, fluyen los privilegios"* (67)

3.2. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

"La iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, puesta por el Ejecutivo a consideración del Honorable Congreso de la Unión, es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un Sistema Penitenciario acorde con nuestros mandamientos Constitucionales, y con el grado de desarrollo alcanzado por

el país que sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad, alcance otros objetivos para readaptar a los delincuentes, favorecer la necesaria reincorporación social del excarcelado” ⁽⁶⁸⁾.

En cuanto al sistema que se funda en la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación, se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación de Organismos Técnicos Criminológicos en los Reclusorios, culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuenta con los permisos de salida de las Instituciones Abiertas, conviene advertir que estas medidas ya han sido aplicadas con la correcta selección y preparación de los candidatos a esos beneficios.

Ahora bien, a continuación haré un breve recuento de la importancia, contenido y espíritu de esta ley, enunciando para ello los artículos más relevantes, mediante los cuales dejaré en claro la urgente e impostergable reforma al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

“Artículo 1º.- *Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.*

Artículo 2º.- *El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”* ⁽⁶⁹⁾.

Como vemos, en los primeros artículos de esta Ley, nos volvemos a encontrar con que esta fue publicada con el objeto de que el sistema penitenciario tenga su base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, independientemente de los tratamientos y los medios a los que se recurra para

68 MOYA PALENCIA, MARIO, *Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas*, Legislación Penitenciaria Mexicana, Biblioteca Mexicana de prevención y Readaptación Social, Serie Legislación 12, pág. 9

69 *Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*. Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1994, pág. 151

obtener la readaptación del delincuente, cuestión que como hemos dichos se encuentra muy lejos de ser aplicada.

“Artículo 4º.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 5º.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en ese punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social” (70).

En este orden de ideas podemos decir que, sin duda es de suma importancia la selección del personal, con el objeto de que estos cuenten con la capacitación de saber acciones tomar en caso de situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y tranquilidad institucionales, o la de los demás internos y personal de las instituciones, sin olvidarnos que probablemente esta capacitación contribuya a alejarlos un poco de la contaminación del trabajo carcelario y de la corrupción, puesto que en muchas ocasiones nos encontramos con personal que no cuenta ni siquiera con la educación básica concluida, que desconoce totalmente el manejo del equipo de reacción o del armamento, y el simple manejo de la población, cuestión que parece no importar a las autoridades.

En efecto el artículo 6º. establece:

70 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Op. Cit., pág. 152.

ARTÍCULO 6º. *El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto consideradas sus circunstancias personales.*

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciones e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinta del que se destine para extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedaran recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de Nuevos establecimientos de custodia y ejecución y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios”⁽⁷¹⁾.

En el presente artículo se ordena que el tratamiento sea individualizado y obliga para ello, a la creación interdisciplinaria, con esto se reconoce que el delito tiene génesis múltiple que no hay en los más de los casos, factores excluyentes y que por ende la readaptación social ha de obtenerse operando sobre la heterogénea

71 Idem., pág. 153

Etiología Criminal, ya que no es concebible un tratamiento que se aleje de la acción interdisciplinaria.

Con todo, la absoluta individualización comparte un ideal de difícil alcance, su puerta de entrada más accesible es la clasificación que constituye uno de los elementos fundamentales del tratamiento, con esta se pone término a la verdadera cárcel promiscua, pero no se incurre por lo demás a los errores y horrores del aislamiento, aunque en la realidad actual se viva la misma en un hacinamiento desmedido, que provoca lo que este artículo desea evitar, que los internos procesados se encuentren al lado de los sentenciados.

Propugna la creación de Instituciones Especializadas en las que se agrupen a los reos según ciertas características que permitan crear poblaciones homogéneas cuyo tratamiento obedezca a principios, además a métodos y a propósitos comunes.

En forma puramente ejemplificada el artículo en mención, enumera los distintos tipos de Establecimientos de Seguridad Máxima, Media y Mínima, Campamentos Penales, Colonias, Hospitales Psiquiátricos y para infecciosos, así como las Instituciones Abiertas, deberán crearse, ciertamente estas categorías y producir un rico haz de posibilidades, a ellas es factible añadir otras para el servicio de fines específicos.

Igualmente menciona y reitera la separación de las mujeres en lugares distintos para varones, con el propósito de encontrar una readaptación social y evitar la promiscuidad del encarcelamiento, en cuanto a los menores infractores, son de la misma manera remitidos a Instituciones diferentes de las establecidas para los adultos, siendo esto lógico, ya que si el menor conviviera con adultos podría crearse una contaminación criminal puesto que por su edad, su carácter y pensamiento, es fácil su adiestramiento para delinquir después de su egreso, esto no quiere decir que en los Consejos Tutelares se encuentren muchos menores reincidentes.

***“Artículo 10°.-** La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la*

capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno” (72).

Por lo que hace al presente artículo podemos decir, que desgraciadamente nada de lo que esté prescribe en relación al trabajo, la capacitación, la educación y el tratamiento, nada es valido en la actualidad, ya que los internos en un 95 % no trabajan, ni estudian, ni se capacitan y mucho menos están sometidos a un tratamiento, primero por falta de fuentes de trabajo, ya que los talleres se encuentran cerrados, el centro escolar no cuenta con personal capacitado, las áreas para aplicación de tratamientos, como lo son trabajo social, psicología, pedagogía, etc., se encuentran saturados y se integran por muy poco personal.

Por otra parte, es totalmente falso que los internos aporten algún medio económico para su manutención que por cierto es muy cara, y por lo que hace a que los internos no podrán, ni deberán laborar dentro de las áreas destinadas a la dirección de la institución también es totalmente falso, ya que los mismos, son ocupados para trabajos dentro de las distintas subdirecciones que integran el organigrama de la misma, y que en muchos casos ha propiciado que los internos tengan la posibilidad de acceso a información supuestamente confidencial, a documentos y en algunos casos han logrado evadirse de las instituciones por la falta de atención por parte de la Autoridad carcelaria, ya que les otorgan demasiadas facilidades, y que también provoca el otorgamiento de privilegios para un grupo muy selecto de internos, que en muchos de los casos han llegado a tener pleno control de las áreas, siendo ellos los que toman las decisiones sobre el futuro de las instituciones.

“Artículo 12º.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios

social y económico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo" (73).

Es totalmente falso, que el actual sistema penitenciario apoye la mejora de las relaciones de los internos con la familia y las amistades de este o simplemente con el exterior, ya que nunca se tiene un control estricto de quien lo visita, cuantas personas vienen a verlo, además de que pueden hacerlo sin mayor problema, en el caso de la visita íntima la persona que ha inscrito para obtener este beneficio es la esposa o concubina, ya que en la gran mayoría de los casos los documentos presentados por estos, son falsos y la autoridad no se da a la tarea de verificar su autenticidad, sino que solamente que sea evidente la falsificación, es cuando buscan remediar la problemática, no se ha podido erradicar la prostitución dentro de los centros, ya que la misma autoridad la permite, es un secreto a voces que las que ejercen el trabajo más antiguo de la humanidad visitan las prisiones.

Pero como en todo existen excepciones, ya que en las prisiones del Estado de México, así como en los Centros Federales de Readaptación Social, si existe restricción a los visitantes, ya que ninguna persona ajena a la vida extra muros del interno puede hacerle visitas, ya que si se propugna por el fortalecimiento de los lazos afectivos tanto con los familiares como con las amistades más cercanas a éste.

***“Artículo 13°.-** En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.*

73 Idem., pág. 155.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión" (74).

No solo el Director de la institución puede sancionar a aquellos internos que cometen infracciones, ya que a pesar de estar plasmado en la presente ley y en específico en el artículo en cita, e inclusive encontrarse en el Reglamento, todos sancionan, refiriéndome claro esta a las autoridades y de manera discreta los internos que cuentan con el poder suficiente para ordenar que lo hagan, unos golpeando, otros abusando de su autoridad y mandando a castigar al que se les antoje, o en ocasiones por simple diversión o por favores a quienes lo soliciten, en el último de los casos, siempre y cuando exista una dádiva de por medio, la ley que prevalece dentro de la prisión es la del más fuerte y en realidad la única ley que se respeta es la "Ley Canera", que nadie se atreve a transgredir, ya que el Reglamento que rige los centros es simplemente letra muerta.

Ahora bien, no debemos de olvidarnos de los privilegios a que se refiere este precepto, ya que si bien es cierto es una prohibición, en la práctica si existe, basta mencionar los dormitorios 1 y 9 del Reclusorio Sur, donde los internos cuentan con todas las posibilidades para hacer una vida no en prisión, sino en recogimiento, en

74 Idem., pág. 155-156

celdas separadas, donde cuando mucho llegan a vivir dos, en el peor de los casos, pero generalmente solo habita uno; mientras que en dormitorios como el 7 y 8 duermen hasta 20 en la misma celda, donde en muchas ocasiones, los que ni siquiera alcanzan a acostarse en el suelo, son amarrados a las rejas con el objeto de que al quedarse dormidos no se caigan, la corrupción que existe, es tan grande que todo lo que se desee puede ser cumplido por unos cuantos pesos, por antojo prefieren desayunar langosta que aguantar siquiera el pestilente olor del rancho.

Las celdas a las que me he referido en el párrafo anterior, son ocupadas por delincuentes de cuello blanco o narcotraficantes, en algunos casos por personas de la tercera edad o indígenas que cuentan con las posibilidades de pagar esos privilegios, en la prisión todo tiene un costo, por eso es que se han atrevido a llamarle el "Hotel" más caro del mundo.

No olvidemos que en las prisiones existe la tortura, y los niveles de ésta son cada vez más alarmantes, es cierto que nadie hace caso a ese grito ahogado que lanzan los que no se pueden defender, que son los que no pueden pagar los privilegios a los que me refería anteriormente, el que quiere puede golpear y puede hacer valer la autoridad a su manera, si se tienen los recursos, no hay límites y cada vez es más violenta la agresión, al grado de que se ha visto infinidad de casos en que por sobrepasarse en las golpizas, les han arrancado la vida a muchos internos, que prefieren morir, con tal de no seguir padeciendo las injusticias.

"Artículo 17°.- *En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.*

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pe-

na privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal” (75).

Como un gran ejemplo de la poca importancia que se le da al sistema penitenciario del Distrito Federal por parte de la Autoridad y que el cúmulo de leyes, acuerdos y reglamentos que existen no sirven para nada, ante la falta de importancia ejercida, podríamos hacer mención al siguiente relato que hace uno de los mejores penitenciaristas mexicanos que existe en nuestros tiempos, el **Doctor Carlos Tornero Díaz**, y que desde su punto de vista desde hace poco más de una década el sistema ha tenido la más vertiginosa caída, y no han podido rescatarlo, a pesar del sin número de llamadas de atención que han tenido los encargados de administrar y controlar las cárceles del Distrito Federal.

“...La penitenciaría de Santa Marta Acatitla es insegura y repelente. Cuarenta años de abandono, una arquitectura aberrante y algunos psicópatas como directores, explican su condición actual y su fama oscura.

El tiempo ha transcurrido sin nuevas capas anticorrosivas que protejan su espacio exterior, sin una mano que restaure la tubería, sin camastros que substituyan los petates que abundan. La incuria se ha extendido por pasillos y dormitorios hasta hacer de la cárcel un antro desmesurado...

...De los herrajes que arrancan de los sardineles, de los barandales, de los ensamblajes de las ventanas, de los restos de la vetusta torre, nacen las charrascas, los puñales, las navajas, los cuchillos, los estiletes, las más variadas formas de las puntas. Muchos internos exhiben sus armas, las acarician. Nadie objeta la Ley del Tali6n en Santa Marta. La venganza es justa, bien vista...” (76)

75 Idem , pág. 158.

76 SCHERER GARCÍA JULIO, *Cárceles*, 2ª Reimpresión, Editorial Extra Alfaguara, S.A., Mexico, Septiembre 1998, pág. 23-24.

3.3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Inicio el estudio con el código de 1871, por ser el primer precepto penal que va a regir para toda la República. Mucho se ha insistido que tanto esta Ley Penal como los dos siguientes, carecieron de originalidad y no han sido acordes a nuestra realidad política, social y económica, sino que han sido simples copias de códigos europeos.

Sabemos perfectamente que este Código surge en una etapa muy difícil para nuestro país, dado que todavía estaba vigente esa lucha entre conservadores y liberales por obtener el control político del país y mediante el cual trataban de imponer su forma de pensamiento acorde a sus ideales. Por ello, bien lo dice Gaos: *“los principales momentos de importación filosófica en México fueron la importación Jesuita en el siglo XVIII, la liberal en la primera mitad del siglo XIX y las antipositivas espiritualistas en las primeras décadas de este siglo...”* *“Por lo que encuadrando dentro de este esquema el Código de 1871 aparecería como una reacción neoconservadora de marcado positivismo filosófico”* (77).

Continuaremos nuestro estudio con el Código de 1929; mucho se ha criticado de que este código no se adecuaba en sus postulados a los de la Constitución de 1917 y quizá haya algo de razón, pero es obvio que conociendo un poco de nuestra historia, se podrá justificar esta situación.

Debemos tener presente que este Código surge en un momento en que el país vivía una de las crisis político-sociales más preocupantes para los gobernantes mexicanos, que fue el movimiento cismático con la Iglesia Católica que se había iniciado durante el período del presidente Calles y que trajo como consecuencia algunas reformas al Código de 1871, con nuevas disposiciones persecutorias. Problemática que nos permite entender y comprender dos situaciones muy particulares para este código:

77 Citado por ZAFFARONI. La Ideología de la Legislación Mexicana. Ob. Cit. Pág. 59. RAMIREZ DELGADO JUAN MANUEL. *Penología (Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad)*. 3ª. Edición, (corregida, actualizada y aumentada) México, 2000, pág. 198.

- a) Su efímera vigencia (del 15 de Diciembre de 1929 al 17 de Septiembre de 1931).
- b) El hecho de que haya aparecido sin exposición de motivos, misma que fue elaborada y presentada hasta un año después, en los que Don José Almaraz ratificaba el hecho de haber seguido fielmente los postulados del positivismo.

Como conclusión al análisis de este Código, podemos decir que, pese a la influencia positivista del mismo, se observa un marcado casuismo dentro del largo enlistado de sanciones, pero al mismo tiempo, exageradamente represivo que contradice los principios de la Escuela Positivista. Sin embargo, vemos que tampoco incluye las Medidas de Seguridad aún cuando éstas ya eran ampliamente conocidas en el ambiente punitivo.

El siguiente Código es el de 1931, y en relación con el anterior código de 1929, produjo una notoria desorientación al sustituir el libre arbitrio por la teoría determinista del positivismo, lo cual provocó una reacción generalizada de que dicho código era inaplicable en el país por sus ideas sustentadas en conceptos válidos para otras culturas y otras costumbres, no así para México.

Ante esta situación y ya encontrándose como Presidente de la República el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, el Gobierno Federal decidió revisar la legislación penal, para lo cual se integró una comisión que inicialmente estuvo comprendida por José Angel Ceniceros y Luis Garrido, posteriormente se incorporaron otros reconocidos abogados, como Alfonso Teja Zabre a quien le correspondió presentar la Exposición de Motivos de este código a nombre de la Comisión Revisora, y de ahí que se identifique al mismo como el Código de Teja Zabre.

La Comisión se propuso desde un principio hacer una ley clara, práctica y sencilla, adaptada a las necesidades y a las aspiraciones reales (económicas, sociales y políticas) del pueblo mexicano, pero sobre todo, un código en el que se disminuyese el casuismo exagerado de los dos anteriores.

"Los principios jurídicos y filosóficos que sirvieron de orientación a los miembros de esta comisión, se inspiraron en una tendencia ecléctica y pragmática: ecléctica en cuanto a que se tomaron postulados de las dos principales escuelas penales (clásica y positivista); pragmática; porque se habría de fundar en los efectos prácticos que debería tener dicho código. Por ello, se busco hacer realistas los postulados de esta nueva ley y sobretodo, hacerla práctica y accesible, aprovechando las conquistas logradas y pregonadas por las distintas teorías penales, pero solamente aquellas de manifiesto valor científico. Sin hacer a un lado las conquistas logradas, tanto por los postulados de la escuela positivista como la clásica, la comisión sostuvo que no era conveniente aferrarse en particular a una doctrina o sistema penal en lo particular para la elaboración de una ley positiva penal, sino más bien, debería hacerse con una base científica y con profundo sentido realista de nuestra situación social. El Código Penal de 1931 debería ser una ley propia para un país de contenido ético heterogéneo, con costumbres diferentes, de desigualdades económicas notorias y, para la elaboración, la postura más aconsejable era la ecléctica y pragmática, ya que el país requería de leyes que tuvieran estas características" (78).

No podemos continuar con el estudio que estamos desarrollando sin hacer un paréntesis con el objeto de referirnos al significado de la pena misma acepción que deberá entenderse de la siguiente manera:

"La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.

La pena es, pues, la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva.

Por lo general, es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución, aunque pueden mostrarse variantes según los diferentes ordenamientos jurídicos" (79).

78 RAMÍREZ DELGADO JUAN MANUEL. *Penología (Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad)*. 3ª. Edición, (corregida, actualizada y aumentada) México, 2000, pág. 206.

79 RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS.- *Penología*. 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2000, pág. 94.

Con la anterior cita, podemos entender el concepto técnico de la pena, pero ahora, es indispensable saber cual es la finalidad de la aplicación de la misma, para lo cual citaremos el punto de vista del Penólogo **Luis Rodríguez Manzanera**, quién nos dice que para él la finalidad de la pena es:

“La finalidad de la pena es, principalmente la Prevención Especial, es decir, va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida, y se justificaría como instrumento de repersonalización de individuo.

En este caso va implícita una segunda finalidad de Prevención General, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad, y se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma”⁽⁸⁰⁾.

Las leyes penales conciben la pena como castigo proporcionado a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del autor, como el mismo autor hace mención en su concepto. La orientación de readaptación social que quiere dársele a la pena, debiera entenderse como una de las finalidades hacia la que debe dirigirse la ejecución de la pena privativa de libertad. *“En este sentido la ejecución o cumplimiento de las penas privativas de libertad deben ir acompañadas por toda clase de actividades con vías a ayudar al recluso en el desarrollo de su personalidad y con respeto a su dignidad, manteniendo separado el hecho de la readaptación, ya que ésta no se logra sólo con la aplicación de penas. Lograrla es tarea de la sociedad en general, tanto para los privados de su libertad como para los que no lo están, además de los que lo estuvieron y se incorporaron nuevamente a ella”⁽⁸¹⁾*

Volviendo al desarrollo de nuestro tema, debo decir que sorprende el hecho de que por primera vez se haya incluido en el mismo, el concepto de “medidas de seguridad”, pero desafortunadamente se cometió el gravísimo error de no especificar cuáles son ni en qué consisten.

⁸⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS, *Penología*, 2ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2000, pág. 95

⁸¹ FERNÁNDEZ MUÑOZ DOLORES EUGENIA, *La Pena de Prisión (Propuesta para sustituirla o Abolirla)*. 1ª Edición. UNAM, México, 1993, pág. 35.

Ante la grave omisión del legislador federal de no especificar cuáles son penas y cuáles medidas de seguridad, corresponde hacer aquí un análisis al contenido de estas para poder determinar cuáles son unas y otras, sin olvidar que únicamente nos referiremos a las penas, como aquellas, por las cuales mostramos especial interés en la presente investigación.

- a) *"Prisión.- No existe ninguna duda para afirmar que es una pena, puesto que al surgir como la principal pena para sustituir la de muerte, surge con el carácter de: intimidatoria, castigadora, retributiva y expiatoria. Al menos así la concibieron los cuáqueros al crear los sistemas penitenciarios para la ejecución de la misma en Filadelfia (sistema celular o de aislamiento). Sin embargo, en las últimas décadas se le ha querido cambiar totalmente sus características al surgir el utópico "Régimen Progresivo-Técnico que pretende imponer la absurda idea de la "rehabilitación", "readaptación" o "repersonalización" (sic) del delincuente o sentenciado a esta pena, y que ante el fracaso del mismo, se vive la plena decadencia de la prisión como principal medio para combatir la delincuencia.*
- b) *Confinamiento.- Adquiere más la calidad de pena puesto que consiste en una restricción de la libertad, atendiendo a las exigencias de la tranquilidad social y las necesidades del condenado (sic), como vemos tiene algo de castigo pero también de prevención, sin embargo por aplicarse a post delictum y en razón de una sentencia condenatoria es por lo que me inclino a considerarla una pena" (82).*

Por lo que respecta a nuestro Código Penal para el Distrito Federal, podemos decir que regula ya en forma específica, las características de la prisión, quienes deberán de administrarla, asimismo hace referencia a la clasificación de los internos en los Reclusorios, derivándose indiscutiblemente de la Constitución Política de

82 RAMÍREZ DELGADO JUAN MANUEL, Op. Cit., págs. 206 209

nuestro País.

Ahora bien, debo hacer mención que durante el tiempo que he dedicado a la realización del presente trabajo de tesis, ha sido publicado y entrado en vigor el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 16 de Julio del 2002, en virtud de lo cual nos referiremos a lo largo de esta explicación a los artículos que contempla el actual Código y que abroga totalmente al Código Penal de 1931, para lo cual haré mención en primer término al artículo **TRANSITORIO**, que hace referencia a esta situación:

“SEXTO: Se abroga el Código Penal de 1931, sus reformas y demás leyes que se opongan al presente ordenamiento” (83).

Con este artículo transitorio, nos queda claro que, a partir de este momento única y exclusivamente deberemos atender a las disposiciones del mismo; pero lo que es más preocupante es que ha sido creado un nuevo Código Penal, y no así una ley secundaria que controle el sistema penitenciario capitalino, mencionare pues, los artículos más relevantes y que hace referencia al sistema penitenciaria del Distrito Federal.

El primer artículo que hace referencia a las prisiones del Distrito Federal, es el artículo 33º., que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 33º.- (Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

83 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Publicado el 16 de Julio del 2002.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años” (84).

El Código Penal, determina en el artículo anterior, lo que deberá entenderse como prisión, así como la duración de la misma, a excepción de los casos marcados en el mismo, todo ajustado a los lineamientos marcados por la Autoridad Judicial.

Así pues, el artículo 60º., determina los lugares donde deberán ser reclusos los sujetos a proceso, que en su contenido declara:

“ARTÍCULO 60º.- *(Concepto, casos de aplicación y duración).*
La supervisión de la autoridad consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.

El juez deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos, sustituya la privación de libertad por otra sanción o conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia y en los demás casos en los que la ley disponga. Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta” (85).

En este artículo, podemos observar, que se pretende que la Autoridad

84 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal. Publicado el 16 de Julio del 2002

85 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit.

Judicial, tenga mayor ingerencia en la ejecución de la pena, así como de los tratamientos que pudieran haberse ordenado en beneficio de la readaptación integral del delincuente, proponiendo supervisiones, que mantengan informado al Juez, de los avances en la rehabilitación del internos, el sistema penitenciario debe de enfrentar el fenómeno del preso con métodos modernos como este, con el fin de obtener mejores resultados en los procesos de resocialización del individuo.

En cuanto a los artículos 62º. Y 67º., del citado ordenamiento, los mismo hacen mención a la importancia de que los inimputables se encuentren separados de la población en general, para su tratamiento, y ahora no sólo se habla de los inimputables, sino también de aquellos que se encuentren sumidos en adicciones, tan graves que las mismas los hayan llevado a infringir la ley, :

“ARTÍCULO 62º.- (Medidas para inimputables). En el caso de que la inimputabilidad sea permanente, a la que se refiere la fracción VII del artículo 29 de este Código, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en el artículo 33 de este Código.

Si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de la medida a que se refiere este Capítulo, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos” (86).

“ARTÍCULO 67°.- *(Aplicación y alcances). Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido.*

Quando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses” (87).

En la práctica el alojamiento y la atención de sordomudos, enfermos y adictos que transgreden las Normas Penales, se plantean problemas sumamente graves, ya que es notoria la falta de capacidad material para atender estas arduas proyecciones en el sistema Hospitalario Psiquiátrico del Distrito Federal, puesto que existe únicamente para enfermos mentales, aunado a ello el hecho, de que en la práctica, las autoridades judiciales en pocas ocasiones se preocupan por el tratamiento de estos enfermos, y en el caso de que se ordenará el mismo, no le dan un seguimiento concreto y específico.

A raíz de las presentes reformas, nace una gran esperanza por que las preocupación, que hoy se hace palpable en los documentos y en las reformas, se vea plasmada en la práctica y que se realicen todas las modificaciones necesarias, y la capacitación del personal necesario, con el objeto de llevar a cabo el cuidado, tratamiento y rehabilitación de la población inimputable y con adicciones, que es tan numerosa en el sistema penitenciario del Distrito Federal. Todo lo anterior, con el objeto de que los alcances de la readaptación sean claros y palpables.

86 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit.

87 Ibidem, Op. Cit.

El artículo 101º., del Código se refiere a la rehabilitación, y el mismo menciona que:

“ARTÍCULO 101º.- *(Objeto de la rehabilitación). La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme” (88).*

Con la intención de que las autoridades que se encargan de hacer la aplicación de la ley, el legislador hace mención en el artículo anteriormente citado, de la importancia de la rehabilitación del individuo que fue privado de su libertad al haber transgredido la ley punitiva, y que esta deberá de ser dentro de un marco adecuado para la misma.

Por otra parte, nos encontramos con que el legislador en su afán de hacer una mejor aplicación de las leyes, todas acordes con la modernidad de la sociedad actual, y la urgencia por contar con mayores elementos, que nos ayuden a acabar con el hacinamiento y el descontrol de las prisiones del Distrito Federal, crea la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la cual es un complemento importante dentro del cúmulo de leyes encausadas a buscar la mejor aplicación de la justicia penal y de una mejor readaptación del delincuente, sin olvidar el espíritu constitucional.

Así pues, haré una breve mención de la misma, ya que esta es parte de la columna vertebral para encontrar o plantear la reforma del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propuesta en la presente investigación.

- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

El artículo 9º., de la presente ley, nos refiere la importancia de que todo individuo que ingrese a alguno de los establecimientos del sistema penitenciario del Distrito Federal, deberá ser respetado en su dignidad y sus derechos humanos:

88 Ibidem, Op. Cit.

“Artículo 9º.- *A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia”* ⁽⁸⁹⁾.

Desgraciadamente, la falta de aplicación de la ley secundaria (reglamento), detiene la aplicación del ordenamiento antes citado, ya que lo primero que se hace al ingresar un nuevo interno, es vejar y maltratar al mismo, abusándolo, robándolo, y en ocasiones violando hasta su más íntima integridad, tanto moral como sexual, siempre a la sombra de la autoridad carcelaria.

El artículo 13º., nos hace mención de nueva cuenta, como lo hace la Constitución, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, los tratados internacionales y el mismo Código Penal de lo siguiente:

“Artículo 13º.- *Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta Ley”* ⁽⁹⁰⁾.

Como declamos, es una constante la intención del legislador, que la readaptación se de dentro de un ambiente de trabajo, capacitación, educación y disciplina, que los reclusorios del Distrito Federal, hace mucho dejaron de lado para convertirse en instituciones sin ley, en donde prevalece la del más fuerte y poderoso.

Asimismo, el artículo 24º., menciona que:

89 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Agenda Penal del D.F., Compendio de Leyes Penales del D.F., Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2002, pág. 3.

90 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit., pág. 3.

“Artículo 24°.- *Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.*

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con

violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o referidas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo” (91).

Hemos hablado a lo largo de este trabajo, de la importancia de la clasificación de la población penitenciaria, de contar con espacios acordes a las necesidades de la misma, y volvemos a encontrarnos que las autoridades que deben llevar a cabo esta labor, se preocupan solo con palabras, pero solo con eso, hasta la fecha no han podido llevar a cabo un programa con el objeto de rescatar el sistema penitenciario del Distrito Federal, labor que entre más se postergue, será más difícil llevar a cabo.

Por último el artículo 25º., de la citada ley nos hace de nueva cuenta mención a la importancia de la separación de los delincuentes, según su situación jurídica:

“Artículo 25º.- *En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.” (92).*

Es realmente una pena, que se agoten tantos esfuerzos en hacer nuevas leyes, firmar tratados, reformar, modificar y adicionar los códigos y la ley fundamental, si de nada sirve en la práctica, ya que como hemos mencionado a lo largo de este capítulo las mezclas desmedidas se dejan ver en todos los establecimi-

91 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL D.F., Op. Cit., pág. 5.

92 Ibidem. Op. Cit., pág. 6.

entos, y no solo por lo que hace a procesados y sentenciados, sino también a enfermos mentales, enfermos infecciosos, personas de la tercera edad, indígenas, etc., y la lista no acabaría, acompañado todo esto de la mano del hacinamiento.

El afán desmedido de sancionar sólo con prisión a todo aquel que transgrede la ley penal, es muy grave, ya que sin los elementos necesarios para afrontar esta problemática, el sistema penitenciario del Distrito Federal, lejos de ser un apoyo a la sociedad para controlar la delincuencia, se está convirtiendo en un mal lacerante y grave para la sociedad, podríamos decir que es una "bomba de tiempo", que al estallar causara tal estruendo que las consecuencias de la indiferencia serán funestas.

3.4. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, fue creado en el sexenio del C. Presidente de la República José López Portillo, siendo Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González, y se creo, con el objeto de que se actualizarán las normas reguladoras y de administración de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Este Reglamento fue reformado el 11 de enero de 1990, por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con motivo de la problemática penitenciaria detectada en ese entonces, y con el propósito de encontrar el origen y la causa de ésta.

Por honestidad debo mencionar que estas reformas están hechas sobre la base del reglamento anterior, mismas que están inspiradas sobre sólidos principios jurídicos, humanitarios y técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación social sobre la base del trabajo y la educación, de buscar en la medida de lo posible la autosuficiencia económica, establecer los procedimientos necesarios, a fin de terminar con el régimen de excepción en que viven algunos

internos con posibilidades económicas; el establecimiento de medidas adecuadas de clasificación de internos a efecto de conseguir un sano equilibrio entre la seguridad y la rehabilitación, así como evitar la contaminación de habilidades delictuosas entre ellos.

Pero es necesario, hacer un análisis de algunos de los artículos más sobresalientes, desde el punto de vista personal, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, así como una comparación con algunos otros ordenamientos que podrían darnos el punto de partida para lograr una propuesta acorde a las necesidades actuales del sistema penitenciario, por lo que a continuación procederé a realizar el citado análisis, con el objeto de cimentar mi propuesta de Reforma al Reglamento, que haré en el siguiente capítulo.

Los artículos 3º. Y 4º., del Reglamento nos hacen referencia a lo siguiente:

“Artículo 3º.- Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto” (93).

“Artículo 4º.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados” (94).

Podemos darnos cuenta de que la responsabilidad de vigilar la aplicación del Reglamento, así como de los programas técnicos, es del hoy Jefe del Gobierno del Distrito Federal, sabemos que para ello deberían de haberse conformado superviso-

93 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Talleres Gráficos de la D.G.R. y C.R.S., México, 1990, pág. 4

94 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL D.F., Talleres Gráficos de la D.G.R. y C.R.S., México, 1990, pág. 4

nes, ya que él personalmente estaría imposibilitado de hacerlo, pero también sabemos que es su responsabilidad el proponer reformas a la reglamentación, así como las recientes reformas al Código Penal para el Distrito Federal, que en el punto anterior analizamos.

En el artículo 6º. Del mencionado reglamento, otorga las facultades al Jefe del Departamento del Distrito Federal, entre las que destacan las siguientes:

“ARTÍCULO 6º.- *El jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisará las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de internos”* (95).

Lo que podemos deducir del Artículo antes mencionado, es que el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tiene la facultad para expedir todo lo relativo a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la misma entidad, las bases y principios de la organización y funcionamiento, además de los lineamientos para realizar el registro de cada interno, la observación, clasificación y determinar el tratamiento.

“Artículo 7º.- *La Organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.*

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readapta-

95 REGLAMENTO DE RECS. Y CENTROS DE READAPT. SOC. DEL D.F., Op. Cit., pág. 4

ción a la comunidad libre y socialmente productiva” (96).

“Artículo 9º.- *Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.*

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento” (97).

Podemos deducir de los artículos 7º. Y 9º., del citado ordenamiento que como he venido mencionándolo a lo largo de este trabajo, que el objeto del sistema penitenciario, o mejor dicho de la ejecución de la pena, mediante la privación de la libertad, es lograr en el delincuente una readaptación integral, que le permita reintegrarse de nueva cuenta a la sociedad, aunado a ello el hecho de que su readaptación deberá darse dentro de un ambiente que le permita entender lo importante que es el respeto por las leyes y el orden, situación que es imposible la entienda, ya que el mismo personal, al carecer de la capacitación necesaria, un nivel educativo adecuado, salarios acordes a su desarrollo laboral, optan por la corrupción, los malos tratos y la tortura a la población interna, cuestión que repercute de manera importante en los resultados del internamiento con fines de readaptación.

Ahora bien el artículo 15º., del reglamento en estudio nos dice:

“ARTÍCULO 15º.- *Los Reclusorios para indiciados y procesa-*

96 REGL. DE RECS. Y CENTS. DE READAPT. SOC. DEL D.F., Op. Cit., pag. 5.

97 REGLAMENTO DE R. Y C. DE R. S. DEL D.F., Op. Cit., pag. 5.

dos serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito" (98).

Continuando con el Análisis de este ordenamiento, podemos observar que el artículo 15º., nos ratifica lo establecido por el precepto 18º. Constitucional, que anteriormente se ha comentado, designando reclusorios distintos para los indiciados como para los sentenciados, dado que es una medida de seguridad para prevenir la criminalidad, porque entre estos mismos internos puede haber algún primo delincuente, otros que son reincidentes, motivo por el cual no sería muy conveniente dicha convivencia, ya que la contaminación criminógena es verdaderamente alta entre estos grupos, aunado a ello el hecho de que el desmedido hacinamiento es otro de los factores que provoca la imposibilidad de que sean separados los sentenciados de los procesados, los inimputables, los indígenas, los adictos, etc., pero tampoco la solución sería construir nuevas prisiones

98 Ibidem. Op. Cit., pág. 7

Ahora bien, debemos hacer mención a continuación del contenido del artículo 18º., que a la letra dice:

“Artículo 18º.- A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con cometarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos” (99).

En relación a este numeral, es importante resaltar que en la mayoría de las ocasiones, sino es que en todas, los internos desconocen por completo el contenido del documento que rige las actividades tanto de la Institución, como de los internos, los derechos y obligaciones, de todos aquellos que se encuentren dentro de la prisión, en su respectiva situación, internos y personal en todos sus rubros, aunado a ello el hecho de que jamás el interno recibe el mencionado manual, que quizás ni los mismos abogados litigantes o los familiares en la actualidad conozcan, ya que de hecho existen ya muy pocos ejemplares de éste, y son privilegiadas las personas que pueden contar con él.

Dicho manual lleva el nombre de “**a b c del interno**”, y contiene los derechos y obligaciones con que deberá cumplir todo aquel que ingrese como población a cualquier Centro de Reclusión del Distrito Federal, inclusive invita al interno a que con la aplicación breve e ilustrada que en este se hace, haga de su estancia en la Institución un estímulo futuro, pero como ya mencione en la práctica este manual no se distribuye entre la población de los Centros, lo que lógicamente provoca mayor descontrol en la población y beneficia a aquellos que si conocen el Reglamento, así como los derechos y obligaciones de los internos, y es una fuente más de corrupción, no sólo entre los grupos de poder que controlan la población, sino también con el personal que ahí labora.

99 Ibidem. Op. Cit., pág. 9

A continuación, deseo presentar como anexo **UNO**, acompañando al presente trabajo el manual antes mencionado, con el objeto de que se pueda conocer y demostrar de la misma forma que si estos documentos tuvieran el uso correcto y una verdadera difusión entre la población, por supuesto que ayudarían quizás en algo o en mucho a mejorar las condiciones de la misma y sería probablemente un de los medios idóneos para un mejor manejo de las situaciones que dentro de los Centros se presentan.

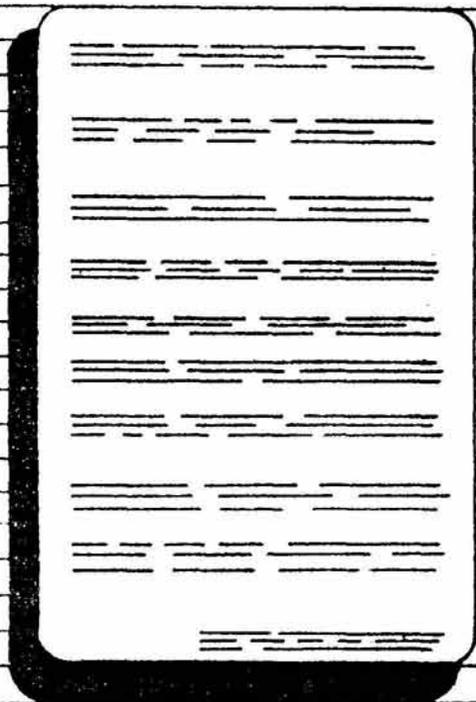
Posteriormente, en su Artículo 19 nos establece:

“ARTÍCULO 19.- Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el centro de observación y clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en él centro de observación y clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al centro de observación y clasificación” (100).

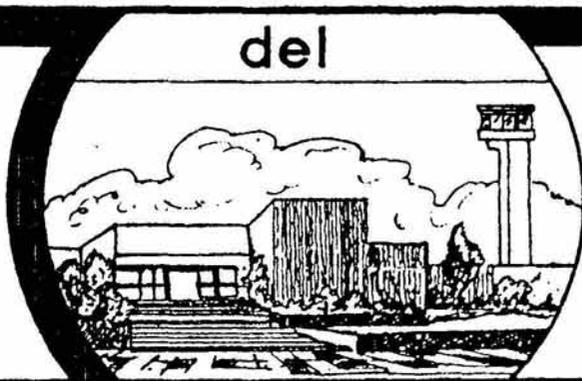
Hemos mencionado hasta el cansancio la importancia que tiene el hecho de que la población se encuentre separada una de la otra según las características de cada una de ellas, como lo menciona el anterior artículo, pero desgraciadamente esto en la práctica no se da, ya que uno de los principales problemas que obstaculiza esta actividad es el hacinamiento, acompañado por supuesto de los graves males que existen de la corrupción, ya que para obtener el derecho a pasar a

100 Ibidem. Op. Cit. pág. 10.



a b c

del



interno

INTERNO:

tu

comportamiento

hará de tu

estancia

un estímulo

futuro.

D.G.R.C.R.S.

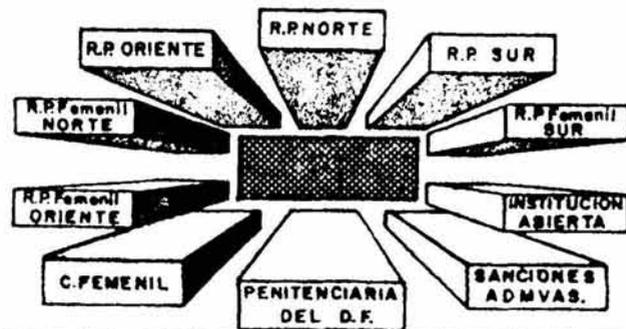
LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL SON INSTITU--
CIONES EN LAS CUALES MEDIANTE LA EDUCACION, TRA--
BAJO Y CAPACITACION TE PREPARAN PARA TU REINCOR--
PORACION A LA SOCIEDAD.

Art. 4.



EXISTEN INSTITUCIONES SEMEJANTES Y SEPARADAS -
PARA HOMBRES Y MUJERES PROCESADOS, SENTENCIADOS
Y ARRESTADOS.

Art. 3



A TU LLEGADA SE TE ENTREGARA EL REGLAMENTO PARA QUE CONOZCAS TUS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASI -- COMO EL REGIMEN GENERAL DE VIDA DEL ESTABLECI-- MIENTO, DEBES RESPETARLO.



Art. 18

EL ORDEN Y LA DISCIPLINA SE MANTENDRAN CON FIRMEZA EN LA INSTITUCION. Art. 137

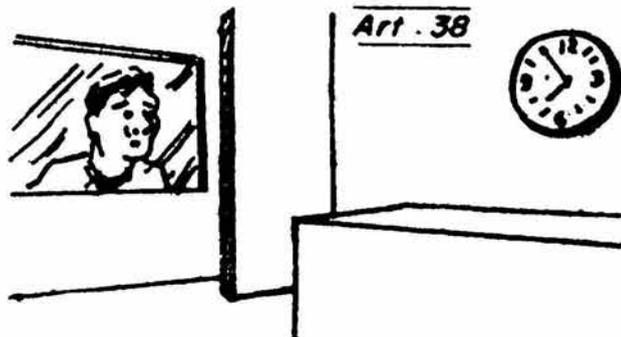


A TU LLEGADA A LA INSTITUCION SERAS CONDUCIDO -- AL AREA DE INGRESO EN LA QUE SERAS EXAMINADO -- POR EL MEDICO PARA CONOCER TU ESTADO FISICO Y -- MENTAL.



Art. 40

EN ESTA AREA PERMANECERAS 72 HORAS MIENTRAS TE -- DICTEN EL AUTO DE FORMAL PRISION O TU JUEZ TE --- OTORGA TU LIBERTAD, PERMANECIENDO AISLADO DE LA -- DEMAS POBLACION.



Art. 38

PARA TU TRANQUILIDAD PODRAS SOLICITARLE A LA TRABAJADORA SOCIAL QUE SE COMUNIQUE CON TU FAMILIA PARA INFORMARLES DE TU DETENCION.

Art. 82

TRABAJO SOCIAL



COMUNICATE Y ACUDE CON LAS AUTORIDADES DE TU INSTITUCION, TIENES LAS PUERTAS ABIERTAS.

Art. 25

DIRECTOR



LOS ABOGADOS DEFENSORES TENDRAN DERECHO DE HABLAR CON SUS DEFENSOS LOS 365 DIAS DEL AÑO, DE LAS 9:00 A LAS 17:00 HORAS, SIN LIMITE DE TIEMPO.

Art. 144



SI ERES EXTRANJERO SOLICITA A LA TRABAJADORA SOCIAL, O SECRETARIO GENERAL QUE AVISE A TU EMBAJADA O CONSULADO CORRESPONDIENTE.

Art. 13



TIENES DERECHO A SOLICITAR ATENCION MEDICA EN --
CASO DE QUE ASI LO REQUIERAS.
I TU SALUD ES IMPORTANTE I

Art. 87



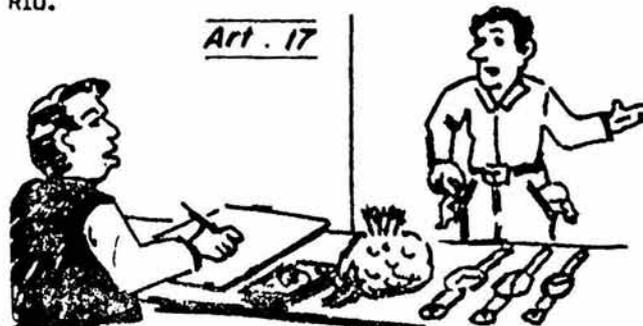
CUANDO TE SIENTAS DEPRIMIDO ACUDE A LA DIRECCION
EN DONDE TE BRINDARAN EL APOYO QUE NECESITAS.

Art. 87



LOS OBJETOS DE VALOR, ASI COMO TU ROPA SERAN EN-
TREGADOS A LA PERSONA O FAMILIAR QUE DESIGNES O
SE MANTENDRAN DEPOSITADOS EN LUGAR SEGURO DE LA
INSTITUCION HASTA TU LIBERTAD, FIRMA TU INVENTA-
RIO.

Art. 17



SI TE DICTAN FORMAL PRISION PASARAS DE ESTANCIA -
DE INGRESO, AL CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICA-
CION EN DONDE PERMANECERAS UN MAXIMO DE 45 DIAS -
MIENTRAS TE REALIZAN LOS ESTUDIOS DE: TRABAJO ---
SOCIAL, PEDAGOGIA, MEDICINA, ETC.

Art. 42



EN ESTA AREA PERMANECERAS SEPARADO DE LA POBLACION DE DORMITORIOS HASTA QUE TE SEA ASIGNADO EL DORMITORIO CORRESPONDIENTE. Art. 42



LA LIMPIEZA DE LAS AREAS COMUNES DE LA INSTITUCION SERA VOLUNTARIA Y SE TE TOMARA EN CUENTA COMO TRABAJO: DEBES MANTENER LIMPIA Y ASEADA LA INSTITUCION YA QUE POR UN TIEMPO ESTA SERA TU CASA ! Art. 69



DE ACUERDO A TU PERSONALIDAD SERAS CLASIFICADO EN DORMITORIO, DEBIENDO MANTENER ADECUADAS RELACIONES Y CONVIVENCIA CON TUS COMPAÑEROS. Art. 19



UNA VEZ QUE TE ENCUENTRES EN TU DORMITORIO DEBES ACUDIR A BOLSA DE TRABAJO EN DONDE TE INFORMARAN QUE TALLERES Y CURSOS EXISTEN EN LA INSTITUCION: DEBIENDO PARTICIPAR EN EL QUE TE GUSTE MAS.

BOLSA DE TRABAJO

CURSOS



CAPACITANDOTE LABORALMENTE SERAS UNA PERSONA SOCIALMENTE PRODUCTIVA Y UTIL PARA TU FAMILIA Y TU COMUNIDAD.

Art. 63



EL TRABAJO QUE DESEMPEÑES CONTARA PARA OBTENER TU PRONTA LIBERTAD POR DOS DIAS DE TRABAJO UNO DE REMISION.

Art. 64

TALLER



DEBERAS ACUDIR AL CENTRO ESCOLAR EN DONDE TENDRAS LA OPORTUNIDAD DE CONCLUIR TU EDUCACION PRIMARIA Y SI DESEAS SUPERARTE PODRAS TERMINAR HASTA LA PREPARATORIA.

! TU EDUCACION ES IMPORTANTE ! Art. 75

CENTRO ESCOLAR



LA BIBLIOTECA ES UN SERVICIO MAS QUE TIENES. NO DEJES DE ACUDIR. ! APROVECHALA ! Art. 78

BIBLIOTECA



INTEGRATE A LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS CULTURALES Y RECREATIVAS QUE TE BRINDA EL CENTRO HAZ USO DE LAS INSTALACIONES. Art. 22



EL REGISTRO DE QUIENES TE VISITEN Y DE TUS PERTENENCIAS SERA RESPETUOSO Y LO REALIZARA EL PERSONAL DE CUSTODIA DEL MISMO SEXO DEL VISITANTE. Art. 143



LA VISITA INTIMA SE CONCEDERA UNICAMENTE CUANDO SE HAYAN REALIZADO LOS ESTUDIOS MEDICOS Y SOCIALES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS. Art. 81



EL APOYO ESPIRITUAL TE AYUDARA A TENER PAZ INTERIOR. ¡ ASISTE ! Art. 83



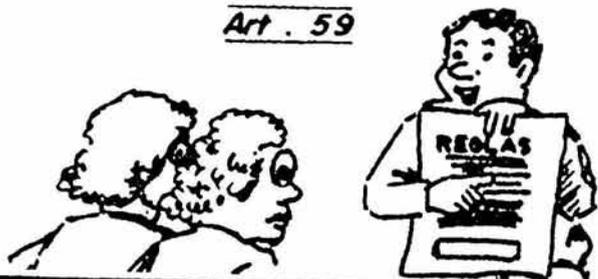
SI SE TE PRIVA DE LA LIBERTAD MEDIANTE SENTENCIA PASARAS A LA INSTITUCION DONDE SE CUMPLEN LAS PENAS Y A LA CUAL ENVIARAN TUS ESTUDIOS PARA CONTINUAR CON TU ATENCION. Art . 57



POR RECOMENDACION DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE TU TRATAMIENTO SERAS TRASLADADO A LA INSTITUCION ABIERTA EN DONDE SE TE PREPARARA Y AYUDARA PARA TU REINCORPORACION A LA VIDA EN SOCIEDAD. Art . 110



" DURANTE TU ESTANCIA EN LA INSTITUCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS, DEBERAS CUMPLIR CON LAS MISMAS REGLAS, OBSERVANDO BUENA CONDUCTA Y ESFORZANDOTE EN PARTICIPAR EN EDUCACION, TRABAJO Y CAPACITACION CON EL OBJETO DE LOGRAR TU READAPTACION, PARA OBTENER LOS BENEFICIOS QUE MARCA LA LEY ". Art . 59



EN BASE A TU CONDUCTA, TRABAJO Y COOPERACION EN LAS ACTIVIDADES DE TU INSTITUCION PODRAS OBTENER ESTIMULOS COMO: MAYOR NUMERO DE VISITAS. Art . 22



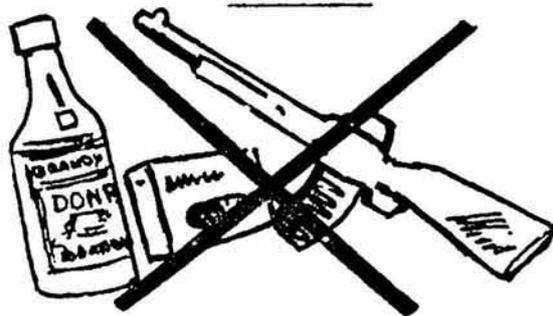
HORAS EXTRAS EN EL TRABAJO, ADEMAS DE TENER AUTORIZACION PARA POSEER ARTICULOS PERSONALES, NO RIESGOSOS PARA LA INSTITUCION.

Art . 23



NO SE PERMITIRA QUE TE SEAN INTRODUCIDOS O QUE POSEAS BEBIDAS ALCOHOLICAS O DROGAS, ASI COMO ARMAS U OBJETOS QUE PONGAN EN RIESGO A LA INSTITUCION.

Art . 141



SE PROHIBE: TODA FORMA DE VIOLENCIA FISICA O MORAL, ACTOS QUE MENOSCABEN TU DIGNIDAD, TRATOS DENIGRANTES O CRUELES, TORTURAS, COBROS DE DINERO, O ESPECIE.

Art . 9



NO SE PERMITIRA EL USO DE PRIVILEGIOS, NI QUE EJERZAS CARGOS DE AUTORIDAD EN LA INSTITUCION: DEBES RESPETAR AL PERSONAL DE VIGILANCIA, TECNICO Y DIRECTIVOS: ASI COMO A TUS COMPAÑEROS.

Arts. 9, 24, 61, 135 y 147



EN CASO DE INFRIGIR LAS NORMAS DEL REGLAMENTO,
SERAS ACREEDOR A UNA SANCION.

¡ NO DES MOTIVO ! Arts. 147, 148



TOODAS LAS ACCIONES Y ATENCIONES DESDE EL INGRESO A LA INSTITUCION SON FORMAS DE TRATAMIENTO - PARA PREPARARTE A TU VIDA EN LIBERTAD, RECUERDA QUE TU PERMANENCIA EN LA INSTITUCION SOLO ES -- UNA PARTE PEQUEÑA DE TU VIDA, SUPERATE Y MANTEN TU META EN EL MOMENTO EN QUE OBTENGAS, POR TU - COMPORTAMIENTO, LA LIBERTAD.



PRELIBERACION

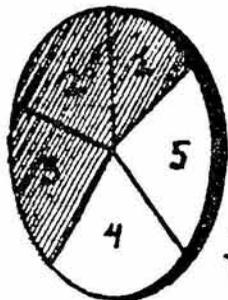


LA PRELIBERACION ES LA ETAPA DEL TRATAMIENTO EN- QUE EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO PUEDE- RECOMENDAR TU TRASLADO A UNA INSTITUCION ABIERTA.

PARA OBTENER TAL BENEFICIO DEBES CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

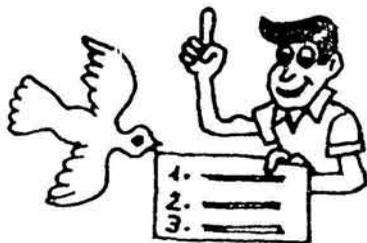


HABER OBSERVADO BUENA CONDUCTA Y REVELAR UNA ---
EFECTIVA READAPTACION SOCIAL.

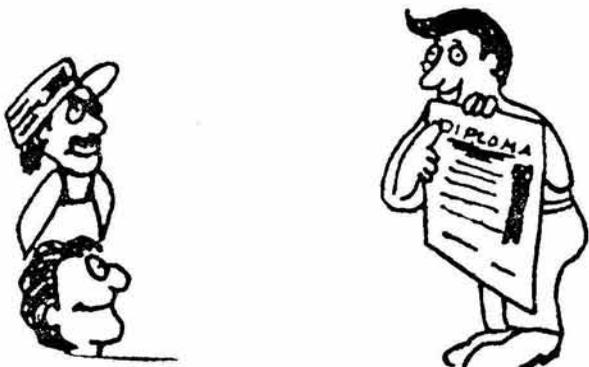


EN LA INSTITUCION ABIERTA PUEDES DISFRUTAR DE ---
LIBERTAD, EN 3 FORMAS:

- 1.- SALDRAS DE LUNES A VIERNES Y REGRESARAS ---
SABADO Y DOMINGO.
- 2.- SALDRAS SABADO Y DOMINGO Y ESTARAS ADIIT DE ---
LUNES A VIERNES.
- 3.- SALDRAS TODOS LOS DIAS Y DORMIRAS AQUI TODAS
LAS NOCHES.



HABER TRABAJADO Y PARTICIPADO EN ACTIVIDADES ---
EDUCATIVAS Y CULTURALES.

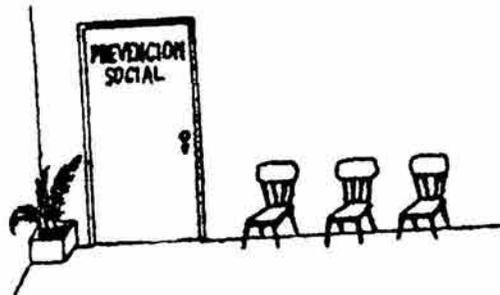


NO OLVIDES QUE AUNQUE ESTES PRELIBERADA, TODAVIA
TIENES LA OBLIGACION DE ACUDIR A PREVENCION SO---
CIAL CUANDO SE TE REQUIERA.



TENGO QUE
ACUDIR A...

DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, Y ES LA ENCARGADA DE LA EJECUCION DE LAS PENAS.



PUEDES DISFRUTAR DEL BENEFICIO DE LA REMISION - PARCIAL DE LA PENA CUMPLIENDO CON ACTIVIDADES - DE TRABAJO, DE ENSEÑANZA, CULTURALES Y ARTISTICAS Y POR CADA 2 DIAS DE ACTIVIDADES SE TE ACREDITARA UNO DE LIBERTAD SI DEMUESTRAS READAPTACION SOCIAL.



un determinado dormitorio, con el objeto de contar con todas las canonjías posibles, solo basta contactar con el personal del área técnica, y mediante una cantidad se puede obtener dicho beneficio, los costos de los lugares en un dormitorio llegan a variar, desde \$25,000 hasta \$70,000 pesos dependiendo de las condiciones de la ubicación, sin importar que el interno que pretenda esta negociación deberá pagar hasta \$2,000 pesos semanales por mantener sus privilegios, esto también sucede con aquellos internos que deseen mantenerse por tiempo indeterminado en las áreas de ingreso y C.O.C.

Por otra parte en relación al sometimiento de los diagnósticos al Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio, de los internos que deberán pasar al área de población, esto también es falso, ya que el personal técnico, únicamente informa al mismo de las decisiones que se han tomado al respecto, y al no existir ninguna negativa por parte de éste se hacen las ubicaciones en los dormitorios a gusto y beneficio del mismo personal técnico.

Ahora bien, por lo que hace a la disposición de que la población de ingreso ó C.O.C., no podrá mezclarse con la población de dormitorios, en la práctica es totalmente falso, ya que los internos que deseen pasar a estas áreas, sólo tienen que entregar una dádiva de por lo menos \$5.00 pesos, al Custodio que resguarda la zona para poder pasar, lo que provoca que la población de dormitorios, asalte, extorsione, golpee, viole, etc., a los internos de nuevo ingreso o que se encuentran en proceso de clasificación, y claro por supuesto todo lo anterior al amparo de las autoridades de la Institución, que aun cuando presencian todas estas anomalías, las permiten con el objeto siempre de recibir algo a cambio.

Por otra parte el artículo 20º., nos dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 20º.- El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, ésta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día,

utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima, en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos

Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente; agua caliente y fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo” (101).

En relación con este artículo, les puedo decir que sin duda el Gobierno del Distrito Federal, es quién aporta los recursos para el mantenimiento del sistema de reclusorios capitalino, pero los mismos son insuficientes, ya que con ellos, no se puede atender más que quizás en un 70% las necesidades de los mismos, por lo que hace a funcionamiento y mantenimiento, por lo que hace a la alimentación, agua, y utensilios a que se refiere este numeral, así como a los zapatos y uniformes, es imposible mantenerla ya que el presupuesto que se otorga anualmente a este rubro no podría cubrir todas las necesidades, desgraciadamente no se ha sabido explotar de manera correcta los recursos que se podrían obtener de los mismos centros, ya que estos cuentan con talleres de sastrería, zapatería y otros, que desgraciadamente se encuentran cerrados y han sido saqueados, ya que nadie se interesa por los mismos. Por lo que hace a la alimentación, es de muy mala calidad, además de que existen grupos que se aprovechan de las condiciones de descontrol para venderla o simplemente no distribuirla.

El artículo 22º., del presente ordenamiento nos dice claramente en relación a los estímulos e incentivos que:

“ARTÍCULO 22º.- *El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos*

101 Ibidem. Op. Cit., pág. 10.

en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzos, calidad, y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno” (102).

Si bien, el programa de estímulos e incentivos existe, también es cierto que con el sólo hecho de entregar una dádiva a quién se encuentre encargado de darlo, se podrá obtener un oficio o memorando que lo autorice, ya que los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento se deberán obtener a base de esfuerzos, en los ámbitos laborales, de educación, del deporte, de la conducta y de muchos otros, aunado a ello el hecho de que sólo serán aquellos incentivos que no provoquen un estado de beneficio sobre la demás población, lo que se traduciría a no permitir que los internos cuenten con beneficios que les permita tener su estancia dentro de la prisión, como si se encontraran en un club de recreo.

El artículo 45º., a la letra nos dice:

“ARTÍCULO 45º.- *El director del reclusorio, con anticipación de sesenta días hábiles avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la Fracción VIII del artículo 20 Constitucional, el director del reclusorio no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prórrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad*

judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la Fracción X del citado artículo 20 Constitucional.

El Director de cada uno de los reclusorios preventivos, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste, y que se encuentren relacionados con causas que se instruyan en su juzgado” (103).

Quizás el hecho de que el Director del Centro coadyuvará a la Autoridad Judicial, no provocaría en parte el gran rezago que existe en materia penal, ya que los internos, sin excepción nunca son presentados a las horas requeridas por los Jueces para el desahogo de las diligencias en las causas penales, siempre pretextando que no los encontraban, que estaban en otro dormitorio, que se cambian de nombre y que no responden a los llamados, en caso de que estén recluidos en otros centros, pretextan que se descompuso el transporte o que había mucho congestionamiento, en ocasiones los internos son presentados días después del que fueron requeridos. Por esta razón los Jueces han optado por imponer medidas de apremio más severas a los Directores con el objeto de que cumplan puntualmente con sus obligaciones.

Ahora bien, por lo que hace a los otros rubros, nunca se informa al Juez de cuando han de vencerse los términos o si los internos han sido liberados ya que a pesar de estar plasmado en la leyes, y no me refiero solo al Reglamento, sino a la misma constitución, situación que anotamos anteriormente, lo que dificulta aun más la labor de determinar desde el primer momento si los que ingresan han estado en otras ocasiones presos o si los que ya están dentro tienen algún otro proceso pendi-

103 Ibidem Op. Cit., pág. 19.

ente, como sucede actualmente.

Sin duda el artículo 61º., del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, es el más claro ejemplo de que en estas Instituciones, aparte de existir una gran discriminación, existe también corrupción, ya que sólo unos cuantos pueden acceder al verdadero tratamiento, a la medicina, las consultas no solo médicas, sino siquiátricas y psicológicas, a las áreas educativas y deportes que se encuentran en mejor estados, y en ocasiones, como sucede en el Reclusorio Sur, poder contar con una cancha de tenis, como la que existe en el dormitorio Uno, para poder olvidar el lugar en el que se encuentran, pero como ya dije, solo acceden a ella los que tienen los recursos para pagar esos lujos.

***“ARTÍCULO 61º.-** En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo” (104).*

¿Porque si en los Centros Federales de Readaptación Social y en la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, el trabajo es un instrumento esencial y obligatorio para la readaptación del interno, en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, no lo es?, es una pregunta que jamás me e podido responder, quizás sea porque los talleres se encuentran cerrados, porque no se ha sabido dar una verdadera promoción a los trabajos que en estos talleres se efectúan, refiriéndome a los empresarios que andan en busca de mano de obra barata y cautiva, y de buena calidad.

Si bien el trabajo no puede imponerse como correctivo disciplinario, si es de imponerse como obligación y medio para su readaptación, todas estas incógnitas, se presentan al leer el contenido de los artículos 63º., y 65º.

***“ARTÍCULO 63º.-** La Dirección General de Reclusorios y Cen-*

104 Ibidem. Op. Cit., pág. 25.

tros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación” (105).

“ARTÍCULO 65.- *El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos” (106).*

Como dije, el trabajo debe ser obligatorio para todos aquellos que se encuentren presos, ya que la ociosidad es la principal causa que genera los conflictos entre la población, además de la corrupción y los grupos de poder, lo anterior, en virtud de que al no existir medios para poder ocupar su tiempo, los internos aplican su coeficiente en seguir generando delincuencia, como se ha mencionado anteriormente, drogas, prostitución, tráfico de influencias, etc.

A continuación haré un breve comparativo de los Reglamentos antes citados, y el Reglamento que nos ocupa, con el objeto de que se pueda obtener una conclusión lógica, del porque la gran necesidad de que el trabajo en los Centros de Readaptación Social debe ser obligatorio.

- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.-

“ARTÍCULO 68.- *El trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a:*

- I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;*
- II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;*
- III.- Inculcarle hábitos de disciplina; y*
- IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la*

105 Ibidem. Op. Cit., pág. 25.

106 Ibidem. Op. Cit., pág. 25.

sociedad"⁽¹⁰⁷⁾.

“ARTÍCULO 72.- *En los Centros Federales de Readaptación Social, queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro. No podrá desempeñar tampoco actividades de vigilancia, ni que le otorguen autoridad sobre otros internos”* ⁽¹⁰⁸⁾.

“ARTÍCULO 103.- *Por ningún motivo los internos permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresarán a los patios de otros dormitorios”* ⁽¹⁰⁹⁾.

- **Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias.**

“ARTÍCULO 16.- *El tratamiento en la Colonia Penal se basará en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina”* ⁽¹¹⁰⁾.

“ARTÍCULO 17.- *El trabajo es obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tenderá a:*

- I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;*
- II.- Promover su adecuada integración a la familia;*
- III.- Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permanezca en la Colonia Penal;*
- IV.- Inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el*

107 REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, Talleres Gráficos de la Nación, México, Agosto 1991, pág. 22

108 REGL. DE LOS CENTS. FEDS. DE READAPT. SOC., Talleres Gráficos de la Nación, México, Agosto 1991, pág. 22.

109 REGL. DE LOS CENTS. FEDS. DE READAPT. SOC., Talleres Gráficos de la Nación, México, Agosto 1991, pág. 27.

110 REGLAMENTO DE LA COLONIA FEDERAL DE ISLAS MARIAS, Talleres Gráficos de la Nación, México, Septiembre 1991, pág. 11.

ocio y el desorden; y

V.- Prepararlo para su incorporación a la sociedad"⁽¹¹¹⁾.

“ARTÍCULO 18.- Los internos estarán obligados a cumplir la jornada para pagar su sostenimiento dentro de la Colonia Penal. La jornada laboral tendrá una duración mínima de 6 horas y máxima de 8 horas diarias o su equivalente en trabajos a destajo. Quedarán exceptuados de la obligación de trabajar solamente aquellos internos declarados con imposibilidad física o mental para ello”⁽¹¹²⁾.

Como hemos podido apreciar, en esta comparación, el trabajo debe ser obligatorio, con el objeto de buscar la readaptación del individuo, que él mismo se vuelva responsable de su manutención, y que aprenda a darle un valor al mismo y la dificultad que tiene para obtener los beneficios de este.

Un Estado de derecho es el que cuenta con un orden jurídico y norma en él su estructura y funcionalidad, sobre todo el que respeta los derechos humanos, ya que es bien sabido que uno de los derechos fundamentales con que cuenta el individuo es el tener acceso al trabajo, proporcionándole capacitación y que la remuneración por su trabajo, sea la base fundamental de su manutención. Siempre que se maneje la vigencia del Estado de derecho, estará presente la idea de que el poder penal no es absoluto, sino limitado, y que su ejercicio sólo se legitima si se orienta en beneficio del hombre y no en su perjuicio.

Por otra parte, el artículo 75º., del ordenamiento en estudio nos habla de la educación a la población en reclusión, y el mismo nos dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 75º.- La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligato-

111 REGLAMENTO DE LA COLONIA FEDERAL DE ISLAS MARIAS, Talleres Gráficos de la Nación, México, Septiembre 1991, pág. 12

112 REGL. DE LA COL. FED. DE ISLAS MARIAS, Talleres Gráficos de la Nación, México, Septiembre 1991, pág. 12.

riamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios” (113).

Al igual que el trabajo, la educación es un ente indispensable en el desarrollo integral del individuo, por lo que sin duda la misma debería de impartirse de manera obligatoria para la población interna en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, de la misma forma en que se hace en los Centros Federales de Readaptación Social y en la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, como nuevamente lo podemos observar en sus respectivos Reglamentos:

- **Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.-**

“ARTÍCULO 74.- La educación es un elemento fundamental en el tratamiento. Todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan” (114).

- **Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.**

“ARTÍCULO 25.- La educación que se imparta en la Colonia Penal será obligatoria para los internos, y sus objetivos serán:

- I.- Los señalados en la fracción I del Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II.- Promover la cooperación comunitaria;*
- III.- Infundir hábitos de disciplina; y*
- IV.- Dar la información útil y necesaria a fin de mejorar su vida familiar” (115).*

113 REGL. DE RECS. Y CENTS. DE READAPT. SOC. DEL D.F., Op. Cit., pág. 29.

114 REGL. DE LOS CENTS. FEDS. DE READAPT. SOC., Op. Cit., pág. 23.

115 REGL. DE LA COL. FED. DE ISLAS MARIAS, Op. Cit., pág. 13.

Sin duda, es indispensable hacer una reforma urgente, al Reglamento de Reclusorios, ya que no se puede seguir permitiendo que los internos no cuenten con una rehabilitación integral, ya que si bien, existen los centros escolares dentro de los reclusorios, los mismos son atendidos por poco personal, que además no cuenta con la capacitación adecuada, lo que provoca que los internos no encuentren en esos lugares un medio para saciar su ociosidad, aunado a ello el hecho de que no existe una firmeza en el control de las actividades de los internos, ya que estos, si así lo desean pueden mantenerse durmiendo, acostados y sin hacer nada, días enteros, sin que no haya objeción por parte de la autoridad.

Como mencione anteriormente, sólo se necesita dinero, para que el interno, sin necesidad de asistir al centro escolar o actividades educativas, obtenga constancias de participación, e inclusive en algunas ocasiones certificados de terminación de estudios a niveles básico, medio y medio superior.

Con respecto, a las relaciones con el exterior, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el artículo 79º., a la letra dice:

“ARTÍCULO 79º.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento” ⁽¹¹⁶⁾.

Hagamos nuevamente, un comparativo con el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y con el Instructivo de visita de los mismos Centros Federales, esto con el objeto de analizar las grandes fallas que existen en este rubro, en el actual documento que rige la vida de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, ya que si bien es cierto, en él se encuentran plasmadas muchas indicaciones y reglas al respecto, las mismas en la práctica son letra muerta.

116 REGL. DE RECS. Y CENTS. DE READAPT. SOC. DEL D.F., Op. Cit., pág. 30.

- **Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.**

“ARTÍCULO 33.- En los Centros Federales de Readaptación Social, sólo podrán autorizarse las siguientes visitas:

- I.- De familiares y amistades del interno;*
- II.- Del cónyuge o concubina;*
- III.- De autoridades;*
- IV.- De los defensores;*
- V.- De ministros acreditados de cultos religiosos” (117).*

“ARTÍCULO 36.- Únicamente se autorizará la entrada a menores de edad, previo estudio y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, cuando sean descendientes del interno” (118).

- **Instructivo de visita de los Centros Federales de Readaptación Social.**

“ARTÍCULO 8º.- Sólo se autorizará la visita de menores de 18 años de edad, de acuerdo con lo que establece el Artículo 36 del reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social” (119).

“ARTÍCULO 10.- Los servicios que preste la institución para disfrutar de las visitas serán completamente gratuitos; los internos y sus visitantes tendrán la obligación de conservar y mantener las áreas y el mobiliario destinados a ese fin en completo aseo, orden y funcionamiento; cualquier desperfecto será informado inmediatamente a las autoridades correspondientes, y si es imputable al interno o a su visita, éstos tendrán la obligación de cubrir los gastos que genere su reparación, y la autorización de sus visitas quedará suspendida hasta

117 REGL. DE RECS. Y CENTS. DE READAPT. SOC. DEL D.F., Op. Cit., pág. 14.

118 REGL. DE LOS CENTS. FEDS. DE READAPT. SOC., Op. Cit., pág. 15.

119 RAMÍREZ DELGADO JUAN MANUEL. *Penología (Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad)*, APÉNDICE III, Instructivo de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social, 3ª Edición, (corregida, actualizada y aumentada) México, 2000, pág. 256.

en tanto no se subsanen las anomalías” (120).

“ARTÍCULO 12.- *La visita familiar se llevará a cabo un día a la semana y se sujetará al horario establecido en el módulo donde se ubique el interno, según lo dispuesto por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; y será el mismo día que el de su visita íntima” (121).*

“ARTÍCULO 19.- *Por cada interno, sólo se autorizará a doce personas como visitantes, si bien únicamente se permitirá el acceso simultáneo al interior del Centro a un máximo de tres personas, salvo lo dispuesto en el artículo 21 de este Instructivo.*

A ninguna persona se le autorizará la visita familiar con más de un interno, salvo que sea ascendiente directo o hermanos de más de uno” (122).

“ARTÍCULO 40.- *Las visitas no podrán ingresar al Centro en los siguientes casos:*

- I. Cuando porten ropa de los colores beige y azul marino;*
- II. Cuando usen zapatos de plataforma, botas, tenis, o cualquier tipo de calzado que no sea autorizado por la Dirección del Centro;*
- III. Cuando usen peluca o cualquier otro tipo de postizo;}*
- IV. Cuando pretendan ingresar al Centro con dinero, alimentos o bebidas;*
- V. Cuando pretendan introducirse con cosméticos, aparatos ortopédicos, prótesis, férulas o cualquier otro objeto que no sea autorizado por la Dirección de la Institución, y*

120 RAMÍREZ DELGADO JUAN MANUEL, *Penología (Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad)*, APÉNDICE III, Instructivo de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social, 3ª. Edición, (corregida, actualizada y aumentada) México, 2000, pág. 257.

121 RAMÍREZ DELGADO JUAN MANUEL, *Op. Cit.*, pág. 257.

122 RAMÍREZ DELGADO JUAN MANUEL, *Op. Cit.*, pág. 258.

VI. *Cuando hayan consumido tóxicos o bebidas embriagantes*" (123).

Al respecto, debo mencionar que si bien, la autoridad esta obligada a mantener y vigilar los lazos de los internos con el exterior, también es cierto que los centros de reclusión del Distrito Federal, a diferencia de otros como los Centros Federales, no se tiene ninguna vigilancia de las personas que visitan a los internos, inclusive, ha habido ocasiones en que sus propias victimas los visitan; en el caso de los narcotraficantes, son visitados por todas aquellas personas que tienen algún tipo de relación con sus asociaciones, no hay limite para el número de personas que deberán visitarlos, ni tampoco control sobre las cosas que ingresan a los centros, en ocasiones se llegan a encontrar mujeres que llevan cazuelas de comida con más de cinco kilogramos de alimentos preparados, sin que exista restricción, se celebran grandes festines los días de visita, y no se diga si es cumpleaños de algún interno, a pesar de que las reglas de la prisión no permiten el ingreso de pasteles y gelatinas por solo mencionar algunas de las cosas que suceden, de la ropa ni mencionarlo, ya que todos entran con lo que mejor les parece aunque no este permitido, pero siempre cuando hay un billete de por medio no existen aduanas ni fronteras para el que quiera acceder al centro sin problemas.

La visita de los menores a los Centros es un problema ya muy viejo y de la misma forma muy grave, ya que se han llegado a presentar situaciones de difícil manejo en las prisiones y siempre los más afectados son ellos, se ha insistido mucho sobre la importancia que tendría el hecho de que se hiciera algo por prohibir este tipo de ambiente para los menores, ya que se han practicado estudios sobre el impacto psicológico que provoca en ellos este tipo de experiencias, y los tratadistas han llegado a afirmar, que los menores que se encuentran vinculados de manera importante con esta clase de medios, a la larga tienden a delinquir.

No podemos olvidarnos de la misma forma, de hacer un llamado a la restricción de la visita a menores días de la semana, en horarios más restringidos, ya

123 RAMIREZ DELGADO JUAN MANUEL, Op. Cit . , pág. 261.

que al parecer **no** ha quedado claro que la privación de la libertad ha que están sometidos los delincuentes, es una sanción a su desapego a la aplicación de la norma, y no un **premio**, situación que hace aun más difícil su readaptación, ya que ocupan muy poco tiempo en los tratamientos y actividades encaminadas a ello.

Conozcamos, a continuación el contenido del artículo 81º., que dice:

“ARTÍCULO 81º.- *La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima”* (124).

Al respecto, podemos decir, que la visita íntima es un problema grave, ya que no existe un control estricto de las condiciones en que esta deba darse, ya que en muchas ocasiones, se presentan documentos alterados, se cambian las identidades de las personas, se fomenta la prostitución. Al no existir un control, se fomenta al interno a llevar relaciones promiscuas, ya que también se dan casos que varios internos tienen relaciones con la misma pareja, y que si se revisan los archivos esto se podría detectar fácilmente, además de las cartas de concubinatos alteradas, las declaraciones de los que las otorgan en muchas ocasiones son falsas, y un sin número de anomalías, que también generan corrupción; sólo por hacer mayor énfasis en las fallas hacemos a continuación un comparativo:

- **Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.**

“ARTÍCULO 38.- *La visita íntima, que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la exis-*

124 REGL. DE RECS. Y CENTS. DE READAPT. SOC. DEL D.F., Op. Cit., pág. 30.

tencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo” (125).

“ARTÍCULO 39.- *Sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima con el interno su esposa o concubina. En el segundo caso será necesario la acreditación en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusión.*

Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales” (126).

- Instructivo de visita de los Centros Federales de Readaptación Social.

“ARTÍCULO 22.- *El interno podrá solicitar que le sea concedido el beneficio de la visita íntima o convivencia conyugal de las siguientes personas:*

I. La cónyuge, o

II. La concubina” (127).

“ARTÍCULO 29.- *Una vez autorizada la visita íntima, el Centro expedirá la credencial correspondiente a la cónyuge o concubina; dicha credencial en ningún caso podrá quedar en poder de la interesada. Su control se ejercerá en la aduana de personas por personal de seguridad” (128).*

Con lo anterior, podemos entender la gravedad del problema, que sin duda es otro de los grandes males de las prisiones del Distrito Federal.

No nos hemos olvidado de las mujeres, que también son parte importante en la aplicación de las presentes reglas, y ha este respecto, me gustaría decir, que al

125 REGL. DE LOS CENTROS FEDS. DE READAPT. SOC., Op. Cit., pág. 15.

126 REGL. DE LOS C. F. DE R. S., Op. Cit., pág. 15.

127 RAMIREZ DELGADO JUAN MANUEL, Op. Cit., pág. 258.

128 RAMIREZ DELGADO JUAN MANUEL, Op. Cit., pág. 259.

haber estado trabajando en las áreas femeniles de los reclusorios Norte y Oriente, pude darme cuenta de la poca importancia que le dan a este rubro, ya que si bien es cierto que en estos Centros existe un área de servicio médico, la misma no cuenta con el suficiente equipo para atender una emergencia, mucho menos con material médico, no existe un médico o enfermera que se encuentre ahí de manera permanente, para atender lo más indispensable, y del servicio de obstetricia ni hablar, ya que en esos centros ni siquiera se conoce, en este ámbito como en muchos otros las mujeres, a pesar de estar separadas de los hombres, se encuentran olvidadas y no cuentan con la más mínima atención, aunque en el documento se encuentre plasmado, y para muestra, solo basta leer el contenido del artículo 96º., del Reglamento, que por cierto, esta muy lejos de acercarse un poco a la realidad.

“ARTÍCULO 96º.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia” (128).

A continuación los artículo 120º., 122º., 123º., y 127º., de nuestro ordenamiento en estudio, se refieren a las características con que debe contar todo el personal que tenga en sus manos el funcionamiento de la Institución, así como el cuidado de la población y la aplicación de los tratamientos en la misma, todo con el objeto de que sus habilidades sean aplicadas en beneficio de una mejor readaptación del individuo privado de su libertad.

“ARTÍCULO 120º.- Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento” (129).

“ARTÍCULO 122º.- El instituto de Capacitación Penitenciaria,

128 REGL. DE RECS. Y CENTS. DE READAPT. SOC. DEL D.F., Op. Cit., pág. 36.

129 REGL. DE R. Y C. DE R. S. DEL D.F., Op. Cit., pág. 45.

dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las Instituciones de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales” (130).

“ARTÍCULO 123º.- *Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones” (131).*

“ARTÍCULO 127º.- *El cuerpo de Seguridad y Custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente.*

Los puntos de vigilancia no será exclusivos, el personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas...” (132).

Como podemos apreciar, en este aspecto no se cumple en todo o en nada el reglamento, ya que el personal de los centros, no cuenta con la más mínima experiencia en este ramo, son personal improvisado, que dejan mucho que decir de

130 REGL. DE RECS. Y CENTS. DE READAPT. SOC. DEL D.F., Op. Cit., pág. 45.

131 REGL. DE R. Y C. DE R. S. DEL D.F., Op. Cit., pág. 46.

132 ibidem., Op. Cit., pág. 46.

su desempeño, no solo como directivos, sino como técnicos o de custodia, son ignorantes de las más mínimas reglas de tratamiento, usan con el objeto de hacer valer su autoridad, toda clase de técnicas, menos las correctas. “...El 25 de abril de 1997, el regente de la Ciudad confió los reclusorios y cárceles al abogado Julio Pérez Benítez, director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. La designación provocó estupor, agravado por el mutismo del licenciado Espinosa Villareal frente a la exigencia pública de explicaciones claras.

La institución, comprometida con el patrimonio inmobiliario y mobiliario de los habitantes del Distrito Federal y garante de fe pública, pertenece a un mundo ordenado. Dedicado Pérez Benítez a la inscripción de documentos y su cotejo con leyes y reglamentos. Su traslado al más alto mirador de las cárceles resultaba incomprendible para una inteligencia de buena fe.

La época y las circunstancias oscurecían aún más el nombramiento. Nuevas autoridades asumirían el gobierno de la ciudad el cinco de diciembre y Pérez Benítez sería director de tres reclusorios, una penitenciaría y una cárcel para mujeres sólo doscientos diez días. Sin conocimiento ni relación alguna con el sistema carcelario, burócrata de medio pelo, ocuparía una silla para calentarla.

El tiempo vacío repercutiría en los internos, sus familiares, sus amigos, los funcionarios, los equipos de seguridad, los custodios, los técnicos, los empleados, los negocios alrededor de las prisiones, los juzgados, las influencias, los privilegios, la paralización de los trámites, la libertad diferida, el fortalecimiento del crimen organizado...

...No hubo noticia en siete meses de alguna inspección por las prisiones, un recorrido por los rincones pestilentes, la toma de conciencia de los paraísos carcelarios amparados por la droga y la impunidad...” (133).

Tiene toda la razón el Doctor Carlos Tornero, al decir que nuestras cárceles

han sido mira de ladrones y de gente sin escrúpulos que no tiene ninguna idea de lo que es ser el titular de esta responsabilidad, ojalá y se escucharán voces tan atinadas como estas, que desgraciadamente cuando han tocado los intereses de los grupos de poder han sido ellos los que han sido tratados como delincuentes.

Al hacer mención de una de las tantas historias que existen en torno a la dirigencia de las prisiones quizás estaría por demás decir, que el personal no cuenta ni siquiera con la instrucción básica, algunos no saben ni escribir correctamente, se encuentran excedidos de peso, con problemas de salud graves, sin saber usar el equipo con el que cuentan, desconociendo las mínimas reglas de seguridad, pero eso si muy conocedores de todo aquellos que tenga que ver con llevarse un peso más a la bolsa a costa de lo que sea.

No sólo se venden las estancias, los espacios en los dormitorios, los privilegios, la seguridad, los tratamientos, los beneficios, sino también entre el mismo personal se venden las plazas, los espacios para trabajar y un sin fin de situaciones que muchas veces llegamos a desconocer, dado que la corrupción es una bola de nieve gigantesca que cada vez crece más y sin límites.

Por otra parte, a continuación haremos mención de aquellos artículos que se refieren a la disciplina, el trato con los visitantes, y la relación entre el personal y la población interna, para ello nos referiremos a los artículos 135°, 136°, y 137°, mismo que a la letra mencionan:

“ARTÍCULO 135°.- En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto” (134).

“ARTÍCULO 136°.- Queda prohibido el empleo de toda violen-

134 REGL. DE R. Y C. DE R. S. DEL D.F., Op. Cit., pág. 49.

cia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos” (135).

“ARTÍCULO 137º.- *El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento” (136).*

Como hemos venido diciendo a lo largo de este trabajo, es muy importante que la disciplina se mantenga entre la población interna, pero esta debe estar muy por encima de los intereses de cualquiera, ya que nos olvidamos de que no debe existir tortura y los mismos funcionarios la permiten y la solapan, no debe de haber familiaridad entre el personal y la población y se han dado caso de internos (as), que contraen matrimonio con funcionarios de las instituciones a sabiendas de que esto esta prohibidos, esto solo por mencionar algunos ejemplos, no debe atacarse la dignidad de los internos, y es lo primero con lo que se proponen acabar al momento de que estos ingresan a las prisiones del Distrito Federal. Es quizás muy fuerte decirlo y aun más aceptarlo, pero en las prisiones del Distrito Federal, sin una aplicación de Autoridad y un documento lo bastante serio que lo respalde, no se podrá acabar con la corrupción y todos los males que aquejan a nuestro sistema penitenciario.

De nada sirve, que inclusive los elemento de custodia cuenten con instructivos o manuales que les hagan hincapié de su actuación, como el *“Manual de Funciones del personal de Seguridad y Custodia” (137)*

Si ellos mismos muchas veces ni siquiera lo conocen, lo que como resultado hace aun más corruptos a los cuerpos de seguridad.

135 REGL. DE R. Y C. DE R. S. DEL D.F., Op. Cit., pág. 49.

136 Ibidem, Op. Cit., pág. 49

137 INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, INCAPE, Talleres Gráficos de la D.G.R. y C.R.S., México, Enero 1990, pág. 56.

El artículo 141º., nos dice:

“ARTÍCULO 141º.- *En las Instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.*

Quienes contravengan estas disposiciones, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento” (138).

Ha este respecto, es totalmente falso que se lleven a cabo revisiones minuciosas de lo que entra y sale de las prisiones del Distrito Federal, ya que si esto fuera cierto, no se permitiría la entrada de drogas, armas, prostitutas, alimentos, ropa, encerres de todo tipo, solo por mencionar algunas cosas.

Cuando son detectados, es solo con el objeto de que no se haga tan obvia la intervención de las autoridades como el personal de seguridad y custodia, quienes son los primero en suministrar todos los requerimientos y necesidades de la población cautiva.

“...La corrupción pudre, la corrupción propiciada por la autoridad pudre dos veces. La cárcel, como está, niega a los hombres y mujeres el porvenir...” (139).

Solo basta echar un vistazo al instructivo de visita familiar improvisado por supuesto por las autoridades en el que se hace mención de todo aquellos que no se debe introducir a las prisiones, pero que sin duda esta ahí dentro. Se ha cubierto de polvo el reglamento que prohibía un sin fin de situaciones, la introducción de todo tipo de cosas no sólo a las cárceles sino directamente a las prisiones ha hecho nacer

138 REGL. DE R. Y C. DE R. S. DEL D.F., Op. Cit., pág. 51.

139 SCHERER GARCÍA JULIO, Op. Cit., pág. 51.

un gran y fructífero negocio. Con el objeto de hacer mucho más explícita mi explicación he decidido acompañar al presente trabajo como anexo **DOS**, el Instructivo de Visita familiar de los Centros de readaptación Social del Distrito Federal, y el cual los que han visitado alguna de las prisiones del Distrito Federal, estarán de acuerdo conmigo en que no se atienden en lo más mínimo las disposiciones en el asentadas.

Por último, quiero referirme al artículo 165°, del Reglamento que en su contenido hace mención a lo siguiente:

“ARTÍCULO 165°.- El Departamento del Distrito Federal, llevará a cabo un programa permanente de ampliación de la capacidad instalada en los centros penitenciarios, con la información que en forma continua le hará llegar la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social” (140).

A la fecha, y después de varios años de intentarlo, no se ha podido cristalizar la posibilidad de construir un nuevo Centro de Reclusión, todo por falta de presupuesto, en ocasiones, en otras, por falta de espacios, en muchas otras y sino es que las más, por falta de interés a un problema tan grave como lo es el hacinamiento. Nadie hace nada por resolverlo, nadie propone una salida, pero si proponen la forma en seguir llenando las prisiones de manera desmedida.

“...El hacinamiento, el hedor, el estrés, el trabajo que no llega, el deporte imposible, la golpiza, el acecho, la venganza a punto, la disputa por los territorios, la pérdida del sentido de humanidad, todo junto llevaría al recluso al incendio de su propia vida y la ajena si no fuera por el licor o la droga. Si la prisión ahoga, el trago y el polvo liberan...” (141)

No posterguemos más lo impostergable, lo que nos puede causar mayores estragos sino no le damos una solución, es un moribundo que no tiene salvación, o

140 REGL. DE R. Y C. DE R. S. DEL D.F., Op. Cit., pág. 60.
141 SCHERER GARCÍA JULIO, Op. Cit., pág. 40.

PARA EL ACCESO A LA INSTITUCIÓN SE REQUIERE UNA SOLA IDENTIFICACIÓN QUE CONTENGA:

- Nombre completo
- Fotografía reciente
- Firma
- De preferencia credencial de la Institución Art. 141.

En ningún caso el interno podrá tener más de cinco visitas simultáneamente. Art. 142.

Para los abogados defensores, una vez acreditados ante la Dirección, con la mera presentación de su cédula profesional o carta de pasante, tendrán derechos a hablar con sus defensos los 365 días del año, de 09:00 a 17:00 horas, sin límite de tiempo y en casos muy urgentes a cualquier hora. Art. 144

SE PROHÍBE INTRODUCIR:

- Bebidas Alcohólicas
- Estupefacientes
- Psicotrópicos
- Sustancias tóxicas
- Armas
- Explosivos
- Instrumentos cuyo uso puedan ser contrarios a los fines de la Institución. Art. 141.

QUIEN SEA SORPRENDIDO SERA REMITIDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ALIMENTOS PROHIBIDOS:

Todo tipo de latas y envases que no se puedan revisar (tetrapak y termos), sopas instantáneas, hierbas, piña, uva, plátano, manzana, guayaba, caña, zarzamora, tamarindo, chirimoya, zapote, membrillo, fresa y naranjas. Las frutas restantes y los tamales se permitirán, siempre que se presenten sin cáscara. Gelatinas y flanes, alimentos congelados y frutas que fermenten.

MEDICAMENTO:

Se permitirán introducir únicamente para el interno, los medicamentos que estén amparados por una receta expedida por el Servicio Médico del Establecimiento que se trate.

OBJETOS DE VESTIR:

No se permite el paso con ropa de color:

- Azul (Penitenciaría del Distrito Federal).
- Beige
- Negro
- Blanco y similares
- Ropa deportiva (pants, shorts, gorras, playeras sin mangas, bermudas, sudaderas y/o chamarras con gorra o de doble vista.

TAMPOCO CALZADO DE:

- Plataforma
- Botas
- Botines
- Tenis o tenis de bota
- Zapatos de bota

Peinados o tocados que dificulten la revisión del cabello, cualquier tipo de postizos, sombreros, gorras, productos de belleza en polvo, aerosoles, lociones, lentes oscuros sin graduación.

OBJETOS VARIOS:

No se permitirán bolsas de mano, juegos de azar, juguetes, animales en general, cámaras fotográficas, fotografías, carreolas, porta bebés, cuerdas, agujas de tejer, tijeras, vidrio, bombas de insecticidas, bipers, teléfonos celulares, etc., cantidades superiores a los \$400.00, alhajas cuyo valor rebase 20 veces el salario mínimo.

TODA REVISIÓN A PERSONAS Y ALIMENTOS, DEBE EFECTUARSE CON RESPETO E HIGIENE Y EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA ELLO POR PERSONAS DEL MISMO SEXO QUE LA REVISADA. ART. 143.

TODO PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS PENITENCIARIO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PORTAR SU GAFETE DE IDENTIFICACIÓN EN LUGAR VISIBLE.

TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN SON GRATUITOS ART. 146.

Para cualquier queja o sugerencia, usted puede acudir al Módulo de Orientación, Información y Quejas o a través de los Supervisores de Derechos Humanos, hacerlo mediante las cédulas que se encuentran en los buzones de cada Reclusorio o Centro Penitencia, o bien puede hacerlo llamando al teléfono **2-72-98-50.**

DÍAS DE VISITA FAMILIAR.

- | | |
|------------|----------------------------|
| • Martes | ACCESO DE: |
| • Jueves | 10:00 a 15:00 horas |
| • Sábados | PERMANENCIA: |
| • Domingos | hasta las 17:00 horas |

Para las áreas de ingreso y C.O.C. los horarios serán establecidos por cada Institución.

que quizás la tenga si escuchamos con atención sus lamentos y aprendemos a descifrar lo que tanta falta le hace. Es imperativa la unificación de las diversas disposiciones referentes a la ejecución penal en un código o una ley, dotando así de homogeneidad a la materia penitenciaria.

Como pudimos ver a lo largo de este capítulo la sociedad carcelaria es una muestra de la sociedad a la que pertenece, es un pequeño mundo o submundo marginado que se mantiene por lo vicios y excesos de ella y se rige con leyes no escritas impuestas por la tradición, la extorsión, ya institucionalizada es el motor que mueve el sistema penitenciario, el poder de las prisiones se encuentra cruelmente estructurado y sus autores intelectuales son los directivos que establecen el control y manejo de la población, la ociosidad es un mal ahora generalizado.

De lo anterior podemos decir como conclusión previa que las prisiones del Distrito Federal se encuentran hundidas en una extremada crisis estructural, de credibilidad y legitimidad, por lo que a nadie extrañaría el hecho de que la readaptación no se de entre la población interna, y sea simple demagogia.

CAPÍTULO CUARTO.

CAPÍTULO CUARTO.

4.- PROPUESTA DE REFORMA Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1990.

4.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMA.

La historia de las prisiones capitalinas está llena de abusos, excesos, infamias y atropellos que señalan implícitamente que el Reglamento es una obra inaplicable, tal como ha quedado claro a lo largo del presente trabajo de investigación. El actual Reglamento de Reclusorios vino a reformar al que entró en vigor en enero de 1979, es decir, tenía una antigüedad de 11 años. Fue elaborado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, siendo promulgado el 20 de abril de 1990, y que a la fecha cuenta ya con una vigencia de más de 12 años, aunado a ello el problema que desde su promulgación, no ha sido sujeto a ningún tipo de reforma, pues pareciere que a nadie le importa que esta situación se presente.

Según la exposición de motivos del Reglamento en referencia, sus propósitos fueron "erradicar la corrupción y mejorar la vida penitenciaria". Entre las principales modificaciones planteadas destacan la prohibición de la "fajina", la garantía de la remuneración de un salario mínimo a los internos que realicen trabajos y la restricción severa a las facultades discrecionales que permitían a los directores de los establecimientos crear situaciones de privilegio entre los internos, y que a pesar de ello siguen existiendo las famosas canonjías entre los mismos, todas ellas a la sombra de las autoridades penitenciarias que hacen poco o nada por acabar con esta situación.

El anterior Reglamento establecía la normatividad que se deriva de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, y creaba las bases para el manejo técnico y científico de la administración de las

prisiones, siempre basado en el sistema progresivo técnico, obtenido de los sistemas aplicados en otros países. El Reglamento de 1990 es una simple ampliación del anterior, pues basta compararlos para corroborar que tienen las mismas deficiencias estructurales a las que ya hemos hecho mención en capítulos anteriores.

Por lo que hace al primero, tiene 153 artículos y 10 capítulos; el segundo, 170 artículos (siete transitorios) y 14 capítulos.

Sobre la vigencia del Reglamento puede opinar cualquier preso y coincidirá en una realidad lacerante: es papel y tinta, y nada más. Todos los actos de la vida carcelaria apuntan en ese sentido. Por ejemplo el artículo 24 señala que "queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los Reclusorios y que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades". Es letra muerta, y esto solo por señalar una de las miles fallas que existen en la falta de aplicación correcta del Reglamento, que como hemos mencionado un sin número de ocasiones podríamos decir que es letra muerta.

Desde otro enfoque la relación capacidad instalada-población total resulta un tanto engañosa si se toma en consideración la desigual distribución de los internos dentro del penal y de los Reclusorios ya que mientras en unos viven cómodamente (Reclusorio Preventivo Varonil Sur), en otros existe un excedido hacinamiento (Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Oriente). Como es del conocimiento público en algunos dormitorios (también denominados galeras, módulos, tanques, crujías, etc.) viven amontonados los presos pobres (conocidos como "erizos") en tanto que por lo menos en uno de ellos se disfruta de privacidad y exclusividad. De esta manera un interno puede habitar varias celdas, mientras que la mayoría padece hacinamiento como por ejemplo el caso de José Franco Villa, quién se encuentra ubicado en el Área de ingreso del Reclusorio Preventivo Varonil Sur desde hace ya más de 8 años y que ocupa cinco de las diez estancias que conforman la zona donde habita, esto es solo por mencionar uno de los muchos ejemplos que existen dentro de los Reclusorios del Distrito Federal.

Quiero referirme en este diagnóstico a otros factores que también contribuyen significativamente a incrementar la sobrepoblación penitenciaria: el tortuguismo de los procesos penales y la burocratización en el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, esto en virtud de que sería injusto no reconocer que mucha de la culpa de lo que pasa dentro de las prisiones, no solo se debe a la falta de aplicación de un Reglamento, sino también a la falta de conciencia de las autoridades judiciales.

En el primer caso, es harto conocido que la mayoría de los procesos exceden de los tiempos que establece el artículo 20 constitucional, que es de cuatro meses para los delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo. De esta manera un presunto responsable espera muchas veces llegar a la sentencia para alcanzar su libertad, después de atravesar por múltiples careos, desahogo de pruebas, peritajes, etcétera; así como a la desgracia de tener que permanecer dentro de la prisión, que por cierto no es una experiencia nada agradable para el que la vive.

Sobre el segundo rubro, todos los datos disponibles acerca de la discrecionalidad que disfruta la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal apoyan su idea que la corrupción es el lubricante que hace funcionar la maquinaria burocrática para otorgar beneficios. Se antepone para esto los llamados estudios de personalidad de dudoso contenido científico que pretenden evaluar de manera subjetiva si un interno está "readaptado", o no; porque como ya hemos dicho anteriormente, como hablar de readaptación cuando las personas que se dedican a aplicarla, ni siquiera conocen el significado de la misma. Lo cierto es que, con determinadas sumas y después de haber cumplido al menos el 40 por ciento de la sentencia, el sentenciado puede alcanzar la calle mediante un beneficio. Como miles de ellos no pueden pagar los "servicios" de los empleados de aquella Dirección, así como del personal que trabaja en las áreas respectivas dentro de los centros de reclusión capitalinos, sus expedientes permanecen arrumbados, misma situación que desgraciadamente ahora y después de haber conocido el manejo y movimiento de las situaciones, se presenta dentro de la Dirección de Ejecución de sentencias del Distrito Federal, aunado a ello el hecho

de que no se ha determinado debidamente sus funciones y nos encontramos con el problema de la contradicción entre esta autoridad y los jueces de la causa, por lo que habría que proponer quizás la creación de una figura llamada "Juez de Ejecución de Sentencias", que por cierto sería un basto tema para realizar otra investigación e inclusive material suficiente para la controversia.

Ante todo es producto de la profunda crisis económica por la que atravesamos, y fundamentalmente de la descomposición del sistema político que ha gobernado el país durante los últimos setenta años. Ignorar la magnitud de la pobreza en que viven la mitad de los mexicanos, incremento del desempleo, la desintegración familiar y sus correspondientes dosis de violencia al interior del núcleo doméstico, así como los enormes rezagos en los servicios urbanos básicos, y en atención médica institucional, es proclamar razonamientos simplistas que no encuentran más justificación que la manipulación del medio para otorgarle un cheque en blanco a ministerios públicos y jueces.

Es necesario, entonces, instrumentar reformas estructurales en el sistema de justicia penal que posibilite llevar a la cárcel únicamente a aquéllos que lesionen los bienes jurídicos más preciados, entre ellos la seguridad social. Dicho en otras palabras, la pena privativa de libertad será sólo para aquellos individuos antisociales, aquellos que hayan cometido delitos graves y no para aquellos que muchas veces roban por llevar a la mesa de su casa un pan para un niño que probablemente lleva días sin comer y que por esto un juez toma la decisión de privarlo de su libertad hasta por diez años, mientras los delincuentes de cuello blanco con un simple amparo se encuentran gozando de su libertad, a pesar de haber defraudado al país con muchos miles de millones de pesos y ser los causantes de que el primero se vea en la necesidad de robar sobrevivir y ayudar a sobrevivir a los suyos.

En definitiva, si no hay transformaciones sustanciales en el modelo económico, y si el sistema político no transita hacia la democracia, porque si bien existe democracia solo la encontramos en las palabras y en montones de papeles que no nos dan los que la sociedad reclama, el fenómeno de la delincuencia seguirá creciendo y pronto se abarrotarán las nuevas prisiones, porque como ya dije la

solución no es construir de manera desmedida prisiones sino que las que existen sean sustituidas por nuevas y se busque la forma de no acrecentar la población existente. Estaremos entonces en el punto de partida del problema, será como empezar de nuevo. La cuestión penitenciaria en este contexto no tendrá solución.

El abandono en que se encuentra el sistema penitenciario en México es evidente. Prueba irrefutable de esta situación son los mandos medios y superiores que trabajan en los establecimientos penales, en donde salta a la vista la falta de vocación profesional, misma que se conjuga frecuentemente con la nula experiencia para dirigirlos, solo se cuenta con gran experiencia para aprender de los internos lo negativo, para extorsionar y para sovarjar y nulificar la dignidad humana de los mismos.

Mientras que en otras especialidades las instituciones exigen estudios de postgrado para encomendarle a un profesional determinada actividad, en las cárceles basta ser amigo o compadre o miembro del grupo político de un funcionario para ser nombrado director. Un médico para encargarse de las enfermedades de los niños deberá estudiar la especialidad en pediatría, un director carcelario no es obligado a cursar estudios en materia penitenciaria, ni tampoco a contar por lo menos con el mínimo de conocimientos con el objeto de que pueda incursionar en este campo.

Ante la presencia de esa manada de directivos, la mayoría torvos, ignorantes y corruptos, cabe preguntarse, ¿podría llevar a cabo los procesos fundamentales de la readaptación social que establece la Constitución? La respuesta es simple: es imposible.

Los resultados están a la vista. Un directivo improvisado no puede tener más propósito que enriquecerse de los negocios ilícitos que florecen en los penales. Pero cuando estallan los motines no sabe que hacer, tampoco puede prever los problemas que se incuban dentro de la población interna, y mucho menos los analiza dentro de una concepción técnico-científica, aunado a ello el hecho de que no se preocupa en lo más mínimo en aplicar correctamente el Reglamento, tratando

de rescatar del mismo algo de lo mucho que en la actualidad, como hemos dicho infinidad de ocasiones, es letra muerta.

El desconocimiento de las funciones directivas de parte del personal que dirige las prisiones es ya un grave problema, un rezago acumulado en décadas, ya que no se especifica en el Reglamento a ciencia cierta cuales son sus obligaciones y sus facultades, solamente se limita a mencionar la existencia de esta figura dentro de la estructura administrativa del penal. Hasta ahora los gobiernos, tanto federales como estatales, han soslayado el hecho que quienes encabezan un establecimiento desarrollan una función pública, y por tanto deben ser profesionales dado que es una labor delicada que demanda enorme responsabilidad, pero cuando acontecen hechos como las fugas y las evasiones, en ningún momento se determina la responsabilidad que este tiene como titular de la institución, dejándolo siempre a la sombra de los demás funcionarios, olvidándose la autoridad que este es el que tiene la total responsabilidad del penal, como se les hace saber a los directivos de los centros federales y de la colonia federal de Islas Marías, y que se encuentra plasmado en sus respectivos Reglamentos.

Sin embargo, el artículo 4º., de la Ley de Normas Mínimas establece: "El personal directivo, técnico y de seguridad debe ser seleccionado considerando su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales". Por su parte, las Reglas Mínimas de la ONU en su numeral 47 dice: "La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados y mantendrá, en el espíritu del personal y en la opinión pública la importancia del servicio social que presta". En su numeral 51: "El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función de administrador, deberá consagrar todo su tiempo a su función social y residir en el establecimiento o en las cercanías inmediatas".

En la práctica tanto el espíritu de la ley como el de las Normas Mínimas han sido letra muerta. Por su conducta ética el directivo de una cárcel resulta trascendental, pues si se pretende inculcarle al sentenciado vivir respetando la legalidad basta recordar que éste lo identifica con el Estado que mantiene la

vigencia de la ley, y con los valores de la autoridad. Un funcionario que extorsiona al preso no tiene autoridad moral para pretender readaptarlo.

Vale la pena no perder de vista que existe una relación directa entre los disturbios carcelarios y la existencia de los mandos medios y superiores improvisados. El mismo gobierno federal ha descubierto su torpeza en el manejo de la cuestión penitenciaria al nombrar al cargo de director general de Prevención y Readaptación Social a personajes sin trayectoria en la materia, encargándoles el manejo de la política penitenciaria, y lógicamente sin que hasta la fecha haya obtenido resultados satisfactorios de estas improvisaciones, que cada vez más se presentan.

Basta revisar el currículum de los directores generales designados durante la administración salinista para comprobar que no poseían experiencia ni conocimientos académicos que justificaran dicho nombramiento, salvo los casos de Ruth Villanueva Castilleja, Celina Ocegüera y Juan Pablo de Tavira y Noriega, por lo que hace a la cuestión federal, y en las prisiones del Distrito Federal, podemos nombrar al destacado Criminalista Doctor Carlos Tornero Díaz y al Licenciado Jaime Álvarez Ramos, ya que de los demás podríamos decir que su desempeño, dejó mucho que desear dentro del sistema penitenciario capitalino.

Los gastos que el contribuyente debe desembolsar para segregar de la sociedad al que cometió un acto punible, y al que presume lo consumó y la intención de readaptarlos son onerosos, situación que no debería presentarse, si consideramos que el interno debería trabajar de manera obligatoria dentro de la prisión, con el objeto de que con el producto del mismo, se pudieran obtener recursos suficientes para su manutención, aunado a ello el hecho de que la inyección ejercida por la iniciativa privada debería de ser constante, con el objeto de crear un sin número de fuentes de trabajo dentro de las prisiones, sin olvidar la educación, que es base fundamental del avance cultural y económico de toda persona. Y todo para nada, porque lejos de contribuir a su plena reintegración social como ciudadanos respetuosos del orden y la legalidad, durante su reclusión

pueden, en muchos casos, convertirse en profesionales del delito, situación que ocurre cuánto más tiempo permanece en prisión.

Mientras las autoridades mexicanas encargadas de la política penitenciaria construyen desenfrenadamente más prisiones, para beneplácito de los victimólogos y criminólogos positivistas que declaran, que la seguridad pública depende de que haya mayor cantidad de personas encarceladas que han transgredido la norma penal, pocos se preocupan por explicar las causas sociales y económicas que producen el incremento de los índices delictivos. Sin olvidarnos que nosotros mismos como sociedad exigimos que se impongan leyes más restrictivas y que las sanciones sean mayores, sin como dije saber realmente cual es la verdadera razón de este círculo vicioso.

Vale la pena, sin embargo, agregar una condición necesaria: siempre y cuando las cárceles funcionen para los propósitos reintegradores del sentenciado. De continuar con su actual estructura orgánica, marco jurídico vigente, personal directivo improvisado, las cárceles en México serán Universidades del Crimen.

Actualmente en los establecimientos que conforman el sistema penitenciario mexicano se clasifica a su población interna para asignarle un dormitorio, allí donde existe el Consejo Técnico Interdisciplinario. Sin embargo, a decir verdad dicha clasificación únicamente tiene el propósito de destinar un lugar donde dormirá el preso, pues dado que todos ocupan las áreas comunes destinadas a la población, en los hechos se posibilita la promiscuidad entre los primodelincuentes y los delincuentes habituales, entre los delincuentes ocasionales y las bandas organizadas, permitiendo así la transmisión de conductas antisociales y delictivas.

Incluso para que un interno de nuevo ingreso sea aceptado en una celda deberá solicitarlo al "jefe" o "machín" (reo de mayor antigüedad), pues la clasificación del Consejo Técnico Interdisciplinario, y por consiguiente la asignación de un espacio en el dormitorio es letra muerta. Generalmente será autorizado después de entregar algunos artículos de consumo colectivo y de realizar la "talacha" (o pagar para que otros la realicen) hasta que llegue otro interno que lo releve. Estas son las

verdaderas leyes de las prisiones, las leyes no escritas de la cárcel sustentadas en las costumbres, de donde se deriva un código de valores, las cuales descansan sobre varios principios básicos.

Más allá de cualquier buena intención redactada en algún reglamento de determinado centro penitenciario, el código de valores de la subcultura carcelaria regula su vida cotidiana y se encuentra muy por encima de los primeros. Entonces, aquellos internos que rompen estas reglas no escritas serán víctimas de salvajes golpizas, e incluso, podrían ser asesinados. Por ejemplo, los delatores o informantes ("borregas", "chivas") de las autoridades.

Las cárceles mexicanas, (esto hay que decirlo claro y fuerte), no son centros de readaptación social. La enorme cantidad de incidentes violentos que ocurren dentro de ellas vienen a confirmar este punto. Son por el contrario, sitios en donde se aprende a odiar la legalidad establecida y a sus autoridades, las instituciones y en general los valores socialmente aceptados.

Por su parte el personal penitenciario abusa impunemente de la población interna, por la otra, dada sus condiciones estructurales posibilita la contaminación de conductas delictivas y antisociales al permitir el aprendizaje y entrenamiento de las técnicas del robo, el secuestro, los fraudes, el homicidio, el negocio del narcotráfico, etcétera. Son pues, universidades del crimen.

En este ensayo e descrito muy someramente, quizás, y analizado las situaciones que he encontrado en las prisiones capitalinas a lo largo de casi tres años, en los que como empleada pública del sistema penitenciario e podido atestiguar, y que a ahora plasmo en esta líneas, por lo que propongo un conjunto de líneas de acción para instaurar el trabajo remunerado y obligatorio de los internos ejecutoriados como método de su reintegración social. A continuación enfocare mi atención a la problemática del empleo en el sistema penitenciario mexicano en su conjunto.

Algunos penitenciaristas han denominado al trabajo dentro de las prisiones "la

industria de la miseria". Y en mucho les doy la razón, sobre todo cuando se le analiza desde el punto de vista empírico. Todo parece indicar que al interior de las cárceles únicamente trabajan aquellos reclusos que por su precaria situación económica y familiar se ven obligados a ocuparse en cualquier actividad remunerada para sostener a los suyos. Otro segmento importante lo forman quienes desean emplear su tiempo de manera positiva, y alejarse de acciones punibles, situación que bien puede tipificarse como "terapia ocupacional".

Considerando que el trabajo penitenciario representa un factor de primer orden para garantizar la paz social al interior de las prisiones, y que además constituye el elemento fundamental para reintegrar al preso a la sociedad, sobresale como uno de los aspectos más importantes de toda institución de ejecución de penas, o de prisión preventiva, por lo que el mismo debe tomarse en consideración como una actividad obligatoria para todos y cada uno de los presos, sin tomar en consideración su situación social, económica o cultural.

Dígase lo que se diga, y sin participar en polémicas, si no existen suficientes ofertas de trabajo remunerado en los establecimientos, y si además éste no es obligatorio para los reos ejecutoriados, y por si fuera poco no está reglamentado, es demagógico hablar de readaptación social.

Aquí tal vez sea necesario mencionar que el fundamento jurídico del trabajo penitenciario se establece en el artículo 18 constitucional que a la letra señala: "Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente", entonces si es la base constitucional del sistema penitenciario, ¿por qué siempre hay un pretexto para justificar la ociosidad de los internos, argumentando que no se les puede obligar a nada que ellos no quieran?

Todavía más específico, la Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 señala: "La asignación de los internos al Trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el

tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento", sin mencionar en ninguno de sus renglones que el mismo sea opcional o a criterio o deseo del interno, si quiere o no trabajar.

A partir de la interpretación parcial de estos preceptos legales las autoridades penitenciarias han creído que el trabajo es simplemente un derecho, y no una pena, por tanto deberá quedar al libre albedrío del interno. Sin embargo, debemos enfocar el análisis a partir de la situación jurídica de éste, dado que es común escuchar que el empleo deberá ser voluntario, y no obligatorio.

Dicho de otra manera, el trabajo no podrá ser obligatorio para un interno sujeto a proceso ya que jurídicamente todavía no se le ha comprobado su culpabilidad, pero si deberá ser impuesto para todos aquéllos que hayan causado ejecutoria en una sentencia impuesta por un juez, y que como mencione en capítulos anteriores, el 90% por ciento de la población que habita los centros de reclusión del Distrito Federal, se encuentran sentenciados.

El propósito fundamental de dicho tratamiento consistirá en readaptar socialmente al infractor de la ley penal. Sin embargo, las ideas vindicativas y retribucionistas de quienes las aplicaron en la práctica, además de la corrupción en que estaban inmiscuidos, nulificaron sus buenas intenciones. Los malos tratos y las vejaciones, las extorsiones, las condiciones degradantes de vida y la negación sistemática de los derechos universales borraron de un plumazo todos los sanos propósitos.

Después de todas estas reflexiones, es importante mencionar, que todo son solamente palabras, pero el espíritu real del presente trabajo, es hacer ver que dentro de toda esa obscuridad existe una luz, que es necesario reformar el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y

que muy probablemente este sea el inicio del rescate de un barco que quizás no se encuentre del todo hundido.

4.2. PROPUESTA DE REFORMA Y ANÁLISIS COMPARATIVO CON EL ACTUAL REGLAMENTO.

La reforma penitenciaria integral se halla en la agenda de interés público; con el fin de proteger los derechos humanos en los penales del país, evitar la sobrepoblación carcelaria, propiciar mejores condiciones para la rehabilitación del interno y evitar vicios y corrupción, limitar lo más posible sino es que al cien por ciento la sobrepoblación y velar por los derechos de los presos, sin solapar claro, a los mismos. Como pudimos notar a lo largo de este trabajo de investigación es evidente la pérdida de credibilidad del sistema penitenciario, situación que ha llegado a la Asamblea de Representantes, en donde todas las fracciones partidistas concluyeron que en los penales del Distrito Federal no existe un proceso de readaptación social, pero que a pesar de ello y aunque se escuchan voces preocupadas de la problemática, a la fecha nadie a hecho algo por acabar con la misma, en virtud de lo anterior, vuelvo a sostener que es impostergable la reforma en materia penitenciaria a nivel Reglamentación de los centros, aunque últimamente vemos con beneplácito que las autoridades optan por hacer modificaciones en otras legislaciones como el Código Penal, y próximamente en el Código de Procedimientos Penales; optemos pues por la reforma Reglamentaria de los centros de reclusión capitalinos, no dejemos que los intereses de otra índole como los monetarios influyan más en la caída vertiginosa que sufre actualmente el sistema, pensemos mejor en que de las decisiones que se tomen en este momento dependerá la tranquilidad futura de nuestra sociedad.

A continuación presento una propuesta de Reforma al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, comparando la misma con el Reglamento en vigor, que si bien es susceptible de análisis y estudio podría ser una propuesta para mejorar el actual funcionamiento de los prisiones capitalinas.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

DICE:	PROPUESTA:
<p>"CAPITULO I <u>Disposiciones generales</u></p> <p>Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.</p> <p>Artículo 2º.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.</p> <p>Artículo 3º.- Este ordenamiento se aplicará en las Instituciones de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de inculcados y procesados y al arresto.</p> <p>Artículo 4º.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de inculcados y procesados.</p> <p>Artículo 5º.- Para los efectos de este Reglamento y de las normas derivadas del mismo, las palabras "Establecimiento" e "Institución" salvo connotación específica diferente designan a cualesquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "Internos" y "Reclusos" con que se designan a las personas privadas de su libertad.</p> <p>Asimismo, cuando del presente reglamento hace referencia a "Director de los Establecimientos", se refiere al titular del cargo o a quien lo sustituye en sus funciones, de conformidad con las normas que establezca la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Por "Ley de Normas Mínimas", se entenderá la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.</p>	<p>TITULO PRELIMINAR <u>Del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.</u></p> <p>Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.</p> <p>Artículo 2º.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la función de integrar, organizar, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 3º.- Este ordenamiento se aplicará en las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, a la prisión preventiva y al arresto.</p> <p>Artículo 4º.- En el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se establecerán tratamientos técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad socialmente productiva y eviten la desadaptación de inculcados y procesados.</p> <p>Artículo 5º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. "Ley de Ejecución", a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; II. "Reglamento" al presente ordenamiento; III. "Dirección General", a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; IV. "Director General", al Director General de Prevención y Readaptación Social; V. "Director", al titular de la Institución de Reclusión de que se trate; VI. "Sistema Penitenciario", al conjunto de Centros Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Rehabilitación Psicosocial y de Asistencia Postpenitenciaria;

<p>Artículo 6°.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.</p> <p>Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.</p> <p>Artículo 7°.- La organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y los valores sociales de la nación.</p> <p>El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.</p> <p>Artículo 8°.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dará todas las facilidades a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que esta última, establezca delegaciones en cada uno de los Establecimientos para ejecución de sanciones en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 9°.- Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.</p>	<p>VII. "Institución", "Establecimiento" y "Centro de Reclusión", a cualquiera de los Centros de Internación sujetos en este ordenamiento; y,</p> <p>VIII. "Internos" y "Reclusos", a las personas privadas de su libertad.</p> <p>Artículo 6°.- El Sistema de Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social, estará bajo la supervisión de la Dirección General, el cual está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; II. La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal; III. La Dirección General; IV. Los Centros de Reclusión Preventiva; V. Los Centros de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad; VI. El Centro de Rehabilitación Psicosocial; VII. El Centro de Sanciones Administrativas; VIII. Centros de atención Postpenitenciaria, y IX. Centro Médico para el Sistema Penitenciario del Distrito Federal. <p>Artículo 7°.- El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.</p> <p>Asimismo, establecerá mediante estos instrumentos los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.</p> <p>Artículo 8°.- La organización y el funcionamiento de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario, tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás, a los valores sociales y culturales de la Nación.</p> <p>El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.</p> <p>Artículo 9°.- La Dirección General, dará todas las facilidades a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para que establezca delegaciones en cada uno de los Centros Preventivos y de Ejecución de Penas, a efecto de que desarrolle sus atribuciones, respecto a los internos por delitos del</p>
---	--

<p>Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, prestamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodados especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.</p> <p>Artículo 10°.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, está obligado a interpretar administrativamente este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.</p> <p>Artículo 11°.- El Departamento del Distrito Federal, está facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la administración Pública Federal, para la internación de reclusos, que requieran el traslado de estos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, notificando lo anterior invariablemente a los familiares del interno.</p> <p>Asimismo, coordinará sus actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención de la delincuencia.</p> <p>Artículo 12°.- Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Reclusorios preventivos, II.- Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad; III.- Instituciones abiertas; IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y V.- Centro Médico para los Reclusorios. <p>Artículo 13°.- La internación de alguna persona en cualesquiera de los Reclusorios del Distrito Federal se hará únicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Por consignación del Ministerio Público; II.- Por resolución Judicial; 	<p>orden federal.</p> <p>Artículo 10°.- Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.</p> <p>Igualmente esta prohibido al personal del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, aceptar o solicitar por sí o por interpósita persona de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas, zonas o estancias de distinción o privilegio.</p> <p>Artículo 11°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno podrá interpretar administrativamente este Reglamento, cuando el Consejo de la Dirección General lo requiera, así como para resolver los casos no previstos en la misma.</p> <p>Artículo 12°.- El Gobierno del Distrito Federal en términos de las disposiciones aplicables está facultado para celebrar convenios con Dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación, con otras dependencias o entidades públicas paraestatales, en el marco de los ordenamientos legales aplicables, para la internación de reclusos, que requieran el traslado de estos a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, y que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención del delito.</p> <p>Artículo 13°.- Son Centros de Reclusión las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos o privados de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema Penitenciario del Distrito Federal se integra por:</p>
---	--

<p>III.- Por señalamiento hecho, con base en una resolución Judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>IV.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional; y</p> <p>V.- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.</p> <p>En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.</p> <p>Artículo 14°.- En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.</p> <p>Artículo 15°.- Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.</p> <p>Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.</p> <p>Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de</p>	<p>I. Centros de Reclusión Preventiva,</p> <p>II. Centros de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad;</p> <p>III. Centro de Rehabilitación Psicosocial;</p> <p>IV. Centros de atención Postpenitenciaria;</p> <p>V. Instituciones abiertas;</p> <p>VI. Centros de Sanciones Administrativas, y</p> <p>VII. Centro Médico para el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.</p> <p>Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir internos procesados o sentenciados por delitos del fuero común y del fuero federal, estos últimos con base a los acuerdos que tenga el Gobierno del Distrito Federal con la Federación.</p> <p>Artículo 14°.- La internación de toda persona en alguno de los Centros de Reclusión se hará únicamente:</p> <p>I. Por consignación del Ministerio Público;</p> <p>II. Por resolución Judicial;</p> <p>III. Por señalamiento hecho con base en una resolución Judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, por lo que respecta a personas sentenciadas por delitos del fuero federal, y por la Dirección General, cuando se trate de personas sentenciadas por delitos del fuero común.</p> <p>IV. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional; y</p> <p>V. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.</p> <p>Tratándose de extranjeros, el Director del Establecimiento o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada, consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen el ingreso de todo extranjero al Centro de Reclusión, sus datos generales, el delito que se le imputa, su estado de salud y cualquier situación relativa a él.</p> <p>Artículo 15°.- En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder el tratamiento en externación o alguna de las libertades anticipadas contempladas en la Ley de Ejecución, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.</p>
---	--

quince días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentran en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

Artículo 16°.- En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III.- Identificación dactiloantropo-métrica;

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

Las fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados a cumplimiento de arrestos. No a los de indiciados.

Artículo 17°.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación.

El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restituido.

En la misma forma, se le entregará inmediatamente el saldo de los fondos que incluya el principal e intereses con que hubiera participado en el sistema que prevé la Ley de Normas Mínimas.

Los objetos de valor, ropa y otros bienes, que no sean los autorizados en los términos del artículo 23 de este reglamento, serán entregados al agente del Ministerio Público que conozca de la denuncia formulada por la autoridad competente, para que se investigue su procedencia y los delitos que pudieran haberse cometido en su obtención e introducción al centro penitenciario.

Artículo 16°.- Los Centros de Reclusión para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.

Los internos a los que se les dicte sentencia y esta haya causado ejecutoria, no permanecerán en un Centro de Reclusión Preventiva por más de quince días, para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad.

Los indiciados y procesados no podrán ser trasladados a los Centros de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentran en los Centros de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad, no podrán regresar a los Centros de Reclusión Preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

Artículo 17°.- En las Instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para identificar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia;

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III.- Identificación decadactilar;

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta;

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias; y

VII.- Certificado médico que acredite el estado físico del interno al momento de su internamiento.

Las fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Centros de Reclusión destinados a cumplimiento de arrestos. Ni a los de indiciados.

Artículo 18°.- A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el Establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los Establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado Manual y de este Reglamento y en especial, aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma, o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

Artículo 19°.- Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que ya se ha asignado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación.

Artículo 20°.- El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, ésta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima, en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos.

Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente; agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios.

Artículo 21°.- El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

Artículo 18°.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, que de acuerdo a este reglamento y demás disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, se mantendrán en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará o pondrá huella el recluso.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación.

El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restituído.

En la misma forma, se le entregará inmediatamente el saldo de los fondos que incluya el principal e intereses con que hubiera participado en el sistema que prevé la Ley de Ejecución.

Artículo 19°.- A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este Reglamento, y un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones. Ellos se complementará con comentarios obligatorios del Reglamento y del régimen general de vida en el establecimiento, que las autoridades del Centro de Reclusión deberán hacer a los recién ingresados, dejando razón en el expediente personal del inculcado del cumplimiento.

En caso de internos incapacitados para leer y analfabetas, se les hará saber del contenido de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, y en el caso de que desconozcan el idioma español, será a través de un traductor o intérprete.

Artículo 20°.- Para la clasificación de los internos, el Centro de Diagnóstico, Observación, Clasificación y Tratamiento, adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de Centro de Reclusión, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Diagnóstico, Observación, Clasificación y Tratamiento, no podrán tener acceso a la población común; tampoco a los internos que se les haya asignado un dormitorio, tendrán acceso al Centro de Diagnóstico, Observación, Clasificación y Tratamiento, salvo casos en que el Consejo Técnico Interdisciplinario autorice la reubicación del mismo.

Artículo 21°.- La Dirección General proporcionará a los Centros del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, los recursos para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación adecuada.

Para tal efecto, la Dirección General, distribuirá las partidas presupuestales correspondientes, mismas que serán administradas por el Titular del Centro de que se trate, bajo la normatividad respectiva.

Artículo 22°.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

Artículo 23°.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser: secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del Establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución.

Artículo 24°.- Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.

Así también, queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de gobierno y que éstos tengan acceso a documentación oficial alguna.

Artículo 22°.- El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, y las características de los mismos serán determinadas por la Dirección General sin que mismo sea sujeto a las modificaciones que por gusto realice cada interno de este, por lo que deberá ser único y obligatorio, con el objeto de que no existan distinciones.

Sólo los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

Artículo 23°.- La Dirección General, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los Centros de Reclusión, programas que permitan valorar las conductas, evaluar esfuerzo, calidad, y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del Centro de Reclusión, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

Artículo 24°.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I. La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II. Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, en razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,

III. La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser: secadoras de pelo, parrillas eléctricas, licuadoras, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras, televisores portátiles, libros y los instrumentos de trabajo, siempre que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del Establecimiento, ni lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el

<p>Artículo 25°.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los Establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el reclusorio.</p> <p>El Departamento del Distrito Federal, a través de la Contraloría General, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En todo caso estas medidas incluirán sistemas de audiencias a cargo, directamente, tanto de funcionarios de los Establecimientos, como de sus superiores jerárquicos.</p> <p>Artículo 26°.- El Director de cada Institución pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquella.</p> <p>Artículo 27°.- El Departamento del Distrito Federal, establecerá las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias Instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a propuesta de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.</p> <p>Los fondos a que se refiere el párrafo anterior y todos los que por cualquier motivo lícito, se obtengan o administren en los Reclusorios, serán invertidos financieramente en instituciones nacionales de crédito. De cuyo rendimiento deberá informarse periódicamente al Consejo de la Dirección General de Reclusorios.</p> <p>Artículo 28°.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.</p>	<p>interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, observa buena conducta, y que muestra interés en su readaptación social.</p> <p>Los incentivos y estímulos logrados son personales e intransferibles, debiendo cumplir sin excepción alguna con los requisitos descritos en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 25°.- Queda prohibido que los internos desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los Centros de Reclusión o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.</p> <p>También, queda prohibido el acceso de los internos a las áreas restringidas y que éstos tengan acceso a documentación oficial alguna, así como desempeñen labores de ningún tipo en las áreas de Gobierno, con el objeto de mantener la disciplina y la seguridad de la Institución.</p> <p>Artículo 26°.- La Dirección General, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y sugerencias para mejorar la administración de los Establecimientos, el tratamiento y las relaciones, entre las autoridades, internos, visitantes, familiares, abogados defensores y el propio personal que labore en el Centro de Reclusión.</p> <p>Este sistema incluirá audiencias directamente a cargo de servidores públicos de los Establecimientos.</p> <p>Artículo 27°.- El Director de cada Institución pondrá de inmediato en conocimiento de la Dirección General, los informes, dictámenes o cualquier otro tipo de comunicación que se envíe o reciba de autoridades no dependientes de aquella.</p> <p>Artículo 28°.- El Gobierno del Distrito Federal podrá autorizar se apliquen en beneficio de los propios Centros de Reclusión, los ingresos derivados de sus actividades productivas, en beneficio de cada Establecimiento, aplicándose a propuesta de la Dirección General.</p>
--	---

Las obras literarias, pictóricas, escultóricas y las artesanías podrán ser comercializadas de manera directa por sus autores.

Artículo 29°.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, las tiendas que expendan a los internos artículos de uso o consumo deberán ser administradas, supervisadas y financiadas de acuerdo al sistema de tiendas del Departamento del Distrito Federal, y las cuales serán vigiladas por la Contraloría General del Departamento, en ellas podrán prestar sus servicios los propios reclusos.

Todos los productos deberán estar etiquetados con los precios de venta.

En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares o internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los que rigen en las tiendas del Departamento.

Artículo 30°.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema de información y estadística, el que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la información concerniente de procesados y sentenciados, para el efecto de coadyuvar al establecimiento del Casillero Nacional de éstos. Y propiciará investigaciones y publicaciones en materia penitenciaria así como disciplinas conexas a esta.

Artículo 31°.- Toda información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los Reclusorios será incorporada al sistema general de información y estadística.

Artículo 32°.- Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los Reclusorios tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refiera.

La Dirección General de Reclusorios y centros de Readaptación Social, se coordinará con las demás autoridades, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

Artículo 33°.- Queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los Reclusorios.

CAPITULO II

De los reclusorios preventivos

Los fondos a que se refiere el párrafo anterior que por cualquier motivo lícito se obtengan o administren en los Centros de Reclusión, serán invertidos financieramente en instituciones nacionales de crédito. De cuyo rendimiento deberá informarse periódicamente al Consejo de la Dirección General.

Artículo 29°.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo en reclusión, la Dirección General, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Ejecución.

Artículo 30°.- En las tiendas que expendan artículos de uso o consumo en los Centros de Reclusión, deberán ser administradas por la Dirección de la propia Institución.

En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares o internos, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los oficialmente establecidos.

Artículo 31°.- La Dirección General, establecerá su propio sistema de información y estadística, que permita conocer con precisión la realidad histórica del sistema de Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social.

Artículo 32°.- Toda información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los Centros de Reclusión será incorporada al sistema general de información y estadística.

Artículo 33°.- Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos, así como los programas de informática del sistema penitenciario, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados, sino a las autoridades judiciales y a las administrativas legalmente facultadas para solicitarlos; así como a las personas a que dichas constancias se refiera, debiéndose dejar constancia en el expediente del interno de dicha solicitud.

<p>Artículo 34°.- Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:</p> <p>I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;</p> <p>II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado;</p> <p>III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y,</p> <p>IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el Procedimiento Penal.</p> <p>Artículo 35°.- La prisión preventiva se realizará en los reclusorios destinados a este efecto y conforme a las modalidades de este Reglamento.</p> <p>Artículo 36°.- El régimen interior de los Establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos.</p>	<p>Artículo 34°.- Queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello el acceso a los expedientes, libros de registros, los programas informáticos o cualquier otro documento que obre en los archivos del sistema penitenciario, asimismo que utilice la Dirección General.</p> <p>TITULO PRIMERO <u>De la integración del Sistema Penitenciario del Distrito Federal</u></p> <p>CAPITULO I <u>Del régimen interno de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social</u></p> <p>Artículo 35°.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una Dirección General. II. Una Dirección Jurídica. III. Una Dirección Técnica y de Readaptación Social. IV. Una Dirección de Administración y Finanzas. V. Una Dirección de Seguridad. VII. Una Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y VIII. Una Secretaría Técnica de Derechos Humanos. <p>Artículo 36°.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Administrar los Centros de Reclusión Preventiva, de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para arrestados y el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. b) Analizar y proponer los lineamientos generales y las normas administrativas y técnicas de los Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social. c) Supervisar que se imparta educación especial a los internos de los Centros de Reclusión que lo necesiten, con el asesoramiento de las autoridades competentes. d) Capacitar y proporcionar a los internos de los Centros de Reclusión, apoyos a su economía familiar mediante la producción de bienes en las unidades industriales o de trabajo. e) Establecer y coordinar el funcionamiento de los
--	---

<p>Artículo 37°.- Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:</p> <p>I.- Custodia de indiciados;</p> <p>II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal;</p> <p>III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;</p> <p>IV.- Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y</p> <p>V.- Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.</p>	<p>sistemas de seguridad en los Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social.</p> <p>f) Vigilar que se atiendan las necesidades de los internos, las sugerencias y quejas de sus familiares y sus defensores, así como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las Instituciones de Reclusión, implantando sistemas de comunicación internos.</p> <p>g) Vigilar que la atención médica que se proporcione en los Centros de Reclusión sea la necesaria y que se cumplan con las normas de higiene general y personal.</p> <p>h) Conducir y administrar el funcionamiento del Centro de Adiestramiento para el personal de la Dirección General.</p> <p>i) Formular el registro estadístico en los Centros de Reclusión, que determine los factores criminógenos para la elaboración de programas de prevención de la delincuencia en el Distrito Federal.</p> <p>j) Proponer la celebración de convenios de asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y transferencia de reos que deba realizar el Gobierno del Distrito Federal con la Federación y con los Gobiernos de los Estados.</p> <p>k) Apoyar en la elaboración y realización de programas concernientes a la prevención de la delincuencia o de infracciones</p> <p>Artículo 37°.- Son atribuciones y facultades de la Dirección Jurídica:</p> <p>a) Proponer a la Dirección General los criterios generales y las normas que con apoyo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ley de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos que deben observarse en los diferentes Centros de Reclusión y de Readaptación Social.</p> <p>b) Presentar a la Dirección General los Programas de carácter jurídico relativos a la prevención de la delincuencia o de infracciones, de quienes se encuentran internos en los Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social.</p> <p>c) Representar Jurídicamente a la Dirección General, en los casos que indica el titular.</p> <p>d) Supervisar que se cumpla estrictamente con las directrices marcadas por la superioridad y que se aplique la NORMATIVIDAD correspondiente en cada una de las Instituciones Preventivas y de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas</p>
---	---

	<p>Restricciones de Libertad, incluyendo las de tipo laboral y contractual que existe entre la Dirección General y los particulares.</p> <p>e) Coordinar la integración de los expedientes jurídicos de los internos para conocer su situación jurídica, determinar la fecha probable de su libertad, o saber si se encuentra en tiempo de obtener los beneficios que otorga la Ley de Ejecución.</p> <p>f) Supervisar que las consultas jurídicas otorgadas a las distintas áreas de oficinas centrales y Centros de Reclusión se sujeten a la NORMATIVIDAD legal establecida.</p> <p>g) Formular las denuncias ante las autoridades que corresponda, de los hechos posiblemente constitutivos de delito que se cometan dentro de los Establecimientos que conforman el Sistema Penitenciario.</p> <p>h) Coordinar con la Defensoría de Oficio el otorgamiento de fianzas de interés social mediante el estudio socioeconómico aplicado por la Dirección General para cada caso.</p> <p>i) Supervisar que los libros de gobierno y las tarjetas de kárdex se encuentren actualizadas y contengan síntesis exacta del expediente del interno.</p> <p>j) Contestar los informes previos y justificados sobre las demandas de amparo, donde se señale como autoridad responsable a alguno de los Servidores Públicos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.</p> <p>k) Controlar la clasificación e integración al archivo penal de los registros de los ingresos a prisión remitidos por los Subdirectores Jurídicos de los Centros Preventivos y de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restricciones de Libertad.</p> <p>l) Supervisar la entrega oportuna de información solicitada por Jueces de Distrito y del Fuero Común, autoridades administrativas y particulares sobre ingresos anteriores a prisión.</p> <p>m) Coordinar la "Asistencia Jurídica", con la finalidad de localizar los casos de internos que estando en posibilidad de obtener su libertad, no lo logran, por ser analfabetas, indígenas, seniles o de situación económica precaria.</p> <p>Reuniendo los elementos suficientes para provocar la acción del Ministerio Público y de la Defensoría de Oficio para gestionar su libertad.</p> <p>n) Establecer en forma constante una relación formal con Asociaciones y Barras de Abogados, a fin de que colaboren induciendo a sus agremiados para agilizar los procedimientos penales y evitar en cuanto sea posible los rezagos.</p>
<p>Artículo 38°.- El indiciado permanecerá en la</p>	<p>Artículo 38°.- Son funciones de la Dirección</p>

<p>estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término Constitucional, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo.</p> <p>Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indiciados.</p>	<p>Técnica y de Readaptación Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vigilar que las políticas y normas emitidas por la Dirección General sobre Prevención y Readaptación Social se cumplan. b) Mantener relaciones de colaboración con Dependencias del Gobierno del Distrito Federal y del sector público en general, así como las Instituciones descentralizadas, privadas e internacionales. c) Establecer y asesorar sobre los tipos y procesos de las terapias de Readaptación Social que son aplicados a los internos. d) Coordinar con la Secretaría de Educación Pública la operación de los Sistemas educativos en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria. e) Participar como representante de la Dirección General en los diversos encuentros, foros, coloquios, convenciones y demás eventos relacionados a la prevención del delito y readaptación social del interno. f) Plantear y coordinar las acciones de concertación con Instituciones Públicas, Privadas y Sociales que incidan en la problemática penitenciaria, para obtener apoyos en la readaptación social del interno. g) Supervisar la infraestructura y calidad de la atención proporcionada en materia de readaptación social de parte de las áreas técnicas de los Centros de Reclusión Preventiva y de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad. h) Planear y coordinar las acciones para impulsar la promoción y difusión cultural y deportiva en los Centros de Reclusión. i) Establecer y desarrollar los programas de capacitación técnica, artesanal y de servicios. j) Planear y coordinar las acciones para la adecuada realización de los estudios técnicos para el otorgamiento de beneficios preliberacionales. k) Establecer lineamientos y criterios de clasificación y emisión diagnóstica para los Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación social. l) Concertar convenios de colaboración en materia de trabajo penitenciario promocionando los productos y servicios que se ofrecen. m) Planear y coordinar la generación de empleos para los internos del Sistema de Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social, inculcando los hábitos que les permitan una mejor convivencia social. n) Establecer acciones de prevención de la
--	---

<p>Artículo 39°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 15 de este Reglamento para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los Reclusorios Preventivos para hombres contarán con una estancia femenil, separada de las instalaciones destinadas a aquellos.</p> <p>En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente Reclusorio Preventivo para mujeres.</p> <p>Artículo 40°.- Al ingresar a los Reclusorios Preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del Establecimiento, a fin de</p>	<p>delincuencia con base en una política de promoción en las estructuras, familiar, laboral y comunitario.</p> <p>o) Desarrollar campañas en apoyo a las acciones de prevención del delito.</p> <p>p) Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de los técnicos penitenciarios, en cada uno de los Centros de Reclusión, a fin de que estos cumplan con las funciones encomendadas en el manual de funciones y procedimientos que al efecto se emita.</p> <p>Artículo 39°.- Son funciones de la Dirección de Administración y Finanzas:</p> <p>a) Aplicar en las áreas de la Dirección General, las políticas y directrices generales en lo referente a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, establecidos por las Unidades Centrales del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>b) Programar las actividades referentes al Sistema de Administración y Desarrollo de personal para que se ajusten a los requerimientos particulares de la Dirección General.</p> <p>c) Planear la elaboración del anteproyecto del Programa de Presupuesto Anual de la Dirección General, así como su ejercicio y control.</p> <p>d) Programar el correcto ejercicio de los recursos asignados a la Dirección General y de los ingresos autogenerados, así como la aplicación de los controles contables administrativos.</p> <p>e) Vigilar la aplicación de las directrices y lineamientos, para orientar el proceso de la modernización administrativa en las áreas de la Dirección General.</p> <p>f) Organizar la elaboración de diversos documentos de evaluación e información de las actividades realizadas en Oficinas Centrales, y en los Establecimientos del sistema de Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social.</p> <p>g) Plantear la aplicación de los recursos materiales en las Unidades que conforman el sistema de Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social.</p> <p>h) Organizar los servicios de informática que requieran las Unidades Administrativas de la Dirección General.</p> <p>i) Plantear la ejecución de obras de mantenimiento de los inmuebles del sistema de Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social asignados a la Dirección General.</p> <p>Artículo 40°.- Son funciones de la Dirección de Seguridad:</p>
---	---

<p>conocer con precisión su estado físico y mental</p> <p>Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.</p> <p>Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio, dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes.</p> <p>Artículo 41°.- Desde su ingreso a los Reclusorios Preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al Reclusorio, de otras diligencias procesales que corresponda y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubiere practicado.</p> <p>El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del Reclusorio.</p>	<p>a) Coordinar la Subdirección de Seguridad y la Unidad Departamental de Logística, conforme a la interrelación operativa entre ellas, en base a los planes y programas operativos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objetivo de la Dirección de Seguridad.</p> <p>b) El cuerpo de Seguridad estará organizado jerárquica y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente.</p> <p>c) Revisar y aprobar las estrategias y procedimientos regulares y extraordinarios propuestos por la Unidad Departamental de Logística y Subdirección de Seguridad.</p> <p>d) Evaluar y aprobar, conforme a los planes y programas de trabajo, los recursos regulares y extraordinarios que se requieran para el cabal cumplimiento de los mismos.</p> <p>e) Establecer con la Subdirección y Unidades Departamentales a su cargo, los programas de Seguridad, las formas de implementación, difusión, supervisión y aplicación de cada operativo; los mecanismos de evaluación para medir la eficiencia de los mismos.</p> <p>f) Establecer a través de la Unidad Departamental de Logística, los sistemas y procedimientos para la capacitación, registro y manejo de información, la creación de los archivos y bancos de datos, que sean requeridos por la misma Dirección y la Subdirección de Seguridad.</p> <p>g) Establecer conjuntamente con la Subdirección a su cargo, las necesidades de datos e informes continuos, esporádicos y necesarios, así como los nexos y canales oficiales y extraoficiales con otras áreas o Instituciones internas y externas, que permitan su consulta y disposición.</p> <p>h) Dirigir y supervisar los operativos regulares y extraordinarios, conforme a las necesidades y magnitud del caso.</p> <p>i) Dirigir, supervisar y controlar, el cumplimiento de los Sistemas de Seguridad establecidos en los Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social.</p> <p>Artículo 41°.- Son funciones de la Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria:</p> <p>a) Definir los criterios de reclutamiento y selección de personal a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en esa materia.</p> <p>b) Definir los programas de inducción, capacitación y desarrollo del personal de la Dirección General.</p> <p>c) Instrumentar la ejecución de programas de educación continua y profesional, en las diversas</p>
--	--

<p>En caso de ser trasladado el interno a otra Institución, deberá ser remitida, copia del expediente.</p>	<p>áreas del sistema de Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social del Distrito Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> d) Organizar, integrar y controlar las estrategias y procedimientos más convenientes para proporcionar la mejor atención a las necesidades de capacitación del personal del sistema penitenciario del Distrito Federal. e) Evaluar los sistemas, métodos y demás avances tecnológicos de los recursos de capacitación, para adecuarlos a las disposiciones y programas institucionales. f) Diseñar y operar el subcomité central de capacitación en la Dirección General, en lo relativo a la planeación, elaboración, ejecución y evaluación de programas. g) Instrumentar la coordinación y colaboración de dependencias y entidades públicas y privadas, que realicen actividades docentes y de investigación en materia penitenciaria y disciplinas afines. h) Evaluar a toda persona que desee laborar en la Dirección General. i) Evaluar el perfil de aspirantes para cumplir con el servicio social en Instituciones de Reclusión. j) Diseñar y ejecutar los programas de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo del personal de la Dirección General, que se requieran. k) Coordinar que operen los programas de enseñanza abierta del INEA y de la SEP para el personal y familiares en los niveles de educación básica y media superior. l) Organizar y operar el Subcomité Mixto de Capacitación en la Dirección General, en lo relativo a la planeación, elaboración, ejecución y evaluación de programas.
<p>Artículo 42°.- Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de estos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminada por el Consejo Técnico Interdisciplinario</p>	<p>Artículo 42°.- Son funciones de la Secretaría Técnica de Derechos Humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elaborar el programa anual de actividades de la Secretaría y someterlo a la consideración del Director General b) Elaborar y estructurar programas de difusión tendientes al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos. c) Supervisar el respeto de los Derechos Humanos en las Instituciones de Reclusión Preventiva y de Ejecución de Penas. d) Registrar las recomendaciones expedidas por las Comisiones de Derechos Humanos. e) Mantener comunicación directa con las

<p>Artículo 43°.- Los Directores de los Reclusorios Preventivos, cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en los mencionados reclusorios, persona alguna sin la</p>	<p>Comisiones, de manera que estas se encuentren perfectamente informadas respecto del avance de las recomendaciones hasta su total conclusión.</p> <p>f) Dar seguimiento a informes concernientes a los avances que se den a las recomendaciones para su cumplimiento.</p> <p>g) Concluir en un plazo máximo de un año las recomendaciones radicadas, y en lo sucesivo las que se radiquen, salvo que la complejidad de la recomendación excepcionalmente lo haga imposible.</p> <p>h) Establecer un registro y hacer el seguimiento respectivo, con relación a las medidas precautorias o cautelares que se acuerden con el Director General.</p> <p>i) Brindar atención y dar seguimiento a las quejas interpuestas en las comisiones y organismos no gubernamentales, a fin de que la lucha por el respeto a los Derechos Humanos sea más efectiva.</p> <p>j) Realizar labor de orientación al público cuando de la queja que se presente se desprenda fehacientemente que el asunto no es de la competencia de la Secretaría Técnica.</p> <p>k) Recibir, analizar, investigar y contestar las quejas generadas en los módulos de los diferentes Centros de Reclusión, así como las captadas por la línea RECLUSTEL y las presentadas en la Secretaría Técnica.</p> <p>l) Solicitar los informes correspondientes a las autoridades que presuntamente cometieron la violación a los Derechos Humanos.</p> <p>m) Emitir acuerdos de conclusión a los expedientes de queja estableciendo con toda claridad la causa de conclusión, la motivación, fundamento legal y reglamentaria.</p> <p>n) Turnar a la Contraloría Interna las quejas que den como resultado responsabilidad de un servidor público.</p> <p>o) Rendir informe mensual de actividades en forma cualitativa y cuantitativa al Director General.</p> <p>p) Detectar necesidades de capacitación al personal y establecer conjuntamente con el Instituto de Capacitación Penitenciaria los cursos que subsanen estas necesidades.</p> <p>SECCIÓN PRIMERA <u>Del Consejo de la Dirección General.</u></p> <p>Artículo 43°.- El Consejo de la Dirección General, es el órgano de consulta del Director General, será presidido por el titular de la misma, y estará integrado además por:</p>
--	---

<p>correspondiente documentación expedida por autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación en el caso de los supuestos a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.</p> <p>Cuando sea remitida alguna persona sin tales documentos, el funcionario o en su caso el encargado del Establecimiento, en ese momento tomará los datos de aquella e informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) El Director Jurídico, quien será el secretario de acuerdos; b) El Director Técnico y de Readaptación Social; c) El Director de Administración y Finanzas; d) El Director de Seguridad; e) El Director del Instituto de Capacitación Penitenciaria; f) El Secretario Técnico de Derechos Humanos; g) El Director del Centro de Reclusión Preventivo Varonil Norte; h) El Director del Centro de Reclusión Preventiva Femenil Norte; i) El Director del Centro de Reclusión Preventivo Varonil Oriente; j) El Director del Centro de Reclusión Preventiva Femenil Oriente; k) El Director del Centro de Reclusión Preventivo Varonil Sur; l) El Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial; m) El Director del Centro Varonil de Readaptación Social del Distrito Federal; n) El Director del Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal, y o) El Director del Centro de Sanciones Administrativas. p) El Director de Ejecución de Sentencias.
<p>Artículo 44°.- De conformidad a lo dispuesto por la Fracción XVIII del Artículo 107 Constitucional, el Director o encargado de un Reclusorio Preventivo que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las 72 horas que señala el Artículo 19 Constitucional, contadas desde que aquél esté a disposición de su Juez, deberá advertir a este sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente</p>	<p>Artículo 44°.- Las sesiones del Consejo, se celebrarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las primeras se llevarán a cabo, por lo menos una vez al mes; las segundas, cuando el Director General o las dos terceras partes de sus miembros, estimen que hay asuntos de importancia que tratar.</p> <p>El lugar común en el que se celebren las sesiones será la Sala de Juntas de la Dirección General. Sin embargo, el Director General puede establecer cualquier otro que estime pertinente para la reunión del Consejo.</p> <p>Las decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría. En caso de empate, el Director General tendrá voto de calidad. Para que exista quórum se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Consejeros.</p> <p>El Consejo elaborará su propio Manual de Procedimientos que deberá ser aprobado por igual</p>

<p>Artículo 45°.- El Director del Reclusorio, con anticipación de sesenta días hábiles avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la Fracción VIII del Artículo 20 Constitucional, el Director del Reclusorio no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del juez de que ésta no ha podido dictarse, en virtud de prorrogas o de diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.</p> <p>Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la Fracción X del citado Artículo 20 Constitucional.</p> <p>El Director de cada uno de los Reclusorios Preventivos, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste, y que se encuentren relacionados con causas que se instruyan en su juzgado.</p> <p>Artículo 46°.- Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, una vez concluido, deben ser enviados de inmediato por el Director de la Institución al Juez de la causa, pero en cualquier caso, antes de que se declare cerrada la instrucción.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, estos estudios se remitirán en cualquier momento del proceso en el caso de que se dé alguna de las hipótesis previstas en el Artículo 68 del Código Penal.</p>	<p>número de los integrantes para que exista quórum</p> <p>CAPITULO II <u>De los Centros de Reclusión Preventiva</u></p> <p>Artículo 45°.- La prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, será aplicable en los casos previstos por el Código Penal para el Distrito Federal, y se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma, para todas y cada una de las diligencias en que lo requiera la autoridad competente. II. Preparar y rendir ante la autoridad judicial que lo requiera, los estudios de personalidad del procesado en un período no mayor de 30 días; a efecto de que estos surtan sus efectos legales procedentes. III. Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. <p>Artículo 46°.- La prisión preventiva se realizará en los Centros de Reclusión destinados a este efecto y conforme a las modalidades de este Reglamento.</p> <p>Este horario sólo podrá modificarse por necesidades fundadas del Centro de Reclusión de que se trate previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario respectivo y del Director General.</p> <p>El horario de actividades en los Centros de Reclusión Preventiva será el siguiente:</p> <p>HORARIO DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>HORAS</th> <th>ACTIVIDADES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07:00</td> <td>Apertura de estancias.</td> </tr> <tr> <td>07:00-07:45</td> <td>Lista en dormitorios y aseo en estancias</td> </tr> <tr> <td>07:45-08:15</td> <td>Aseo personal</td> </tr> <tr> <td>08:15-09:00</td> <td>Alimentos.</td> </tr> <tr> <td>09:00-14:00</td> <td>Actividades laborales, educativas y recreativas.</td> </tr> <tr> <td>14:00-15:00</td> <td>Alimentos</td> </tr> <tr> <td>15:00-18:00</td> <td>Actividades laborales, educativas y recreativas.</td> </tr> <tr> <td>18:00-19:00</td> <td>Alimentos</td> </tr> <tr> <td>19:00-20:00</td> <td>Listas en dormitorios</td> </tr> <tr> <td>20:00-21:00</td> <td>Cierre de estancias y dormitorios</td> </tr> </tbody> </table> <p>Estos horarios deberán ser aplicados a toda la población sin excepción alguna</p>	HORAS	ACTIVIDADES	07:00	Apertura de estancias.	07:00-07:45	Lista en dormitorios y aseo en estancias	07:45-08:15	Aseo personal	08:15-09:00	Alimentos.	09:00-14:00	Actividades laborales, educativas y recreativas.	14:00-15:00	Alimentos	15:00-18:00	Actividades laborales, educativas y recreativas.	18:00-19:00	Alimentos	19:00-20:00	Listas en dormitorios	20:00-21:00	Cierre de estancias y dormitorios
HORAS	ACTIVIDADES																						
07:00	Apertura de estancias.																						
07:00-07:45	Lista en dormitorios y aseo en estancias																						
07:45-08:15	Aseo personal																						
08:15-09:00	Alimentos.																						
09:00-14:00	Actividades laborales, educativas y recreativas.																						
14:00-15:00	Alimentos																						
15:00-18:00	Actividades laborales, educativas y recreativas.																						
18:00-19:00	Alimentos																						
19:00-20:00	Listas en dormitorios																						
20:00-21:00	Cierre de estancias y dormitorios																						

<p>Artículo 47°.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley de Normas Mínimas, el Director de un Reclusorio Preventivo, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, estará facultado para aplicar, en lo conducente al tratamiento las medidas previstas por las Fracciones I, II y III del Artículo 8°; de dicha Ley, excepto en caso de que las mismas impliquen la salida temporal de reclusos, individualmente o en grupo, del establecimiento.</p> <p>Artículo 48°.- Son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción, cuando fuere conducente al tratamiento de los internos, pueden proponer, a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por conducto de los Directores de los Reclusorios:</p> <p>I.- Visitar en grupos guiados con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios e instituciones; y,</p> <p>II.- Señalar para su realización un sitio alterno al ordinario, en el que se haya disminuido el rigor de las medidas cautelares.</p> <p>Artículo 49°.- La facultad de aprobar las medidas de tratamiento previstas en el artículo anterior, corresponde indelegablemente, al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quién la ejercerá con base en el dictamen del Consejo de la propia Dirección General.</p> <p>Artículo 50°.- El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integrará por:</p> <p>a) Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.</p> <p>b) Un médico especializado en Psiquiatría.</p> <p>c) Un Licenciado en Derecho.</p> <p>d) Un Licenciado en Trabajo Social.</p> <p>e) Un Licenciado en Psicología.</p> <p>f) Un Licenciado en Pedagogía.</p> <p>g) Un Sociólogo especializado en Prevención de la Delincuencia.</p> <p>h) Un experto en Seguridad.</p> <p>i) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la</p>	<p>Artículo 47°.- El régimen interior de los Establecimientos de Reclusión Preventiva estará fundado en la presunción de la inculpabilidad de los internos.</p> <p>Artículo 48°.- Los Centros de Reclusión Preventiva estarán destinados exclusivamente a:</p> <p>I.- Custodia de indiciados;</p> <p>II.- Prisión preventiva de procesados;</p> <p>III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;</p> <p>IV.- Custodia preventiva de procesados por delitos del fuero federal o del fuero común de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes;</p> <p>V.- Detención durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente; y</p> <p>VI.- Estancia transitoria, en el caso de traslados interestatales, y Centros de Reclusión dependientes de la Federación.</p> <p>Artículo 49°.- El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Observación, Clasificación y Tratamiento. Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indiciados.</p> <p>Artículo 50°.- Al ingresar a los Centros de Reclusión Preventiva, los indiciados serán inmediatamente examinados por el médico del Establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.</p> <p>Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.</p> <p>Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Establecimiento dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico para los Centros de Reclusión o a la Institución Médica que el caso amerite, lo que comunicará a los familiares,</p>
--	--

Secretaría de Gobernación.

Los demás consejeros serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en las materias objeto del presente Reglamento.

Podrán asistir como observadores, miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Artículo 51°.- Las sesiones del Consejo, se celebrarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las primeras se llevarán a cabo, por lo menos dos veces al mes, las segundas, cuando el Director General lo decida. El lugar común en el que se celebren las sesiones será la Sala de Juntas de la Dirección General. Sin embargo, el Director General puede establecer cualquier otro que estime pertinente para la reunión del Consejo, notificándolo con 24 horas de antelación.

Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Director tendrá voto de calidad. Para que exista quórum se requiere la presencia de las dos terceras partes de los Consejeros.

El Consejo elaborará su propio Manual de Procedimientos que deberá ser aprobado por la Dirección General.

Artículo 52°.- Las medidas a que se refiere el Artículo 48 no se concederán a quienes, en caso de ser condenados, no pudieren obtener su libertad preparatoria en los términos del Código Penal, ni a los internos, cuya sentencia haya causado ejecutoria.

Artículo 53°.- Las medidas de externación para efectos de tratamiento que prescribe este capítulo no se aplicarán en los días señalados por la autoridad judicial para la celebración de diligencias concernientes al interno.

CAPÍTULO III

De los Reclusos de Ejecución de Penas Privativas de Libertad

Artículo 54°.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusos y Centros de Readaptación Social, administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las Instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

defensores o personas de su confianza.

Artículo 51°.- Desde su ingreso a los Centros de Reclusión Preventiva, se abrirá a cada interno un expediente personal que se integrará con la documentación legal que justifique su internamiento y los estudios practicados.

En caso de ser trasladado el interno a otra Institución, deberá remitirse copia del expediente.

Artículo 52°.- Los internos deberán ser alojados en el Centro de Diagnóstico, Observación, Clasificación y Tratamiento por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de estos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, y promover la readaptación del mismo que será dictaminada por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 53°.- Los Directores de los Centros de Reclusión Preventiva, cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en los mencionados Establecimientos persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación en el caso de los supuestos a que se refiere el artículo 14 del presente ordenamiento.

Cuando sea remitida alguna persona sin tales documentos, el Director o en su caso el servidor público que lo sustituye, en ese momento tomará los datos de aquella e informará de inmediato a la autoridad superior la negativa de recibir a dicha persona.

Artículo 54°.- El Director o encargado de un Centro de Reclusión Preventiva que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las 72 horas que señala el Artículo 19 Constitucional o en su caso dentro de las 144 horas a que se refieren los artículos 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberá advertir al Juez sobre el

En los Reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se hayan impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.

Artículo 55°.- Desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de estos Reclusorios integrarán al expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.

Se organizará el expediente en los términos del artículo 41 de este Ordenamiento.

Artículo 56°.- Al ingresar los internos a Reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el Artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 57°.- En las Instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 42 del presente Reglamento. Durante el período de observación y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el Reclusorio o Reclusorios de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la Institución para ejecución de sanciones.

Artículo 58°.- La observación y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados sistemática y oportunamente por el Director del Reclusorio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.

De igual manera, deberá cumplir con lo previsto en el artículo 119 último párrafo Constitucional.

Artículo 55°.- El Director del Centro de reclusión, con anticipación de sesenta días hábiles, avisará a la autoridad judicial y al Ministerio público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la fracción VIII del artículo 20 constitucional, el Director del Establecimiento no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del Juez de que ésta no ha podido dictarse, en virtud de prorrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de esta, al Ministerio Público y a la Dirección General.

Se procederá de igual manera por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la fracción X del citado artículo 20 Constitucional.

Artículo 56°.- El Director de la Institución enviará las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, al Juez de la causa antes de que se declare cerrada la instrucción.

CAPITULO III

De los Centros de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad

Artículo 57°.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General, organizará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las Instituciones de reclusión destinadas a la Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, impuestas por sentencia ejecutoriada.

En los Centros de Reclusión destinados a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se les haya impuesto por Autoridad Judicial competente sentencia ejecutoriada.

Artículo 58°.- Desde el ingreso de los internos a los Centros de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad corporal, las autoridades administrativas de éstos, integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal respecto de los internos sancionados por delitos del fuero federal y por la Dirección General, cuando sean internos sancionados por delitos del fuero común, las constancias de la sentencia, y la copia del que hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al

<p>Artículo 59°.- Los estímulos e incentivos a que se refiere el Artículo 23 se concederán sin perjuicio de las facultades sobre tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria que correspondan conforme a la Ley de Normas Mínimas, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>CAPITULO IV <u>Del sistema de tratamiento</u> <u>sección primera</u> <u>generalidades</u></p> <p>Artículo 60°.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.</p> <p>Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.</p> <p>Artículo 61°.- En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.</p> <p>Artículo 62°.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciarán el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA <u>Del trabajo</u></p> <p>Artículo 63°.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.</p>	<p>interno desde su traslado.</p> <p>Se organizará el expediente en los términos del artículo 51 de este Ordenamiento.</p> <p>Artículo 59°.- Al ingresar los internos a Centros de Reclusión para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el Artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>Artículo 60°.- En las Instituciones a que se refiere este capítulo, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 52 del presente Reglamento. Durante el período del diagnóstico y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deberán tomarse en consideración los estudios realizados en el Centro de Reclusión o Centros de Reclusión de donde provengan, sin perjuicio de los que se realicen en la Institución para ejecución de sanciones.</p> <p>Artículo 61°.- El Diagnóstico y resultados del régimen de tratamiento individualizado de los internos, así como las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviadas sistemática y oportunamente por el Director del Centro de Ejecución de Sanciones Privativas y medidas Restrictivas de Libertad a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social por lo que respecta a internos sancionados por delitos del fuero federal y a la Dirección General, en lo relativo a internos sancionados por delitos del fuero común.</p> <p>Artículo 62°.- Los estímulos e incentivos a que se refiere el Artículo 24 se concederán sin perjuicio de las facultades sobre tratamiento preliberacional y libertades anticipadas que correspondan conforme a la Ley de Normas Mínimas, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y por lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, a la Dirección General.</p> <p>CAPITULO IV <u>De los Centros de Rehabilitación Psicosocial.</u></p> <p>Artículo 63°.- La Dirección General contará con una Institución especial para la atención y tratamiento de internos inimputables y psiquiátrico, denominándose Centro de Rehabilitación Psicosocial, que estará ubicado en lugar independiente de los Centros de Reclusión Preventiva, de Readaptación Social y para el arresto.</p>
---	---

<p>Artículo 64°.- El trabajo de los internos en los Reclusorios, en los términos del Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el Artículo 23 de este Reglamento.</p> <p>Artículo 65°.- El trabajo en los Reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.</p> <p>Artículo 66°.- Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.</p> <p>El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.</p> <p>Artículo 67°.- El trabajo de los internos en los Reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:</p> <p>I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;</p> <p>II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;</p> <p>III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;</p> <p>IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;</p> <p>V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;</p> <p>VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;</p> <p>VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;</p> <p>VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y</p>	<p>Artículo 64°.- Los Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social, contarán y proporcionarán en sus instalaciones con servicio médico así como la atención médico psiquiátrica de primer y segundo nivel.</p> <p>Artículo 65°.- Los casos que requieran hospitalización serán canalizados al Centro de Rehabilitación Psicosocial, avalados con el dictamen psiquiátrico respectivo, que cubra los criterios de inclusión del Centro, y la documentación requerida.</p> <p>Artículo 66°.- Será responsabilidad del Centro de Rehabilitación Psicosocial, realizar al ingreso del interno-paciente un diagnóstico interdisciplinario presuntivo, que permita ubicarlo en dormitorio y establecer un plan de tratamiento integral con el propósito de lograr una pronta rehabilitación y reincorporación a la sociedad.</p> <p>Artículo 67°.- El Centro de Rehabilitación Psicosocial será responsable de supervisar y dar seguimiento, de las propuestas terapéuticas en los Centros de Reclusión Preventiva y de Ejecución de Penas.</p>
---	---

IX.- La Dirección General de Reclusos deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Artículo 68°.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

Artículo 69°.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del Artículo 67 del presente Reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas

Artículo 70°.- Para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 Fracción I del presente Reglamento, se entiende por día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, en cualesquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN PRIMERA

Del Consejo Técnico Interdisciplinario de los Centros de Rehabilitación Psicosocial

Artículo 68°.- El Consejo Técnico Interdisciplinario es el órgano rector del Centro de Rehabilitación Psicosocial, que determinará las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad del Centro, así también determinará los tratamientos que deberán aplicarse a cada interno-paciente, resolviendo los casos de conformidad con el presente Reglamento, manuales e instructivos específicos.

Artículo 69°.- El Consejo Técnico Interdisciplinario, estará integrado por:

- I. El Director del Centro, quien lo presidirá.
- II. El Subdirector Técnico-Jurídico como secretario técnico.
- III. El Subdirector de Normatividad, Consultoría y Supervisión como secretario adjunto.
- IV. El Subdirector Administrativo, como vocal.
- V. El Subdirector de Seguridad, como vocal.
- VI. El Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Jurídico como secretario de acuerdos.
- VII. El Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Técnico, como vocal Técnico y de Tratamiento.
- VIII. El Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión, como vocal.
- IX. El Jefe de la Unidad Departamental de Investigación y Docencia, como vocal.
- X. Un representante de los Servicios Médicos, como vocal.

Todos ellos con derecho a voz y voto.

A las sesiones asistirá un representante de la Dirección General con derecho a voz y voto, así también podrá asistir un miembro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que solo participará como observador.

Artículo 70°.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la conformación del comité de tratamiento y rehabilitación del Centro y ratificar las medidas que se determinen para cada interno-paciente.
- II. Establecer medidas de carácter general para

<p>Artículo 71°.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del Artículo 23, Fracción I, del presente Ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que correspondiera a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.</p> <p>Artículo 72°.- La prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana.</p> <p>Artículo 73°.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena.</p> <p>El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la Fracción II del Artículo 148 de este Ordenamiento.</p> <p>Artículo 74°.- Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales.</p> <p>SECCIÓN TERCERA <u>De la educación</u></p> <p>Artículo 75°.- La educación que se imparta en los Reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.</p> <p>Artículo 76°.- La educación obligatoria en los</p>	<p>la adecuada atención y operación del Centro.</p> <p>III. Autorizar las visitas del interno paciente, que le proponga el comité de tratamiento y rehabilitación.</p> <p>IV. Cuidar que el Centro cumpla con los lineamientos y las políticas que dicte la Dirección General.</p> <p>V. Mantener coordinación permanente con la Dirección General, para integrar y revisar los expedientes, para en su caso determinar los beneficios de ley y la externación de los interno-pacientes.</p> <p>Artículo 71°.- En los Centros de Rehabilitación Psicosocial se establecerá un comité de tratamiento y rehabilitación, que deberá dictar el tratamiento individualizado de los interno-pacientes. La integración y funcionamiento de este se determinará en el manual respectivo que al efecto se emita.</p> <p>Artículo 72°.- Una vez admitido el interno-paciente se le aplicará un estudio integral y será sujeto a medidas de tratamiento y rehabilitación.</p> <p>Artículo 73°.- A su internamiento, el interno-paciente permanecerá en el área de ingreso, en donde se efectuarán todos sus estudios iniciales para establecer diagnóstico presuntivo, pronóstico y plan de tratamiento a seguir.</p> <p>Los resultados determinarán su retorno a la institución de origen o su permanencia en el Centro, en cuyo caso deberá ser ubicado y clasificado en el dormitorio correspondiente.</p> <p>Artículo 74°.- Sólo el comité de tratamiento y rehabilitación podrá ubicar y/o reubicar al interno -paciente con la ratificación del Consejo Técnico Interdisciplinario.</p> <p>Artículo 75°.- En la Institución se establecerá un sistema administrativo para registrar a los interno-pacientes en los términos del artículo 51 del presente ordenamiento, además de las constancias que acrediten su situación médica psiquiátrica y el tratamiento administrado y sus resultados.</p> <p>CAPITULO V <u>Del sistema de tratamiento</u></p> <p>SECCIÓN PRIMERA <u>Generalidades</u></p> <p>Artículo 76°.- En los Centros de Reclusión se</p>
---	---

centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de Establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el periodo de reclusión.

Artículo 77°.- La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los Reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

Artículo 78°.- Cada Reclusorio contará con una biblioteca cuando menos.

SECCIÓN CUARTA

De las relaciones con el exterior

Artículo 79°.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y, en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los Establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

Artículo 80°.- Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo, se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días: martes, jueves, sábado y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Artículo 81°.- La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima.

Artículo 82°.- Las autoridades de los Reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus

llevara un sistema penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudios de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso y se actualizará periódicamente, mismos periodos que no podrán exceder de seis meses.

Artículo 77°.- El Gobierno del Distrito Federal proporcionará las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de los Centros de Reclusión.

Artículo 78°.- La Dirección General, promoverá el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o los que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

Artículo 79°.- Son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción, cuando fuere conducente al tratamiento de los internos, pueden proponer, a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por conducto de los Directores de los Centros de Reclusión:

I.- Visitar en grupos guiados con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios e instituciones; y,

II.- Señalar para su realización un sitio alternativo al ordinario, en el que se haya disminuido el rigor de las medidas cautelares.

SECCIÓN SEGUNDA

Del trabajo

Artículo 80°.- La Dirección General, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Artículo 81°.- El trabajo de los internos en los Centros de Reclusión, en los términos de la Ley de Ejecución, será obligatorio para el efecto de la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria, el tratamiento preliberacional y tratamiento en externación y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 24 de este ordenamiento.

Artículo 82°.- El trabajo y la capacitación para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, sin

<p>familiares y defensores. Para tal efecto, los Establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas.</p> <p>Artículo 83°.- Las autoridades de los Reclusorios permitirán, a solicitud de los internos o los familiares de éstos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la Institución.</p> <p>Artículo 84°.- El Director de la Institución, comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado del interno a otro Establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento. En este caso se investigará la causa y se les entregará el cuerpo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director del Reclusorio comunicará de inmediato el deceso o traslado de un interno, a la autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre. Asimismo, se notificará de los traslados de dormitorio o cualquier otra medida disciplinaria.</p> <p>Cuando se trate de extranjeros, se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.</p> <p>Artículo 85°.- El interno será autorizado por el Director o encargado del Establecimiento, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a salir de la Institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en</p>	<p>los cuales no podrá determinarse plenamente esta.</p> <p>Artículo 83°.- El trabajo industrial, agropecuario, artesanal, de servicios y actividades de promoción, se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General.</p> <p>Artículo 84°.- El trabajo y la capacitación en los Centros de Reclusión, se ajustaran a las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias; II. Tanto la realización del trabajo, como en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno; III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales; IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo, V. La organización y métodos de trabajo se asemejaran lo más posible a los del trabajo en libertad, correspondiéndole a la Dirección General la creación de los manuales respectivos. VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento; VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a actividades de producción, excepción hecha a los maestros e instructores; y VIII. La Dirección General, podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, cocina y mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal. <p>Artículo 85°.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.</p>
---	--

libertad el núcleo familiar del recluso. En estos casos, el Director de la Institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá otorgar a los internos autorización para extenaciones individuales bajo custodia, para asistir a los actos del estado civil, tanto del recluso, cuanto de sus más cercanos allegados.

Artículo 86°.- La autoridades de los Reclusorios, instalarán los buzones necesarios, que les permita a los reclusos enviar con oportunidad su correspondencia.

Al entregar a un interno la correspondencia dirigida a él, deberá abrirla en presencia de la autoridad, sólo para el efecto de comprobar que junto con ella no se le envían objetos cuya introducción al Reclusorio esté prohibida.

SECCIÓN QUINTA

De los Servicios Médicos

Artículo 87°.- Los Reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios medicoquirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieren.

Cuando el personal médico de la Institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 88°.- Los Servicios Médicos de los Reclusorios dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del Establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a la solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al Establecimiento que examinen y

Artículo 86°.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollan los internos, deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 07:00 y las 20:00 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de este horario, si las condiciones de seguridad lo permiten a criterio del Director del Centro.

Las jornadas de trabajo se sujetaran a lo previsto en el Artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 87°.- Los días y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del Artículo 24, Fracción I, del presente Ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada, asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

Artículo 88°.- El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujeto a las correcciones disciplinarias contenidas en la Fracción II del Artículo 159 de este Ordenamiento.

traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios Médicos de la Institución pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquéllos.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

Artículo 89°.- Cuando el tratamiento médico quirúrgico, o de cualquier índole, o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios Médicos del Establecimiento, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento escrito de éste.

Si el interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, o de persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otros por el Director del Establecimiento, previa autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Se presume otorgado el consentimiento en casos de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra mayor riesgo a juicio del Jefe de los Servicios Médicos. En caso de tratamiento psiquiátrico los internos o sus familiares podrán solicitar que un médico externo practique los exámenes correspondientes.

Artículo 90°.- Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas.

Artículo 91°.- Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el médico general, psiquiatra y por psicólogo del Establecimiento, informando a las autoridades del Reclusorio respecto del estado en que se encuentran los internos y las anomalías que puedan ser detectadas.

Los médicos integrantes del servicio

Artículo 89°.- Las madres internas que se encuentren en estado de gravidez o que den a luz durante su Reclusión y que trabajen, tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y pos natales en los mismos términos que establece la Ley Federal del trabajo.

SECCIÓN TERCERA

De la educación

Artículo 90°.- La educación que se imparta en los Centros de Reclusión se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, hasta educación media superior.

En cada uno de los Centros de Reclusión se contará con una biblioteca cuando menos

Artículo 91°.- La educación obligatoria en los Centros de Reclusión se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.

La Dirección General podrá convenir con la propia Secretaría de Educación Pública, o con otras instituciones educativas para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el período de

<p>correspondiente en cada uno de los Reclusorios deberán supervisar constantemente que las áreas restantes se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud.</p> <p>Artículo 92°.- Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del Reclusorio y sus compañeros sean conflictivas, deberán ser estudiadas por el médico psiquiatra del Establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.</p> <p>Artículo 93°.- Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente.</p> <p>El Centro Médico de Reclusorios, reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.</p> <p>Asimismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas, respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</p> <p>Lo dispuesto en éste artículo se aplicará en lo conducente a los deficientes mentales.</p> <p>Artículo 94°.- Los responsables de los Servicios Médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos, y vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias de los Reclusorios.</p> <p>Es responsabilidad de los Servicios Médicos de cada Establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.</p> <p>El responsable de los Servicios Médicos procurará que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios.</p>	<p>reclusión.</p> <p>Artículo 92°.- La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los Centros de Reclusión, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.</p> <p>SECCIÓN CUARTA <u>De las relaciones con el exterior</u></p> <p>Artículo 93°.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los Establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.</p> <p>Sólo se permitirá el ingreso de menores de edad a los Centros de Reclusión, donde se acredite su relación descendiente con los internos, salvo aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en caso de no tener hijos, y que tengan como mínimo una edad de diez años.</p> <p>Artículo 94°.- Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite en poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo en razón de la valoración y clasificación que haga el Consejo Técnico Interdisciplinario, sobre la peligrosidad mínima, baja, media y alta de la población interna, llevándose acabo de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los internos valorados y clasificados como de mínima y baja peligrosidad, tendrán visitas los días martes, jueves, sábados y domingos. II. Los clasificados como de media peligrosidad, recibirán visita los días miércoles, sábado y domingo; IV. Los reclusos que se clasifiquen como de alta peligrosidad serán visitados los miércoles y domingos. IV. Los indicados tendrán derecho a recibir visita diariamente en el área de locutorios.
---	---

Artículo 95°.- Cuando a juicio del Servicio Médico del Reclusorio, un interno deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el Establecimiento, sin costo alguno.

Artículo 96°.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el Artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

Artículo 97°.- En los libros, actas y constancias de Registro Civil de los niños nacidos en las Instituciones de reclusión a que se refiere este Reglamento, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del Establecimiento, como el lugar de nacimiento. El Juez del Registro Civil asentará como domicilio del nacido, el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Artículo 98°.- Los hijos de las internas del Reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la Institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de seis años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los Reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.

CAPITULO V

Del Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 99°.- En cada uno de los Reclusorios Preventivos y Penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio Reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este órgano.

Todas las visitas se realizarán en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Artículo 95°.- Para la visita familiar el interno tendrá derecho de registrar como visita hasta diez familiares, dentro de los que se incluirá a los menores, y a tres personas que no tengan parentesco con él.

En ningún caso el interno podrá tener más de 3 visitas simultáneamente.

Artículo 96°.- La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita familiar e íntima.

Queda prohibido ingresar a la visita íntima con bolsas, mochilas, maletas, mudas de ropa, cosméticos y las demás restricciones que se señalen para la visita familiar.

Artículo 97°.- Los servicios que se presten en los Centros de Reclusión relacionados con el ingreso de la visita familiar, íntima y de más a que tengan derecho serán gratuitos.

Artículo 98°.- Las autoridades de los Centros de Reclusión darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores cuando la ocasión lo justifique. Para tal efecto, los Establecimientos contarán con las líneas suficientes.

Artículo 99°.- El Director del Centro de Reclusión, debe comunicar por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la autoridad judicial o administrativa a cuya disposición se encuentre, al cónyuge, al pariente más cercano o a la persona que designe el interno a su ingreso, en los siguientes casos: traslado del interno a otro Establecimiento de reclusión o centro hospitalario; enfermedad o accidente grave y fallecimiento, en este caso se denunciará a la autoridad correspondiente.

Cuando se trate de extranjeros, se informará

<p>Artículo 100°.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el Artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, quien lo presidirá, por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas, de Actividades Industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.</p> <p>A las sesiones del Consejo, en el caso de Penitenciarias y Reclusorios Preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal</p> <p>El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.</p> <p>Artículo 101°.- En ausencia del titular de alguna de las dependencias mencionadas, lo suplirá en las sesiones el funcionario que haga sus veces en el desempeño de su cargo.</p> <p><u>Funciones del Consejo Técnico</u></p> <p>Artículo 102°.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;</p> <p>II - Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el Artículo 48 del presente Reglamento;</p> <p>III - Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia Institución.</p> <p>IV - Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las</p>	<p>también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.</p> <p>Artículo 100°.- El interno podrá ser autorizado por el Director o encargado del Establecimiento, previo acuerdo del Director General, a salir de la Institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso, siempre y cuando su externación no represente un riesgo para el interno a la sociedad. En estos casos, el Director de la Institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso.</p> <p>Artículo 101°.- Las autoridades de los Centros de Reclusión permitirán la instalación de buzones necesarios, que les permita a los reclusos enviar con oportunidad su correspondencia.</p> <p>Quando un interno reciba correspondencia, deberá abrirla en presencia de la autoridad del Centro de Reclusión, con el objeto de que está se cerciore que la misma no contiene algún objeto prohibido que pueda poner en riesgo la seguridad del interno, sus compañeros o la Institución.</p> <p>SECCIÓN QUINTA <u>De los Servicios Médicos</u></p> <p>Artículo 102°.- Los Centros de Reclusión del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios medico-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología, quienes dependerán directamente de la Dirección General, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran.</p> <p>Quando el personal médico de la Institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de los Centros de Reclusión, que dependerá de la misma Dirección General contando con la orden o responsa médica respectiva o algún otro nosocomio si la emergencia así lo requiera</p>
--	---

Instituciones Preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

VI.- En el caso de Establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y,

VII.- Las demás que le confiera la Ley y este Reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes.

Artículo 103°.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del Establecimiento.

Para deliberar validamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad

Artículo 104°.- En los dictámenes y recomendaciones formuladas se harán constar las opiniones en contra, si las hubiere.

Tales dictámenes y recomendaciones serán turnadas por el Secretario del Consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del Establecimiento, según corresponda.

Artículo 105°.- Cuando la resolución de un asunto corresponda a la Secretaría de Gobernación o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se acompañarán al dictamen o recomendación respectiva los estudios que sirvieron de base para formularlos y demás documentos

Artículo 103°.- Los Servicios Médicos de los Centros de Reclusión, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y salud pública de esa comunidad así como por la higiene general dentro del Establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a la solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al Establecimiento que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios Médicos de la Institución pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencias será de aquél.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico de los Centros de Reclusión, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

Artículo 104°.- Cuando el tratamiento médico quirúrgico, o de cualquier índole, o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios Médicos del Establecimiento, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física funcional del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento escrito de éste.

Si el interno no estuviere en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, podrá suplirse éste por el de su cónyuge, por el familiar más cercano o por persona previamente designada por el interno, o en ausencia de estos por el Director del Establecimiento.

Artículo 105°.- Los médicos integrantes del servicio correspondiente en cada uno de los Centros de Reclusión deberán supervisar constantemente que las áreas restantes se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud

<p>relevantes.</p> <p>Artículo 106°.- El Secretario del Consejo auxiliará a éste en sus funciones, formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes, recomendaciones y opiniones que formulen, copia de los cuales se integrará al expediente del interno o del asunto tratado.</p> <p>El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por el Presidente y el Secretario, y demás integrantes que hubieren intervenido en la sesión.</p> <p>CAPITULO VI <u>De las Instituciones Abiertas</u></p> <p>Artículo 107°.- Son Instituciones Abiertas los Establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por el Artículo 27, Segundo Párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal y por la Fracción V del Artículo 8o. de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.</p> <p>Artículo 108°.- Las Instituciones Abiertas podrán estar o no vinculadas a otro tipo de Reclusorio.</p> <p>Artículo 109°.- Las Instituciones Abiertas</p>	<p>Los dormitorios o secciones destinados para custodia en aislamiento serán visitadas por el servicio médico del Establecimiento, informando a las autoridades del Centro de Reclusión respecto del estado en que se encuentran los internos y las anomalías que puedan ser detectadas.</p> <p>Artículo 106°.- Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del Centro de Reclusión y sus compañeros sean conflictivas, deberán ser estudiadas por el médico psiquiatra del Establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.</p> <p>Artículo 107°.- Los enfermos mentales previa valoración del médico psiquiatra en su caso, deberán ser remitidos al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente.</p> <p>El Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial, reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.</p> <p>Asimismo, informará a la autoridad judicial o ejecutora el resultado del tratamiento aplicado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</p> <p>Artículo 108°.- Los responsables de los Servicios Médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos.</p> <p>Es responsabilidad de los Servicios Médicos de cada Establecimiento, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas; así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.</p> <p>El responsable de los Servicios Médicos procurará que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios.</p> <p>Artículo 109°.- Cuando a juicio del Servicio Médico</p>
---	---

<p>funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.</p> <p>Los internos serán enviados a esas Instituciones, por la Dirección General de Reclusorios, previa calificación del Consejo Técnico y con la aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.</p> <p>Artículo 110°.- El traslado de un interno a una Institución Abierta solamente se hará cuando exista recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio correspondiente. El Director del Reclusorio, a la brevedad posible, enviará a la autoridad que deba resolver, el dictamen que el Consejo Técnico Interdisciplinario formule para el efecto.</p> <p>Previo dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución de Ejecución de Penas y con la autorización de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los internos sentenciados y ejecutoriados podrán ser sometidos al tratamiento denominado Inducción a la Preliberación, en el que éstos deberán ser trasladados a las instalaciones de la Institución Abierta, con el objeto de que gocen de mayor libertad, que los preparará para que no sufran un impacto al salir en libertad y no se propicie su reincidencia.</p> <p>Artículo 111°.- Es autoridad competente para determinar el traslado de un interno a Institución Abierta la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, para el caso de quienes cumplan sentencia ejecutoriada de penas privativas de la libertad corporal.</p> <p>Los traslados de internas podrán llevar custodia masculina, pero ésta se instalará en lugar separado de donde se acomode a las reclusas que siempre irán acompañadas, por lo menos, de un custodio de su propio sexo.</p> <p>En ningún caso el traslado será oneroso para los internos.</p> <p>Los Directores de los Establecimientos deberán comunicar todo traslado a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.</p> <p>CAPITULO VII <u>De los Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos</u></p> <p>Artículo 112°.- Son Reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los Establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en</p>	<p>del Centro de Reclusión, un interno paciente que por delicado estado de salud deba someterse a una dieta especial, ésta le será proporcionada por el Establecimiento, durante el tiempo que se requiera sin costo alguno.</p> <p>Artículo 110°.- Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el Artículo 102, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.</p> <p>Artículo 111°.- En los libros, actas y constancias de Registro Civil de los niños nacidos en las Instituciones de reclusión a que se refiere este Reglamento, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del Establecimiento, como el lugar de nacimiento. El Juez del Registro Civil asentará como domicilio del nacido, el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 112°.- Los hijos de las internas que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la Institución, recibirán atención nutricional, pediátrica, educación inicial, y</p>
---	--

resolución dictada por autoridad competente.

El Director o encargado de estos centros, no permitirá, bajo su más estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior.

Artículo 113°.- La administración y funcionamiento de los centros de reclusión a que se refiere el artículo anterior, procurará la atención individualizada del interno. Para este efecto, el Departamento del Distrito Federal, cuidará que estos centros dispongan del personal idóneo, e instalaciones adecuadas para que los internos cumplan sus arrestos.

Artículo 114°.- Los Reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos tendrán instalaciones para la dirección, administración, servicio médico y de enfermería, servicios generales, vigilancia y registro de internos.

Para los internos se contará de manera gratuita con dormitorios, comedores, servicios de baño y sanitarios, y estancias para actividades culturales, laborales y de recreación.

Artículo 115°.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, coordinará sus actividades con otras autoridades competentes para proporcionar asistencia a los arrestados.

Cuidará, asimismo, de proporcionar ayuda y orientación, en casos de abandono e indigencia de adultos y faltas de higiene y de trabajo, a las personas que ingresen a tales centros de reclusión.

preescolar hasta la edad de seis años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias de los Centros de Reclusión, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.

Cuando una interna solicite el ingreso de un hijo que no rebase la edad señalada en el párrafo anterior, se podrá autorizar está, previa valoración que se realice por las áreas técnicas y en razón de que no exista familiar directo que asuma con responsabilidad la guarda y custodia del mismo, salvo en los casos de extrema urgencia en que el Director del Centro podrá autorizar su ingreso temporal en tanto se estudie el caso.

Artículo 113°.- Cuando la permanencia de un menor en el Centro de Reclusión, se determine que es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se entregará a los familiares más cercanos o la institución de asistencia social correspondiente.

No se autorizará la permanencia de más de un hijo por interna dentro de los Centros de Reclusión, a excepción hecha en el párrafo anterior.

CAPITULO VI

Del Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 114°.- En cada uno de los Centros de Reclusión Preventiva y de Ejecución de Penas del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actúe como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio Centro de Reclusión, así también tendrá facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Artículo 115°.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integrará por el Director, quien lo presidirá, por los Subdirectores Jurídico, quien fungirá como secretario del Consejo, Técnico y Administrativo y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Diagnóstico, Observación, Clasificación y Tratamiento, de Actividades Educativas; Industriales, de Servicios Médicos y de Seguridad, un Criminólogo, un Trabajador Social y un Psicólogo, asimismo podrán participar especialistas en Derecho, Psiquiatría, Pedagogía, Psicología y Sociología. Todos ellos tendrán voz y voto en las deliberaciones del Consejo.

A las sesiones del Consejo, en el caso de Centros Preventivos y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, podrán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y

<p>Artículo 116°.- El arresto significará sólo una separación temporal de la comunidad y en ningún caso implicará incomunicación del arrestado con su medio familiar y social.</p> <p>Para ello, el Departamento del Distrito Federal, organizará los sistemas y modalidades de reclusión para el cumplimiento de arrestos, con vista a proporcionar a los internos una atención adecuada.</p> <p>Artículo 117°.- La prestación de los servicios asistenciales a que se refiere este capítulo, se organizará en atención al estudio médico y socioeconómico de los internos y a la naturaleza de las infracciones cometidas por éstos.</p> <p>Artículo 118°.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social al establecer los criterios para la clasificación de internos, en los términos del Artículo 19 de éste Reglamento, tomará en consideración las causas de los arrestos y las características individuales de los reclusos.</p>	<p>representantes de la Dirección General, cuando se valore a internos que son o han sido procesados por delitos del orden federal o local según corresponda. Los representantes antes referidos tendrán voz pero no voto. Podrán asistir como observadores sin voz ni voto, hasta dos miembros de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 116°.- En ausencia de alguno de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, será suplido por el servidor público que haga sus veces en el desempeño de su cargo.</p> <p>Artículo 117°.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;</p> <p>II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer medidas de tratamiento;</p> <p>III.- Cuidar que en el Centro de Reclusión se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Establecimiento en el orden jurídico, técnico, administrativo, de seguridad o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia Institución;</p> <p>IV.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Centro de Reclusión;</p> <p>V.- En el caso de Establecimientos para la ejecución de penas y medidas de seguridad, formulará los dictámenes, en relación al otorgamiento del tratamiento en externación y de las libertades anticipadas a que se refiere la Ley de Ejecución, así como en los casos en que sea aplicable el artículo 36 del Código Penal para el Distrito Federal;</p> <p>VI.- Emitir criterios para regular la visita a la Institución y resolver sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal o definitiva de la misma; y</p> <p>VII.- Las demás que le confiera la Ley y este Ordenamiento.</p> <p>Artículo 118°.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del Establecimiento.</p> <p>Para deliberar válidamente, será requisito indispensable la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, además de su Presidente.</p>
---	---

Artículo 119°.- En cada Reclusorio destinado al cumplimiento de arrestos funcionará un Consejo Técnico integrado por el Director, quién lo presidirá, el Subdirector, el Jefe de Seguridad y Custodia, el Médico y el personal de Trabajo Social del Establecimiento, que propondrá las medidas de alcance general para la buena marcha de la Institución y las que sean necesarias para coordinar la prestación de los servicios de asistencia que puedan proporcionar otras entidades públicas.

CAPITULO VIII

Del Personal de las Instituciones de Reclusión

Artículo 120°.- Los Reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Artículo 121°.- Al frente de cada uno de los Reclusorios, habrá un Director, que para la administración del Establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En el caso de las Instituciones Abiertas y en el de los Reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.

Artículo 122°.- El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las Instituciones de reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 119°.- En los dictámenes y recomendaciones formuladas se harán constar las opiniones en contra, si las hubiere.

Tales dictámenes y recomendaciones serán turnadas por el Secretario del Consejo a la Dirección General y/o a la Dirección de Prevención y Readaptación Social según corresponda, anexando los estudios que sirvieron de base para formularlos y demás documentos relevantes.

Artículo 120°.- El Secretario del Consejo auxiliará a éste en sus funciones, formulará el orden del día haciéndola del conocimiento de los integrantes del mismo con cinco días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria, y en caso de sesión extraordinaria con el tiempo necesario para su reunión. Asimismo elaborará el acta correspondiente que contendrá el desahogo de la agenda.

El acta será leída en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación y será firmada por los integrantes que hubieren intervenido en la sesión.

CAPITULO VII

De las Instituciones Abiertas

Artículo 121°.- Son Instituciones Abiertas los Establecimientos destinados para la ejecución de las resoluciones de autoridad competente, en las que los internos continuarán el tratamiento de readaptación social, a que se refiere el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 122°.- Las Instituciones Abiertas contarán con un régimen jurídico y autodefensas propias.

<p>intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.</p> <p>Artículo 123°.- Para ingresar a laborar en los Reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones.</p> <p>Artículo 124°.- En el interior de los Establecimientos de reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.</p> <p>Artículo 125°.- El personal de custodia tendrá derecho a recibir un uniforme reglamentario cada 6 meses y equipo oficial, los que deberán usar durante y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones, debiendo restituirlos al momento de recibir los nuevos.</p> <p>Artículo 126°.- El personal adscrito a cada uno de los Reclusorios deberá:</p> <p>I.- Cumplir las obligaciones que establezcan el Reglamento Interior que fija las condiciones de trabajo en el Departamento del Distrito Federal y los Manuales, y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;</p>	<p>Artículo 123°.- Las Instituciones Abiertas funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de cogobierno.</p> <p>Los internos serán enviados a esas Instituciones, previa calificación del Consejo Técnico y con la aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal o por la Dirección General según corresponda.</p> <p>Artículo 124°.- El traslado de un interno a una Institución Abierta solamente se hará cuando exista dictamen o resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión correspondiente. El Director de la Institución, a la brevedad posible, enviará el expediente único y el dictamen favorable que formulen para el efecto.</p> <p>Con la autorización de traslado a Institución Abierta de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal o de la Dirección General, los internos serán incorporados a la Institución competente con el objeto de recibir el tratamiento preliberacional el cual comprenderá por lo menos de una fase de inducción y concientización de la vida en libertad; una fase de tratamiento colectivo de extermación, por último la fase de reinserción social.</p> <p>Artículo 125°.- Los traslados de los internos se harán con personal de seguridad, debiendo ser acompañados, por lo menos, de una persona de su propio sexo.</p> <p>En ningún caso el traslado será oneroso para los internos.</p> <p>Los Directores de los Establecimientos deberán comunicar todo traslado a la Dirección General, y a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y a la Dirección de Ejecución de Sentencias dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>CAPITULO VIII <u>De los Centros de Reclusión para el Cumplimiento de Arrestos</u></p> <p>Artículo 126°.- Son Centros de Reclusión para el cumplimiento de arrestos, los Establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.</p> <p>En estos Centros habrá un Director que se apoyara en personal jurídico, técnico, administrativo y de seguridad que el presupuesto de egresos del Gobierno</p>
--	---

II.- Participar en los cursos impartidos para el personal de Reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria; y,

III.- Someterse a las revisiones previstas por el artículo 142 del presente Reglamento.

Artículo 127°.- El cuerpo de Seguridad y Custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas

En el interior del Establecimiento el personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave.

Artículo 128°.- De conformidad con el Artículo 8o de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el personal de seguridad y custodia de los Reclusorios se asimilará al régimen de los empleados de confianza, y con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las que el Departamento del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.

Artículo 129°.- El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los Servidores Públicos adscritos a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Departamento del Distrito Federal, podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiese distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Artículo 130°.- Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones técnicas, todo el personal que labore en un Reclusorio quedará subordinado administrativamente al Director del mismo, aunque su adscripción sea distinta.

CAPITULO IX

De las Instalaciones de los Reclusorios

Artículo 131°.- Para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los Reclusorios destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas

del Distrito Federal autorice. El cual, no permitirá, bajo su más estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior, debiendo verificar que se señale el tiempo exacto del arresto.

Artículo 127°.- La administración y funcionamiento de los Centros de Reclusión a que se refiere el artículo anterior, procurará la atención individualizada del interno. Para este efecto, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General cuidará que estos centros dispongan del personal idóneo, e instalaciones adecuadas para que los internos cumplan sus arrestos.

Artículo 128°.- La Dirección General, coordinará sus actividades con otras autoridades competentes para proporcionar asistencia a los arrestados.

Artículo 129°.- El arresto significará sólo una separación temporal de la comunidad y en ningún caso implicará incomunicación del arrestado con su medio familiar y social.

Artículo 130°.- La Dirección General, al establecer los criterios para la clasificación de internos en este tipo de Centros de Reclusión, tomará en consideración las causas por los que fueron decretados los arrestos.

CAPITULO IX

Del Personal de las Instituciones de Reclusión

Artículo 131°.- Los Centros de Reclusión contarán con el personal directivo, técnico administrativo y de seguridad, y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento

<p>independientes.</p> <p>Artículo 132°.- Las áreas destinadas a los internos deberán estar separadas de las áreas de gobierno y administración.</p> <p>Artículo 133°.- Los internos de los Establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo.</p> <p>En la estancia de ingreso, en el Departamento de Observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales.</p> <p>Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénica y decorosamente.</p> <p>Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría.</p> <p>La limpieza general de los dormitorios se realizará en horas hábiles por los propios internos.</p>	<p>Artículo 132°.- Al frente de cada uno de los Centros de Reclusión, habrá un Director, que para la administración del Establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores Jurídico, Técnico, Administrativo y de Seguridad, de los Jefes de los Departamentos de Diagnóstico, Observación, Clasificación y Tratamiento, de Trabajo Penitenciario, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad.</p> <p>La ausencia del Director de la Institución, será suplida por los Subdirectores del Establecimiento en el orden citado en el párrafo anterior.</p> <p>El funcionario de guardia deberá ser invariablemente uno de los Subdirectores de la Institución.</p> <p>En el caso de las Instituciones Abiertas y en el de los Centros de Reclusión destinados al cumplimiento de arrestos se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.</p> <p>Artículo 133°.- Las funciones y facultades de los Directores de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Autorizar el ingreso y egreso de los internos al Centro de Reclusión a su cargo, en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad judicial, o bien, por que se le otorgo algún beneficio de tratamiento en externación o libertad anticipada. II. Autorizar el traslado de internos a centros hospitalarios dependientes de la Dirección General, o bien, del sector salud con los que se tenga acuerdo o convenio para el efecto de que reciban la atención médica que requiere su estado de salud. Solo procederá el traslado a hospitales particulares cuando no se pueda atender la enfermedad en las unidades médicas oficiales. III. Firmar la boleta de libertad respecto a los internos que compurgan las sentencias que les fueron impuestas por las autoridades judiciales o ministeriales, previa revisión de los expedientes jurídicos de los internos, para corroborar que cumplen la pena, o bien, en caso de que se encuentren a disposición de alguna otra autoridad, dar aviso a la misma a efecto de que esta realice los trámites correspondientes para que el interno sea trasladado al lugar que designe la autoridad competente, y quede a disposición de la misma para los fines legales subsecuentes. Asimismo, esta facultado para dar aviso a las autoridades migratorias de la secretaria de gobernación, respecto a los internos de nacionalidad extranjera que por algún motivo obtengan su libertad, previamente a que esta
---	---

<p>Artículo 134°.- El Departamento del Distrito Federal promoverá las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos y cuidará que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicios de las mismas, de la maquinaria y del equipo de los Reclusos.</p>	<p>se ejecute, para que estos queden a su disposición en el interior del centro penitenciario, y dicha autoridad determine lo conducente en cuanto a su calidad migratoria;</p> <p>IV. Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro de Reclusión, expedidas por las autoridades competentes para ello en cada una de las áreas;</p> <p>V. Resolver los asuntos que le sean planteados por los subdirectores, jefe de seguridad y custodia, o del personal de la Institución, relacionados con el funcionamiento del Establecimiento;</p> <p>VI. Instruir los criterios generales del tratamiento a internos;</p> <p>VII. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;</p> <p>VIII. Informar al Director General periódicamente sobre los problemas que se susciten en el Centro de Reclusión, y proponer alternativas para solucionarlos;</p> <p>IX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro de Reclusión a su cargo, en apego a las disposiciones legales establecidas al respecto;</p> <p>X. Representar al Centro de Reclusión ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;</p> <p>XI. Autorizar las visitas familiar, íntima o de otra índole al interior de la Institución, oyendo la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario;</p> <p>XII. Ejecutar la imposición de correctivos disciplinarios a los internos, mismos que se hubieren acordado por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario;</p> <p>XIII. Informar por escrito a la Dirección General las novedades diarias, y de inmediato, y por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;</p> <p>XIV. Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y del Distrito Federal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia, y</p> <p>XV. Las demás que establece esta Ley y las que le sean asignadas por el Director General.</p> <p>Artículo 134°.- El personal del sistema penitenciario del Distrito Federal deberá presentar y aprobar los exámenes de selección que para tal efecto determine el Instituto de Capacitación Penitenciaria.</p> <p>Es obligatorio para todo el personal que lo integre, someterse a los cursos de capacitación, actualización y</p>
---	--

<p>CAPITULO X <u>El Régimen Interior de los Reclusorios</u></p> <p>Artículo 135°.- En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.</p> <p>Artículo 136°.- Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque a la dignidad de los internos.</p> <p>Artículo 137°.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las Instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los Establecimientos y su eficaz funcionamiento.</p> <p>El manual correspondiente, determinará las medidas generales de custodia a fin de que se conserve el orden y se garantice la seguridad en los Establecimientos. El Director de cada Reclusorio con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.</p> <p>Artículo 138°.- El sistema de tratamiento que se imparta a los internos, debe complementarse con las siguientes medidas de vigilancia que serán establecidas por el servicio de Seguridad y Custodia;</p> <p>Dispositivos de Seguridad del Establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior;</p> <p>Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas donde conviene, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;</p> <p>Observancia del trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares; y,</p> <p>Registro delicado y cuidadoso de los visitantes y de sus pertenencias a la entrada y salida de la</p>	<p>adiestramiento que se instauren por el Instituto.</p> <p>El personal de las Instituciones de reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.</p> <p>Artículo 135°.- En el interior de los Establecimientos de reclusión para mujeres, el personal de seguridad que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los Centros de Reclusión.</p> <p>Artículo 136°.- El personal de seguridad tendrá derecho a recibir uniforme reglamentario, así como los demás implementos inherentes a sus funciones, mismos que deberán usar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 137°.- El personal del sistema penitenciario deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Cumplir las obligaciones que establezca la presente Ley, los Manuales de funcionamiento de los Centros de Reclusión, así como las demás disposiciones de la materia; II.- Participar en los cursos impartidos para el personal de Reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria; III.- Someterse a las revisiones previstas por el artículo 154 del presente ordenamiento; y IV.- Sujetarse a los exámenes médicos, psicológicos, de conocimientos y a cualquier otro que la Dirección General determine. <p>Artículo 138°.- De conformidad con el Artículo 8o de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, al personal de seguridad corresponde el régimen de los empleados de confianza, y con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las que el Gobierno del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.</p>
---	---

<p>Institución.</p> <p>Artículo 139°.- Sólo con autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se podrán tomar fotografías, películas o videogramas en el interior de las Instituciones y en ningún caso se podrá retratar o filmar el rostro de las personas reclusas, salvo que éstas den su consentimiento.</p> <p>Artículo 140°.- El servicio de vigilancia interior de los Reclusorios será desempeñado por la Subdirección de Seguridad y Custodia de la Institución. La vigilancia externa la realizará la Dirección General de Operaciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 141°.- En las Instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del Establecimiento.</p> <p>Quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento.</p> <p>Artículo 142°.- Todo individuo ajeno al personal de las Instituciones a que se refiere el presente Reglamento, requiere para entrar a éstas, el uso de cualquier credencial que contenga nombre, fotografía y firma. En caso de carecer el interesado de una credencial con estas características, la Dirección del Reclusorio expedirá una credencial o permiso que le permita el acceso.</p> <p>En ningún caso el interno podrá tener más de 5 visitas simultáneamente</p> <p>Se requiere el permiso de la autoridad competente, para introducir cualquier objeto en dichas instituciones. Tanto las personas, como los objetos que porten, o que se pretendan introducir en un Reclusorio, serán revisados por los servicios de vigilancia interior, sirviéndose para ello de equipos electrónicos que faciliten la revisión y eviten la contaminación de alimentos y daños a objetos.</p> <p>El personal de las propias Instituciones, requerirá autorización expresa del Director del Reclusorio correspondiente, para entrar a éste en horas</p>	<p>Artículo 139°.- El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los Servidores Públicos adscritos a la Dirección General, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.</p> <p>Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Gobierno del Distrito Federal, podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiese distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del Director General.</p> <p>Artículo 140°.- Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones técnicas, todo el personal que labore en un Centro de Reclusión quedará subordinado administrativamente al Director del mismo, aunque su adscripción sea distinta.</p> <p>CAPITULO X <u>De las Instalaciones de los Centros de Reclusión</u></p> <p>Artículo 141°.- Los Centros de Reclusión contarán con instalaciones de alta, media, baja y mínima, seguridad en donde se ubicara a los internos con base en los estudios de personalidad que previamente se practiquen conforme a los criterios de peligrosidad determinados.</p> <p>Artículo 142°.- Para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad, ingreso, registro, y diagnóstico, clasificación y tratamiento de los internos, los Centros de Reclusión destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes.</p>
--	---

<p>distintas a las de su jornada de trabajo.</p> <p>Artículo 143°.- La revisión a que se refiere el artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada.</p> <p>Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.</p> <p>Artículo 144°.- El Director del Reclusorio, o del Centro de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada de los defensores. Una vez que se acredite ante la Dirección su carácter, con la mera presentación de la cédula profesional o carta de pasante.</p> <p>Los abogados defensores tendrán derecho de hablar con sus defensos los 365 días del año, de las 9:00 a las 17:00 horas, sin límite de tiempo.</p> <p>Artículo 145°.- El personal de la Institución en ningún caso tendrá derecho a escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores.</p> <p>La visita de los defensores a sus defensos, se hará en áreas especialmente acondicionadas para ello.</p> <p>Artículo 146°.- En todas las Instituciones de reclusión, deberá destinarse un área adecuada para la visita.</p> <p>Los servicios que preste el Establecimiento serán gratuitos. En ningún caso se condesionarán a particulares.</p> <p>Artículo 147°.- Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del Artículo 148 de este Reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:</p>	<p>Artículo 143°.- Las áreas destinadas a los internos estarán separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstos a dichas áreas, salvo excepción hecha por las audiencias que señale el Director del Centro de que se trate.</p> <p>Artículo 144°.- Los internos de los Establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos, en la estancia de ingreso, en el Departamento de Diagnóstico, Observación, Clasificación y Tratamiento y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento.</p> <p>Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades fisiológicas e higiénicas.</p> <p>Los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales que el interno pueda utilizarlos.</p> <p>La limpieza general de los dormitorios y áreas comunes se realizará en horas hábiles por los propios internos.</p> <p>CAPITULO XI <u>El Régimen Interior de los Centros de Reclusión</u></p> <p>Artículo 145°.- En los Centros de Reclusión del sistema penitenciario del Distrito Federal, queda prohibida la introducción de dinero en efectivo, para este efecto la Dirección General celebrará un convenio con una Institución Bancaria, para que a través de las subdirecciones administrativas de los Centros de Reclusión Preventiva y de Ejecución de Penas, se abran cuentas de ahorro individual para los internos, sobre la base de los depósitos que realicen los familiares, amistades o el mismo interno.</p> <p>Los internos solamente podrán disponer de una cantidad mensual de su cuenta, la cual no podrá exceder de tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, asimismo, podrá adquirir bienes que se vendan en las tiendas de los Centros de Reclusión, pagándolos con sus tarjetas de débito o el instrumento bancario que determine la Institución Bancaria.</p> <p>Artículo 146°.- En las relaciones entre el personal de la Dirección General y los internos esta prohibida cualquier muestra de familiaridad, las vejaciones, las expresiones de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.</p> <p>Artículo 147°.- También se prohíbe el empleo de la violencia física o moral, y cualquier otro acto que tengan como fin atacar a la dignidad e integridad de los internos.</p>
---	---

<p>I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;</p> <p>II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución;</p> <p>III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;</p> <p>IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;</p> <p>V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;</p> <p>VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de esta última.</p> <p>VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;</p> <p>VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;</p> <p>IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la Institución;</p> <p>X.- Profenir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la Institución;</p> <p>XI.- Cruzar apuestas en dinero o en especie;</p> <p>XII.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio;</p> <p>XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o internos;</p> <p>XIV.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir;</p> <p>XV.- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral y a las buenas costumbres; y</p> <p>XVI.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.</p> <p>En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del Establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.</p> <p>Artículo 148°.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:</p> <p>I.- Amonestación, en los casos de las</p>	<p>El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del establecimiento, o se altere el orden o la seguridad del mismo.</p> <p>El personal que recurra al empleo de la fuerza, lo hará solamente en la medida de lo necesario, en el cumplimiento estricto de sus responsabilidades, informando previamente de ser posible al Director del Centro o a su inmediato superior jerárquico.</p> <p>Artículo 148°.- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en los Centros de Reclusión, a fin de lograr la convivencia y el adecuado tratamiento de los internos, así como la preservación de la seguridad en los Establecimientos y su eficaz</p>
---	---

<p>Fraciones II, X y XI;</p> <p>II.- Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días, en los casos de las Fracciones. IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV.</p> <p>III.- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las Fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;</p> <p>IV.- Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las Fracciones: III, VI, X, XI y XII;</p> <p>V.- Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por cuatro semanas en los casos de las Fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;</p> <p>VI.- Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las Fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV ;y</p> <p>VII - Traslado a otro Reclusorio de semejantes características en los casos de las Fracciones I, X y XV.</p> <p>Artículo 149°.- Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión inmediata a la comisión de la infracción.</p> <p>Artículo 150°.- Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que se les haya escuchado en su defensa.</p> <p>Artículo 151°.- Al tener conocimiento el Director o quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparezca el presunto infractor, ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente.</p>	<p>funcionamiento.</p> <p>El Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social del Distrito Federal, determinará las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden en los Establecimientos. El Director de cada Institución con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.</p> <p>Artículo 149°.- Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección de Seguridad de la Dirección General y por el Director del Centro de que se trate, las que comprenderán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dispositivos de Seguridad y supervisión del Establecimiento tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior; II. Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina; III. Observancia de un trato amable, justo y respetuoso a los internos y a sus familiares; y, IV. Registro cuidadoso y con respeto de los visitantes y de sus pertenencias al entrar y salir de la Institución. <p>Artículo 150°.- Sólo con autorización de la Dirección General, y sin poner en riesgo la seguridad Institucional o personal se podrán tomar fotografías, películas o videogramas en el interior de las Instituciones y en ningún caso se podrá fotografiar o filmar el rostro de las personas reclusas, salvo que éstas den su consentimiento.</p> <p>Artículo 151°.- El servicio de vigilancia interior de los Centros de Reclusión será desempeñado por la Dirección de Seguridad de la Dirección General. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal</p> <p>En caso de emergencia grave, a juicio del Director</p>
--	--

<p>Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta, la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.</p> <p>Artículo 152°.- El interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrán inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, directamente o en los términos del Artículo 25 de este Reglamento.</p> <p>El Consejo Técnico Interdisciplinario o la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su caso, en un término que no excederá de 48 horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución, al Director del Reclusorio y al interesado.</p> <p>Artículo 153°.- Con base en la evaluación periódica que proporcione el Centro de Observación y Clasificación, sobre la conducta de los internos a quienes se haya impuesto alguna de las sanciones previstas por el Artículo 148 en sus fracciones: II, III, IV, V y VI, de este Reglamento, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Establecimiento, podrá modificar o revocar las correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución a la Dirección General de Reclusorios.</p> <p>Artículo 154°.- Los delitos o faltas cometidas por el personal del sistema de Reclusorios del Distrito Federal, serán sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a</p>	<p>General, el Director o encargado del Establecimiento, solicitará el auxilio e intervención en el interior, de las policías preventiva y judicial, así como el de otras corporaciones policíacas.</p> <p>Artículo 152°.- En las Instituciones de Reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del Establecimiento.</p> <p>Quienes contravengan esta disposición, serán puestos a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones previstas en este ordenamiento, así como de otras autoridades.</p> <p>Artículo 153°.- Todo individuo ajeno al personal de las Instituciones a que se refiere el presente Reglamento, requiere para entrar a éstas, el uso de una credencial expedida por la Dirección del Centro de Reclusión que contenga nombre, fotografía y firma.</p> <p>El personal de las propias Instituciones, requerirá autorización expresa del Director del Centro de Reclusión correspondiente, para entrar a éste en horas distintas a las de su jornada de trabajo.</p> <p>Por medidas de seguridad Institucional y personal, queda prohibido que las visitas y el personal administrativo ingresen a los Centros de Reclusión vistiendo los colores usados por los internos en los Centros Preventivos y de Ejecución de Penas, así como el usado por el Cuerpo de Seguridad, siendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En los Centros de Reclusión Preventiva los colores beige, blanco y negro, así como similares al beige. II. En los Centros de Ejecución de Penas los colores beige, blanco, azul en todas sus tonalidades y negro, además. III. Se prohíbe el uso de botas, botines, zapatos de plataforma, zapatos tenis de media bota y zapatillas de tacón largo. IV. El uso de ropa deportiva, chamarras gruesas u ostentosas con doble forro así como gorras, sombreros y postizos o pelucas. V. El Instructivo de visita de cada Centro de Reclusión determinará tanto los alimentos como las demás restricciones para el acceso a las Instituciones. <p>Artículo 154°.- Se requiere el permiso de la Dirección General, de la Dirección del Centro de Reclusión o del Consejo Técnico Interdisciplinario, para introducir cualquier objeto en las Instituciones. Tanto</p>
--	---

<p>las disposiciones penales y laborales aplicables.</p>	<p>las personas, como los objetos que porten, o que se pretendan introducir en un Centro de Reclusión, serán revisados por los servicios de vigilancia interior, sirviéndose para ello de equipos electrónicos que faciliten la revisión y eviten la contaminación de alimentos y daños a objetos.</p> <p>Se prohíbe el ingreso a los Centros de Reclusión los siguientes objetos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Juguets de cualquier tipo, carreolas, sillas para bebé y cualquier otro tipo de objetos afines. III. Computadoras, localizadores, teléfonos celulares y aquellos aparatos electrónicos que pongan en riesgo la seguridad Institucional. IV. Chequeras, tarjetas de crédito, joyas y dinero en efectivo mayor a 10 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. V. Las demás que señale el Instructivo de visita de los Centros de Reclusión.
<p>CAPITULO XI <u>De los Módulos de Alta Seguridad</u></p> <p>Artículo 155°.- Tanto en los Reclusorios Preventivos, como en los de Ejecución de Sentencia, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamiento de readaptación especializados.</p> <p>Artículo 156°.- Los módulos de alta seguridad, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio.</p> <p>El Consejo Técnico Interdisciplinario, hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, con base en los criterios expresados en los que incluirán a aquellos internos que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos de agresiones en su perjuicio, si fueran destinados a los dormitorios de la población común.</p> <p>Artículo 157°.- En los módulos de alta seguridad, existirá atención técnica permanente de índole médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógica-educativa, cultural, deportiva y recreativa, que incidan en la readaptación social.</p> <p>Sin descuidar la seguridad extrema que requieren estos módulos, se instrumentarán asimismo, la capacitación para el trabajo y las propias labores de los internos, quienes disfrutarán de los derechos que establece el presente Reglamento.</p> <p>Artículo 158°.- Con base en las acciones que desarrollen las áreas técnicas, jurídicas y de seguridad, se realizarán seguimientos del tratamiento a los internos en los módulos de alta seguridad, integrando los resultados al expediente único interdisciplinario del</p>	<p>Artículo 155°.- La revisión a que se refiere el artículo anterior se hará en los lugares específicamente destinados para ello por personas del mismo sexo que la persona revisada.</p> <p>Quienes lleven a cabo la mencionada revisión actuarán con cuidado, cortesía y respeto.</p> <p>Artículo 156°.- El Director del Establecimiento Preventivo o del Centro de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada de los defensores. Una vez que se acredite su carácter ante la Dirección del Centro, misma que se hará con la presentación de la cédula profesional o carta de pasante expedida por la autoridad correspondiente.</p> <p>Los abogados defensores tendrán derecho de hablar con sus defensos todos los días del año, con un horario de las 9:00 a las 17:00 horas.</p> <p>Artículo 157°.- En ningún caso el personal de la Institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores.</p> <p>La visita de los defensores a sus defensos, se hará en áreas especialmente acondicionadas para ello.</p> <p>Todos los servicios que preste el Establecimiento serán gratuitos.</p> <p>Artículo 158°.- Todos lo internos y la visita de estos están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina de la Institución, para tal efecto se aplicarán las correcciones disciplinarias en los términos del Artículo 159 de este</p>

<p>interno. Para la reclasificación de los internos ubicados en los módulos de alta seguridad a otros dormitorios se requerirá la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.</p>	<p>Reglamento, a los internos o visita que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p>I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;</p> <p>II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución;</p> <p>III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad;</p> <p>IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;</p> <p>V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;</p> <p>VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de esta última.</p> <p>VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;</p> <p>VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;</p> <p>IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la Institución;</p> <p>X.- Profenir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la Institución;</p> <p>XI.- Cruzar apuestas en dinero o en especie;</p> <p>XII.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro de Reclusión;</p> <p>XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o internos;</p> <p>XIV.- Acudir impuntualmente, no asistir o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir,</p> <p>XV.- Incumplir en actos o conductas que atenten a la moral y buenas costumbres de las personas;</p> <p>XVI.- Abstenerse de asistir a las actividades programadas para su readaptación como los grupos de alcohólicos anónimos, farmacodependencia, etc., impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos.</p> <p>XVII.- No pasar la lista reglamentaria</p> <p>XVIII.- Incumplir correcciones disciplinarias impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario.</p> <p>XIX.- Reincidir en las infracciones contempladas en el presente artículo.</p>
---	---

<p>CAPITULO XII <u>De la supervisión</u></p> <p>Artículo 159°.- Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se constituye un Órgano de Supervisión General, que se encargará de supervisar en forma permanente cada uno de los Centros de Reclusión del Departamento del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 160°.- El Órgano de la Supervisión General se integrará por:</p> <p>I.- Un Representante de la Asamblea del Distrito Federal;</p> <p>II.- Un Representante de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social;</p> <p>III.- Un Representante de la Dirección General</p>	<p>XX.- Infringir otras disposiciones del presente ordenamiento.</p> <p>XXI.- Las visitas que pongan en peligro la seguridad de la institución y/o alteren el orden establecido en el Centro.</p> <p>XXII.- Siempre que la visita de un interno incurra en alguna o algunas de las conductas señaladas en las fracciones precedentes.</p> <p>En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del Establecimiento, el Director levantará acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.</p> <p>Artículo 159°.- Los correctivos disciplinarios aplicables a los internos o a sus visitas que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:</p> <p>I.- Amonestación, en los casos de las Fracciones II, X y XI;</p> <p>II.- Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días, en los casos de las Fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV;</p> <p>III.- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas hasta por 120 días en los casos de las infracciones contenidas en las Fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;</p> <p>IV.- Traslado a otro dormitorio temporal hasta por 6 meses o de manera definitiva en los casos de las Fracciones: III, VI, X, XI, XII, XVIII, XIX y XX;</p> <p>V.- Suspensión de visitas, salvo de sus defensores, hasta por tres meses en los casos de las Fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;</p> <p>VI.- Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 30 días en los casos de las Fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX;</p> <p>VII.- Traslado a otro Centro de Reclusión de semejantes características en los casos de las Fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIII, XVI, XVIII, XIX y XX; y</p> <p>VIII.- Suspensión provisional hasta por cuatro meses o definitiva de la visita según la gravedad, en los casos de las Fracciones XXI y XXII.</p> <p>Artículo 160°.- Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en la sesión inmediata a la comisión de la infracción.</p>
---	--

de Prevención y Readaptación Social,

IV.- Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

V.- Un Representante de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal,

VI.- Un Representante del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, y,

VII.- Un Representante de la Dirección General de Servicio Médicos del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 161°.- La supervisión general visitará a las diversas instituciones para verificar la administración y el manejo de los Reclusorios y el cumplimiento estricto de la Ley de Normas Mínimas y del presente Reglamento para hacer del conocimiento de la Dirección General, las desviaciones que puedan irse presentando y en su caso denunciar ante las autoridades correspondientes, los posibles hechos ilícitos que se cometan.

Asimismo, estará facultada para investigar todas las denuncias que se presenten.

Artículo 162°.- Las autoridades de los Centros Penitenciarios, están obligadas a prestar todas las facilidades y la información que requieran los miembros de la supervisión General.

CAPITULO XIII

De los traslados

Artículo 163°.- Los internos de un Reclusorio podrán ser llevados fuera del Establecimiento con las medidas de seguridad previstas en el manual correspondiente.

Los traslados serán permanentes, eventuales o transitorios a otro Reclusorio cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial; por motivos de seguridad individual o institucional o para la observancia del régimen de visitas, establecido en el sistema de reclusorios o para la resolución de emergencias por problemática socio-familiar.

Los traslados podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución. Deberán fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada, de la autoridad solicitante.

El traslado de un interno a otro Reclusorio por cambio de su situación jurídica sólo podrá realizarse con base en la determinación formulada por la

Artículo 161°.- Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que se les haya escuchado en su defensa.

Artículo 162°.- Al tener conocimiento el Director o quién en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparezca el presunto infractor, ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente.

Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta, la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.

Artículo 163°.- El interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrán inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General, directamente o en los términos del Artículo 26 de este Reglamento.

El Consejo Técnico Interdisciplinario o la Dirección General en su caso, en un término que no excederá de 48 horas, emitirá la resolución que proceda y la comunicará para su ejecución, al Director del Centro de Reclusión y al interesado.

autoridad competente.

El Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, está facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las instituciones, el traslado de internos a otros reclusorios del mismo género, debiendo ratificarlo el Consejo de la Dirección General de Reclusorios en sesión posterior. En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentran el o los internos trasladados, así como a sus defensores y familiares.

Para los efectos de la visita íntima, los internos podrán ser trasladados, previo a los estudios técnico y a la autorización correspondiente, al Reclusorio a donde se encuentre su pareja. Previamente o al término de la visita íntima, podrán disfrutar de visita familiar en el área respectiva.

CAPITULO XIV

Disposiciones complementarias

Artículo 164°.- La Dirección General de Reclusorios, se coordinará con el Poder Judicial, con las Procuradurías y con las Defensorías de Oficio, tanto Federales como Locales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de diseñar medidas conjuntas para evitar los rezagos y promover los substitutivos penales, abatiendo la sobrepoblación.

Artículo 165°.- El Departamento del Distrito Federal llevará a cabo un programa permanente de ampliación de la capacidad instalada en los Centros Penitenciarios, con la información que en forma continua le hará llegar la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Artículo 166°.- Se constituye dependiente de la Dirección General de Reclusorios una oficina denominada "Asistencia Jurídica", cuyas funciones son las de localizar todos los casos de internos que estando en posibilidad de obtener su libertad, no lo logran, por ser analfabetas, indígenas, seniles o de situación económica precaria.

Al reunir los elementos suficientes, provocará la acción del Ministerio Público y de la Defensoría de Oficio para gestionar su libertad.

Artículo 164°.- Con base en la evaluación periódica que proporcione el Centro de Diagnóstico, Observación, Clasificación y Tratamiento sobre la conducta de los internos a quienes se haya impuesto alguna de las sanciones previstas por el Artículo 159 en sus fracciones: II, III, IV, V y VI, de este Ordenamiento, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Establecimiento, podrá modificar o revocar las correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución a la Dirección General.

Artículo 165°.- Las faltas cometidas por los servidores públicos del sistema de Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social del Distrito Federal, serán sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo, los hechos que puedan ser constitutivos de delito se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales, haciéndolos del conocimiento del Agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas laborales aplicables a que diere lugar.

CAPITULO XII

De los Módulos de Alta Seguridad

Artículo 166°.- Tanto en los Establecimientos Preventivos, como en los de Ejecución de Penas, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamiento de readaptación especializado.

Artículo 167°.- La Dirección Jurídica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá en forma constante una relación formal con Asociaciones y Barras de Abogados, a fin de que colaboren induciendo a sus agremiados para agilizar los procedimientos penales.

Artículo 168°.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá relación permanente con la Dirección de Prevención y Readaptación Social para propiciar la concesión de beneficios en libertad y la excarcelación de ancianos, enfermos mentales, ciegos y sordomudos, así como la de todos los internos que estén en la posibilidad jurídica de recibir esos beneficios.

Artículo 169°.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, autorizará y facilitará a las Asociaciones y Fundaciones Altruistas sus labores a fin de localizar aquellos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional.

Artículo 170°.- Los Directores de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales relacionados con la materia penitenciaria" (142)

Artículo 167°.- Los módulos de alta seguridad, también están destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del Centro de Reclusión.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, con base en los criterios expresados en los que incluirán a aquellos internos que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos de agresiones en su perjuicio, si fueran destinados a los dormitorios de la población común.

Los internos del módulo de alta seguridad estarán completamente separados de los demás y sólo podrán salir de la misma por acuerdo del Director del Centro de Reclusión, si lo autoriza o recomienda el Consejo Técnico Interdisciplinario, por obtener su libertad o por ser trasladado a otro Centro.

El Consejo Técnico Interdisciplinario recomendará la salida de un interno cuando por los estudios realizados y su comportamiento revele readaptación social y no ponga en riesgo la seguridad personal e Institucional.

Artículo 168°.- En los módulos de alta seguridad, existirá atención técnica permanente, médica, de trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógica, educativa, cultural, que incidan en la readaptación social del interno.

Artículo 169°.- Con base en las acciones que desarrollen las áreas jurídicas, técnicas y de seguridad, se dará seguimiento al tratamiento a los internos en los módulos de alta seguridad. Para la reclasificación de los internos ubicados en los módulos de alta seguridad a otros dormitorios se requerirá la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

CAPITULO XIII

De la supervisión

Artículo 170°.- Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección General, se constituye un Órgano de Supervisión General, que se encargará de supervisar en forma permanente cada uno de los Centros de Reclusión del Gobierno del Distrito Federal

Artículo 171°.- El Órgano de la Supervisión General se integrará por:

- I.- Un Representante de la Dirección General
- II.- Un Representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
- III.- Un Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,
- IV.- Un Representante de la Procuraduría General

de Justicia del Distrito Federal;

V.- Un Representante de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Distrito Federal;

VI.- Un Representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y,

VII.- Un Representante del Instituto de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 172°.- La Supervisión General visitará a las diversas Instituciones para verificar la administración y el manejo de los Centros de Reclusión y el cumplimiento estricto de la Ley de Ejecución, de la Ley de Normas Mínimas y del presente ordenamiento con la finalidad de alcanzar los objetivos de prevenir y reinserir socialmente a los internos, así como los servicios penitenciarios y correctivos.

Si de la supervisión se desprenden desviaciones, se dará conocimiento a la Dirección General y en su caso denunciar ante las autoridades correspondientes, los posibles hechos ilícitos que se cometan.

Asimismo, estará facultada para investigar todas las denuncias que se presenten.

Artículo 173°.- Las autoridades de los Centros de Reclusión, están obligadas a prestar todas las facilidades y la información que requieran los miembros del Órgano de Supervisión General.

CAPITULO XIV

De los traslados

Artículo 174°.- Los traslados de internos serán permanentes, eventuales o transitorios a otro Centro de Reclusión cuando cambia su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial; por seguridad individual o institucional o para la observancia del régimen de visitas, establecido en el sistema penitenciario del Distrito Federal o para la resolución de emergencias por problemática socio-familiar.

Los traslados para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución, deberán fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada, de la autoridad solicitante.

El traslado de un interno a otro Centro de Reclusión por cambio de su situación jurídica se realizará con base en la determinación formulada por la autoridad competente o en lo establecido por los artículos 18 Constitucional y 16 del presente ordenamiento.

El Director General, está facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las instituciones, el traslado de internos a otros Centros de Reclusión. En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya

disposición se encuentra el o los internos trasladados, así como a sus familiares.

Para los efectos de la visita íntima, los internos podrán ser trasladados, previo a los estudios técnicos y a la autorización correspondiente, al Centro de Reclusión a donde se encuentre su pareja.

CAPITULO XV

Disposiciones complementarias

Artículo 175°.- La Dirección General, se coordinará con el Poder Judicial, con las Procuradurías y con las Defensorías de Oficio, tanto Federales como Locales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para desarrollar programas conjuntos que eviten el rezago de expedientes, así como promover los sustitutivos penales, con la finalidad de abatir la sobrepoblación.

Artículo 176°.- La Dirección General, tendrá relación permanente con la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para propiciar la concesión de beneficios de libertad anticipada a internos del orden federal, y la excarcelación por ser incompatible su pena con su edad, sexo, salud o constitución física, enfermos mentales, ciegos y sordomudos, así como la de todos los internos que estén en la posibilidad jurídica de recibir esos beneficios.

Artículo 177°.- La Dirección General, autorizará y facilitará sus labores a las Asociaciones y Fundaciones altruistas, a fin de localizar aquellos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional.

Artículo 178°.- Los Directores de los Centros de Reclusión Preventiva y de Readaptación Social, deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos y experiencia profesionales relacionados con la materia penitenciaria.

La propuesta que antecede a estas palabras, no ha sido producto de la improvisación, ni tampoco del afán de hacer un trabajo sencillo que me pudiera llevar a obtener el título de licenciado en derecho, es el reflejo de una verdadera preocupación, y de haber sido testigo de todas y cada una de las injusticias y delitos cometidos por los servidores públicos que laboran en las instituciones al amparo de una supuesta aplicación de la ley, que se cometen dentro de las prisiones del Distrito

Federal.

Pertenezco a la generación 91-95 de esta generosa y Honorable Facultad de Derecho y quizás se preguntaran el porqué tanto tiempo para concluir la carrera, quizás la respuesta sea que antes de este trabajo no había encontrado algo que me apasionará tanto como el sistema penitenciario, me llevó casi cuatro años el poder obtener estas conclusiones, y plasmarlas en este documento, tuvieron que pasar por mi vida un sin número de experiencias y haber formado parte sobre todo del sistema penitenciario capitalino como empleada pública, para darme cuenta de los gritos en silencio que ahí se gestan, escuchar a un hombre como el Doctor Carlos Tornero Díaz, que con sus palabras me hiciera entender que el ser parte del sistema es una gran responsabilidad y que el que prueba una sola vez esta experiencia, es como si probará la droga, te vuelves adicto a ella, o escuchar las palabras del Licenciado Miguel Ángel Arellano Pulido quién en la misma administración del Doctor Tornero, fuera Director Jurídico de la Dirección General de Reclusorios capitalina, quién alguna vez nos menciona que todo en esta vida es un compromiso, pero más aun si en nuestra manos se encuentra salvaguardar la tranquilidad de otros, en este caso de la sociedad, no sólo como servidores públicos, sino como abogados y ciudadanos comprometidos con nuestro país, quizás palabras más palabras menos, pero lo que sí puedo asegurar es que el cometido de las mismas se cumplió, y me siento satisfecha de ello, al verlo cristalizado en este ensayo.

4.3. CONSECUENCIAS DE LA REFORMA E IMPACTO ANTE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.

Una auténtica readaptación social de los internos tiene que incluir cambios para que el gobierno esté obligado a dar capacitación y educación a los reos, independientemente de que estas medidas llevarán a una readaptación social del individuo, si las autoridades penitenciarias, se encuentran realmente capacitadas y comprometidas en el manejo de las prisiones capitalinas, estas mostrarán otra cara, que por consiguiente invitará a los particulares a realizar inversiones, no sólo a nivel

estructural, sino en los propios talleres y dará mano de obra a la población cautiva, lo que provocará un gran desarrollo en la industria penitenciaria, dignificación del trabajo de los internos y mayor autoestima en ellos.

La actual legislación penitenciaria solamente permite una apreciación parcial de la sustancia carcelaria, pues su función real es la de interpretar una ideología legítimamente dentro del derecho, pero no dejemos todo esto sólo en ideas, llevémoslo a los documentos y apliquémoslo, con el objeto de dar mayor realce a la dignidad de los internos y a sus derechos humanos, que no por el hecho de encontrarse privados de su libertad significa que los mismos han perdido lo más importante del ser humano, que como ya dije es la dignidad del hombre.

El hecho fundamental está en el valor criminógeno de la prisión; ésta crea delinquentes, sino se controla adecuadamente, debe tener todo un respaldo normativo y legislativo, con el objeto de que la misma cumpla con los fines para los que fue creada. Por otra parte, ha fracasado en su empeño de recrear hombres libres; así lo evidencian los índices de reincidencia, que cada día son más altos, a pesar de los discursos y las supuestas estadísticas puestas a consideración de la ciudadanía, por las autoridades.

A lo sumo, se forman buenos reclusos, caso grotesco, porque el definirlos así es señal de que ni nosotros mismos creemos en su readaptación, y consideramos que muy probablemente volverá a delinquir. He aquí sin duda, el problema más espinoso al que se enfrenta todo el Penitenciarismo; no es posible progresar en medio del descrédito. Se requiere voluntad resuelta, no mala gana.

Es cierto, nuestro sistema penitenciario capitalino se encuentra en una onda crisis; lejos de frenar la delincuencia, y buscar mejores métodos para prevenir el delito y que los ex internos no vuelvan a delinquir, parece auspiciarla. En su interior se desencadenan, paradójicamente libres, angustiosos problemas de conducta, y de delincuencia organizada, se tejen redes del crimen, y los que logran alcanzar la libertad, siguen manteniendo nexos en la calle con los grupos de poder que se encuentran dentro de estas; es instrumento propicio a toda clase de

inhumanos tráficos. Hierde, a veces indeleblemente, al que por primera vez la pisa, y ofrece un hogar natural a sus huéspedes habituales, que hacen hasta lo imposible para volver a estar dentro de esta, con el objeto de tener un lugar seguro, donde comer, dormir y drogarse a bajo costo, según su apreciación, pero según la mía a muy alto precio. Nada bueno consigue en el alma del penado, y sí la grava y emponzoña con vicios, a menudo irreparables, y afiliaciones criminales; mina el cuerpo del recluso, lo enferma y postra, y devuelve a la vida libre un hombre atravesado por los males carcelarios.

Se muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad, pero siempre presta para mostrarle los caminos de la perdición y el desenfreno, y más parece arrojar temporalmente presas que ya ha hecho indefectiblemente suyas, para recuperarlas más tarde, en afán posesivo, peores mucho peores, que como las acogió al principio. Pero esta prisión, de la que quizás ningún país se halla exento, no es la única existente ni la única posible. Hay, puede haber, reclusorios que desafien las más severas críticas, pero nunca evitarán la realidad carcelaria que cada vez es más cruda y degradante.

En México la prisión es por antonomasia el lugar donde se violan cotidianamente los derechos humanos de las personas, pues es un lugar privilegiado para el abuso de poder, situación que debe acabar definitivamente, para hacer de las mismas lugar de rehabilitación. En tal tesitura cabe hacer notar que la población reclusa identifica a los directivos y al personal de custodia con la legalidad y el orden social, imagen con la que constantemente chocan y siente un gran repudio y coraje en contra de ella, ya que los reprime con toda clase de sometimientos, sin que exista un límite, al grado tal de terminar con toda dignidad existente, pero si éstos son sus principales transgresores, el ejemplo viviente de los contravalores, los efectos para alcanzar la readaptación social serán contraproducentes.

El trabajo obligatorio y remunerado lo defino como un derecho natural e inalienable de todo preso ejecutoriado, pero también como un deber social después de que una autoridad judicial le ha impuesto una sentencia apegada a derecho, con

el objeto de que no caiga en la ociosidad y sienta que su tiempo en reclusión no fue en balde y aun más se sienta útil para la comunidad y su familia.

Esta situación significa la oportunidad que el Estado le brindará al infractor de la ley penal para desarrollar una actividad productiva que le permita ganar dinero lícitamente dentro de un penal, alquilando su fuerza de trabajo, sin importar su raza, sexo, edad o posición de clase, y con el objeto de evitar la contaminación criminal que el ocio causa al desempleado.

Es imprescindible un breve comentario que explica la actual situación dentro de los establecimientos, la vida cotidiana dentro de las prisiones del Distrito Federal, esta fuera de cualquier control institucional; las cárceles se rigen por las leyes no escritas implantadas por las costumbres y tradiciones más arraigadas, y esto no es más que el resultado de la poca importancia que los legisladores han dado al sistema penitenciario capitalino, no sólo en el ámbito de la legislación penal, sino también en la legislación secundaria, no es posible que en los albores del nuevo siglo, estas instituciones, se sigan rigiendo con un reglamento que tiene más de 12 años de haberse creado, que se encuentra muy lejos de estar acorde con la modernidad y la problemática actual que tanto aqueja a este sector, necesitamos hacer algo para encontrar la solución y cortar de tajo con todas las situaciones que obscurecen el sistema.

La prisión es el sitio donde se anudan los hilos de la corrupción, la ineptitud de los directivos, el abandono gubernamental, la violación sistemática de los derechos humanos de la población, la violencia endémica entre los presos, el hambre, el ocio, la drogadicción, la sobrepoblación, etc. La mezcla de estos componentes forman un explosivo cóctel, por lo que es importante y trascendente darle un giro y una nueva cara a nuestras prisiones, comprometernos a realizar este cambio, con el objeto de crear centros reales de tratamiento y readaptación social, de aquellos, que no importando las circunstancias que lo llevaron a delinquir se encuentran dentro de ellas, con el objeto de regresar al núcleo familiar y a la sociedad un individuo realmente arrepentido de su falta y regenerado en sus conductas.

Quisiera reiterar que con la actual estructura organizativa de las cárceles capitalinas, y su antigua normatividad, es virtualmente imposible programar los procesos reintegradores de los individuos transgresores de la ley. Los establecimientos tendrán que organizarse bajo el principio de implantar la igualdad formal de todos los reos que albergan, sin importar las características socio-económicas de los mismos; en términos prácticos es poner en marcha un régimen carcelario en donde no haya cabida a privilegios y marginaciones.

La prisión sigue siendo la más importante de las penas, pero su aplicación deberá reducirse a los casos de delitos más graves, siempre y cuando la autoridad y la sociedad, no sigan empeñados en no entender que la solución a los problemas de delincuencia, no es imponer sanciones más graves y leyes más restrictivas, sino aprender a prevenir el delito, buscando las causas reales que lo originan. Asimismo se deberá intentar mejorar las prácticas penitenciarias, con el propósito de lograr un tratamiento más efectivo y dignificante del individuo en reclusión y, al mismo tiempo, respetuoso de los derechos humanos de los internos.

Los rezagos en materia de prevención y readaptación social, han propiciado la decadencia del sistema penitenciario capitalino, pervirtiendo y obstaculizando el objetivo esencial para el que fue creado, por ello es urgente e impostergable dignificar y renovar de manera integral el mismo, reformando los ordenamientos jurídicos que lo sustentan, para garantizar la rehabilitación efectiva de los infractores de la ley, e impulsando el cambio en los métodos que permitan la readaptación social, transformar los centros de reclusión en instituciones de reincorporación a la sociedad y al trabajo. Combatiendo la corrupción, mejorando las instalaciones y la capacitación del personal y desarrollando nuevos sistemas de ejecución y sustitución de penas en el caso que los ordenamientos jurídicos así lo dispongan.

La prisión ideal tal vez la del mañana, si nos empeñamos en el cambio radical de las mismas, ha de ser un instituto de tratamiento científico y humano, respetuoso de la dignidad y de los derechos del hombre que ha delinquido. No más el simple hecho de tener y conservar hombres entre rejas, como se contiene a las fieras en el

zoológico, y se muestra a los animales en el circo con domadores que los golpean y aniquilan su integridad, para tranquilidad colectiva.

Por el contrario, deberá ser un tratamiento en reclusión, al igual que al enfermo se le interna en un hospital para su tratamiento, y en el permanece hasta que cura, siempre en manos de los mejores y más capacitados médicos en la materia, dirigido hacia todos los factores del crimen en el caso individual de cada trasgresor de la ley penal. La enseñanza de oficios para quien carece de él y ha sido llevado al crimen por la pobreza consecuente de su ineptitud. Curar en ellos, si es que lo requieren, los males físicos y mentales que los aquejen, o mantener privado de su libertad de manera indeterminada, a aquellos que no tienen cura, y que por esta razón siguen obstinados en la tentación del crimen. Instrucción y capacitación adecuada para el analfabeta que jamás ha contado con la oportunidad de aprender lo elemental como lo es el leer y escribir, o ha dejado pasar esa oportunidad, por apatía o desconocimiento de la importancia que tiene esta en el desenvolvimiento de la vida del ser humano y su correspondiente valor. Atacar, en todo caso, a los factores determinantes que provocaron la conducta en cada criminal. Una prisión así instituida y estructurada, bajo el aliento y la lupa alerta del moderno tratamiento criminal, y sus autoridades, siempre capacitadas para responder a todas las circunstancias que generan el delito, sería la mejor imagen que podría presentar el sistema penitenciario capitalino, siempre preocupado por readaptar y no por encontrar mejores métodos que le permita crear un mayor número de criminales y como acabar con la dignidad del ser humano en reclusión, que desde el punto de vista estricto es la base de la readaptación social, preservar y conservar la misma.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

Concluyendo, el sistema penitenciario capitalino se encuentra hundido en una profunda crisis estructural, de credibilidad y legitimidad ante amplios sectores sociales. Así las cosas, a nadie le puede extrañar que la doctrina de la readaptación social aparezca como vulgar discurso demagógico, que a muchos les causa risa, aunado a todo esto el hecho de que no existe ninguna normatividad dentro de los centros que ayude a controlar, sino en todo, en parte los graves problemas que ahí, se generan, como lo hemos dicho infinidad de ocasiones, hacinamiento, corrupción, extorsión, grupos de poder, narcotráfico, prostitución, y un sin fin de situaciones, que no podrán combatirse, sino se dan los fundamentos bastantes y suficientes a aquellos que en verdad están comprometidos y dispuestos a salvar el sistema penitenciario capitalino.

PRIMERA CONCLUSIÓN.- Este diagnóstico estaría incompleto si no expusiera mi propuesta de reforma penitenciaria integral. Para empezar debo subrayar que las grandes cárceles presentan serios inconvenientes para su control y administración; deben organizarse los establecimientos con una capacidad instalada no mayor de 500 lugares, esto con el objeto de que no se siga presentando el grave problema de hacinamiento, que hoy en día se vive en las prisiones, además de que con esto se podría evitar los problemas de contaminación criminógena que existen desde hace tiempo.

Esto significa quizás, la reorganización de los centros utilizando escalonadamente y según las necesidades de cada uno, los espacios comunes (auditorio, patios, visita familiar, etc), esto en los casos de que los mismos no estuviesen bien aprovechados, y que se pudieran ocupar para la construcción de mayor número de dormitorios.

SEGUNDA CONCLUSIÓN.- Para Llevar a cabo cualquier reforma penitenciaria es-

tructural tendrá que reformarse el marco jurídico penal. Deberá buscarse un método eficaz para que la prisión preventiva sea reducida a su mínima expresión, reservándose a casos especiales; como los delitos cometidos en flagrancia, o en los casos de delitos cometidos por reincidentes habituales y aquellos acusados de delitos que pongan en peligro la seguridad social y la de las personas.

A todos los demás procesados según sea el caso deberá instaurárseles juicios bajo arraigo domiciliario, es decir, tendrían en la práctica el principio jurídico universal de; "Todo ciudadano es inocente hasta en tanto no se demuestre lo contrario".

TERCERA CONCLUSIÓN.- El Reglamento de Reclusorios deberá ser objeto de una reforma total. Su estructura deberá contemplar la normatividad de cada establecimiento, y muy en especial el tratamiento a que deberá ser sometido cada interno, según sea su situación, como procesado o como ejecutoriado.

Además, el Reglamento deberá observar muy estrictamente la mecánica de los procesos aplicables de readaptación de la población, la disciplina interna de la misma, así como de la seguridad del centro y, por supuesto, las funciones del personal (directivo, técnico y de custodia). La figura de las "mamás" y de los "machines", individuos que cuentan con el control total de los dormitorios, así como de las actividades que en estos se realizan todos los días, deben desaparecer, así como la aplicación discrecional de los castigos hacia los presos debiéndose aplicar para estos efectos únicamente las sanciones que marca el Reglamento mediante los procedimientos señalados en el mismo.

CUARTA CONCLUSIÓN.- Las medidas de seguridad de los establecimientos deben modernizarse en su totalidad. Ante todo se propone la instalación de un sistema óptico que vigile permanentemente la vida cotidiana de la población, la implementación a su vez de sistemas electrónicos más eficaces para el control de la visita, mejores equipos de detección de drogas, y artículos prohibidos, hacer más

eficientes los métodos de revisión con el objeto de evitar totalmente el ingreso a las instituciones de cualquier objeto prohibido.

Además, tendrá que modernizarse el armamento disuasivo del personal de custodia, e instaurarse la capacitación en el control de todo tipo de situaciones que pongan en riesgo la seguridad de la población y la institucional, así como de fugas y motines.

QUINTA CONCLUSIÓN.- En cada establecimiento la sobrepoblación no debe exceder más allá del 10% de la capacidad instalada, y debe erradicarse totalmente el otorgamiento de privilegios a “padrinos” y grupos de poder.

La introducción de alimentos de los familiares deberá ser limitada estrictamente a días festivos y en su mínima expresión, en tanto que los comedores serán rehabilitados para su uso, haciendo responsable de su mantenimiento a los usuarios, haciéndoles saber que en caso de que en los mismos se realicen desperfectos, correrá por su cuenta la compostura de los mismos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los familiares así como los internos, conforme a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Reclusorios, así como a las políticas de administración del establecimiento, por otra parte la rehabilitación será también con el objeto de que todos los internos puedan estar en condiciones de contar con espacios donde puedan ingerir los mismos alimentos, sin distinción de ningún género.

SEXTA CONCLUSIÓN.- No se debe de combatir la farmacodependencia con garrotazos y “apandos”, sino con métodos que ante todo otorguen al interno una dosis alta de autoestima y dignificación del mismo, que lo ayude a encontrar los motivos de sus adicciones y le permita combatirlas.

Dentro del organigrama del moderno sistema penitenciario deberá existir un centro especializado para adictos en el que serán tratados mediante terapias

médicas y psicológicas, mismas que deberán ser impartidas a la población en general, sin excepciones de nivel o jerarquías dentro de la misma. La coordinación interinstitucional trabajará en la rehabilitación de los presos que consumen enervantes, esto de la misma forma con el objeto de que al aplicarse estos métodos de rehabilitación, podrá combatirse paulatinamente el narcotráfico institucional.

SÉPTIMA CONCLUSIÓN.- El Reglamento de Reclusorios establecerá las normas necesarias para erradicar la ociosidad entre la población interna; todos deberán ocuparse de alguna actividad readaptativa y suprimirán el juego y la música nocturna, por lo que como ya exprese a lo largo de la presente investigación, tanto el trabajo como el estudio deberán ser obligatorios para toda la población sin distinción alguna, con el objeto de que estas dos actividades sean medulares en el desempeño diario de cada interno, independientemente de las demás actividades que se les impongan individualmente según los casos específicos, con el objeto de que todas estas ocupen el 80% de sus actividades diarias.

En definitiva, las visitas familiares e íntimas entre semana serán objeto de reglamentación estricta, limitándose exclusivamente a los horarios y días que según la situación de cada interno lo amerite y de la misma forma para las áreas de Ingreso y el Centro de Observación y Clasificación.

OCTAVA CONCLUSIÓN.- Instaurar programas realmente efectivos de empleo penitenciario en donde la capacitación sea la base y el interno sienta y tome conciencia de lo importante que es su trabajo para el desarrollo social, no sólo dentro de la prisión sino a las afueras, y sobre todo con el objeto de que perciba y tome conciencia lo difícil que es ganar el pan con el que deberá mantenerse y mantener a su familia, ya que el producto de su trabajo deberá ser suficiente para su manutención dentro de la prisión y deberá dejarle ganancia para proporcionar el sustento familiar, esto como forma de readaptación.

Los salarios definitivamente, tendrán que homologarse a los niveles externos y el pago será mediante una tarjeta de depósito bancario, esto con el objeto de evitar la canalización de los recursos a otros fines, como el pago de extorsiones o de privilegios, las tarjetas deberán ser una para el interno y otra para un familiar.

NOVENA CONCLUSIÓN.- La extorsión institucionalizada debe ser extirpada. La denominada “fajina” que en los documentos ya no debe de existir, pero que desgraciadamente existe, será una labor que corra a cargo de la dirección del penal y deberá ser realizada por internos que sean contratados para estos fines, recibiendo por su labor un salario justo, o en su caso por personal externo.

Tendrá que desaparecer la circulación de dinero en efectivo, todas las compras serán mediante tarjeta personal de donde se irán descontando las cantidades que el interno ocupe para comprar los artículos que requiera para cubrir sus necesidades dentro del penal, y que sólo podrán ser utilizadas en las tiendas instaladas dentro de este, siendo los derechos de la misma intransferibles a otros internos u otras personas, y ninguno podrá recibir más de trescientos pesos al mes de parte de sus familiares, quienes deberán depositar las cantidades oportunamente en la institución bancaria con la que se haya llevado a cabo el convenio, misma que vigilará que ningún interno cuente con cantidades mayores a la antes mencionada.

DÉCIMA CONCLUSIÓN.- Con respecto al uso de las habitaciones de la visita íntima deberá ser estricta y controlada por personal especializado, con el objeto de que se evite la venta o alquiler de las mismas y sobre todo que no se tenga acceso de otras personas que no sean las previamente autorizadas por las autoridades del penal, sólo podrán contar con el beneficio de la visita íntima, aquellos internos que previamente hayan cumplido con los requisitos mencionados por el nuevo Reglamento, así como por el Instructivo de Visita íntima, sin excepción alguna, esto con el objeto de que se evite y erradique total y absolutamente la prostitutas.

UNDÉCIMA CONCLUSIÓN.- El Consejo Técnico Interdisciplinario debe reestructurarse. Los estudios de clasificación criminológica deberán ser permanentes, en periodos que no excedan de los noventa días, con el objeto de determinar los niveles de readaptación o contaminación del individuo, dándose seguimiento mediante un archivo computarizado de todos y cada uno de los internos.

Los cambios de establecimientos se otorgarán mediante el desempeño y conducta del recluso, y deberán llenarse previamente todos los requisitos necesarios para este efecto, lo anterior con el objeto de que no se presente la problemática actual de que con un simple amparo, los internos regresan a las instituciones de origen.

DUODÉCIMA CONCLUSIÓN.- En lo que se refiere al cuerpo de custodia será necesario establecer un estricto escalafón entre sus integrantes y hacer obligatorio la permanente asistencia a los cursos de capacitación y actualización impartidos por el Instituto de Capacitación Penitenciaria dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, con el propósito de socializar las experiencias penitenciarias y la formación de nuevos elementos, con mejores conciencias y valores, respecto del desempeño de sus funciones dentro de las instituciones penitenciarias.

Únicamente deberán ocupar el cargo de jefe de seguridad y custodia miembros experimentados de ese cuerpo, que cuente con una hoja de servicio impecable y que sean dignos de credibilidad y respeto por parte de la población interna y del personal de la institución, que sean un verdadero ejemplo de honestidad para los demás elementos que conforman esta área, fundamental para el desenvolvimiento de las actividades institucionales.

DÉCIMATERCERA CONCLUSIÓN.- Asimismo, el Director de la Dirección General así como los de las Instituciones, deberán ser experimentados peritos en la

materia penitenciaria, debiendo contar con un extenso currículo, así como gozar de una excelente reputación como servidor público y ser de reconocida reputación social y moral. Únicamente deberán ocupar estos cargos aquellos que por su notoria experiencia, extrema habilidad y reconocido desempeño sean dignos de credibilidad y respeto por parte no sólo de la sociedad sino de población interna y del personal de la institución, evitando rotundamente los compadrazgos y los dedazos o los compromisos políticos, todo esto con el objeto de no desgastar más aun el sistema.

DÉCIMAQUARTA CONCLUSIÓN.- No debemos olvidar que el punto medular de todos los cambios propuesto, no sólo a lo largo de este trabajo de investigación, sino en las presente conclusiones, no podrá llevarse a cabo sino propugnamos por la reforma Reglamentaria, que conllevara a la reforma del sistema penitenciario, quizás en su totalidad, hagamos conciencia de que si esto no sucede podríamos ser los próximos en formar parte de las estadísticas y que también seremos partícipes de la bomba de tiempo, que la falta de reforma esta generando dentro del sistema penitenciario capitalino.

DÉCIMAQUINTA CONCLUSIÓN.- La propuesta de reforma al Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación social del Distrito Federal, tiene como fin la prevención y readaptación social y tratamiento adecuado de infractores de la ley, en la capital de la República, deberá tener como objetivo, consolidar un Programa Integral de Readaptación Social, como un concepto moderno y eficiente que permita al Gobierno de la Ciudad de México, resolver la problemática de sobrepoblación, hacinamiento corrupción y condiciones de vida de la población reclusa. Pretendería, establecer mecanismos y programas que supervisen el cumplimiento a las normas mínimas de seguridad y capacitación del personal encargado de administrar y cuidar el funcionamiento de las prisiones modificando el concepto de los centros de reclusión, o mejor conocidas como prisiones, que mantienen entre sus rejas a las escoria de la sociedad, para convertirlos en centros de trabajo, educación

y deporte que dignifiquen al interno, y le permitan entender, que tan valiosa es su reintegración a la sociedad, aportando su trabajo y experiencia.

También es importante el trabajo conjunto entre la sociedad y el gobierno, con el objeto de orientar y prevenir el delito, con el fin de que se conciéntise a la población, de lo importante que es esta prevención, para elevar totalmente la capacidad de respuesta de las autoridades ante las conductas delictivas.

BIBLIOGRAFÍA.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- **BERNARDO DE QUIROS CONSTANCIO.**- *Derecho Penitenciario*, Editorial UNAM, México, 1953.
- 2.- **CARRANCA Y RIVAS RAÚL.**- *Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México*, 2ª. Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1984.
- 3.- **CARRANCA Y TRUJILLO CARLOS.**- Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal, *Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales*, México, 1955.
- 4.- **CARRARA FRANCESCO.**- *Derecho Penal Volumen I*, 12ª. Edición, Editorial Harla S.A., (Biblioteca Clásicos de Derecho Penal), México, 1997.
- 5.- **CASTAÑEDA GARCÍA CARMEN.**- *Prevención y Readaptación Social en México*, Cuadernos del INACIPE, México, 1988.
- 6.- **CASTELLANOS TENA FERNANDO.**- *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 17ª. Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1982.
- 7.- **COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**- *Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, Diciembre de 1991.
- 8.- **CUEVAS SOSA JAIME y GARCÍA DE CUEVAS IRMA.**- Derecho Penitenciario, Nueva Colección de Estudios Jurídicos, Editorial Jus, 1977.
- 9.- **FERNÁNDEZ MUÑOZ DOLORES EUGENIA.**- *La Pena de Prisión (Propuesta para sustituirla o Abolirla)*, 1ª. Edición, UNAM, México, 1993.
- 10.- **FOUCAULT MICHEL.**- *Vigilar y Castigar (Nacimiento de la Prisión)*, 11ª. Edición, Editorial Siglo XXI, México 1985.
- 11.- **GARCÍA CORDERO FERNANDO.**- *Política Criminal*, Editorial Porrúa S.A., México, 1987.
- 12.- **GARCÍA RAMÍREZ SERGIO.**- *Comentarios a la Ley de Normas Mínimas*, Editorial Porrúa S.A., México, 1984.
- 13.- **GARCÍA RAMÍREZ SERGIO.**- *El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la Prisión)*, Editorial Porrúa S.A., México, 1980.
- 14.- **GARCÍA RAMÍREZ SERGIO.**- *Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión)*, 4ª. Edición, (Aumentada), Editorial Porrúa S.A., México, 1998.
- 15.- **GARCÍA RAMÍREZ SERGIO.**- *La Prisión*, Fondo de Cultura Económica, UNAM,

México, 1975.

16.-**GARCÍA RAMÍREZ SERGIO.**- *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978.

17.-**GARRIDO GUZMÁN LUIS.**- *Compendio de Ciencias Penitenciarias*, Universidad de Valencia, Valencia España, 1976.

18.-**GUTIERREZ RUÍZ LAURA ANGÉLICA.**- *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*, 2ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 2000.

19.-**H. BRINGAS ALEJANDRO y ROLDÁN QUIÑONES LUIS F.**- *Las Cárceles Mexicanas (Una Revisión de la Realidad Penitenciaria)*, 1ª. Edición, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1998.

20.-**JÍMEZ DE AZÚA LUIS.**- *Lecciones de Derecho Penal Volumen III*, 1ª. Edición, Editorial Harla S.A., (Biblioteca Clásicos de Derecho Penal), México, 1998.

21.-**LABASTIDA DÍAZ ANTONIO y otros.**- *El Sistema Penitenciario Mexicano*, Ediciones Delma, México, Febrero 2000.

22.-**MALO CAMACHO GUSTAVO.**- *Historia de las Cárceles en México*, INACIPE, México, 1979.

23.-**MARCO DEL PONT LUIS.**- *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984.

24.-**MELOSSI DARIO y PAVANINI MASINO.**- *Cárcel y Fabrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI-XIX)*, Editorial Siglo XXI, México, 1988.

25.-**MENDOZA BREMAUNTZ EMMA.**- *Derecho Penitenciario*, Editorial Mc. Graw Hill (Serie Jurídica), México, Mayo 1999.

26.-**MOLINA SOLIS JUAN FRANCISCO.**- *Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán*, Editorial Mensaje, Tomo I, México 1943.

27.-**MOYA PALENCIA MARIO.**- *Motivos y Alcances de la Ley de Norma Mínimas Legislación Penitenciaria Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, Serie Legislación, 12.

28.-**NAVARRO DE PALENCIA ÁLVARO.**- *Sociología Criminal*, Editorial Reus, S.A., Madrid España, 1929.

29.-**NEUMAN ELÍAS.**- *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios*, Ediciones Pannadile, Buenos Aires, Argentina, 1971.

30.-**NEUMAN ELÍAS y J. IRURZUN VICTOR.**- *La Sociedad Carcelaria, (Aspectos Penológicos y Sociológicos)*, 2ª. Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1984.

31.-**RAMIREZ DELGADO JUAN MANUEL.**- *Penología (Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad)*, 3ª. Edición, (corregida, actualizada y aumentada) México, 2000.

32.-**RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS.**- *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión*, INACIPE, México, 1984.

33.-**RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS.**- *Penología (Reacción Social y Reacción Penal)*, Universidad Abierta, UNAM, México, 1983.

34.-**RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS.**- *Penología*, 2ª. Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2000.

35.-**ROLDÁN QUIÑONES LUIS FERNANDO y HERNÁNDEZ BRINGAS M. ALEJANDRO.**- *Reforma Penitenciaria Integral "El Paradigma Mexicano*, 1ª. Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1999.

36.- **RUÍZ FUNES MARIANO.**- *Prisiones Clasificación de Reclusos*, Criminalia, Año XIX, No. 3, Marzo de 1953, México, D.F.

37.-**SÁNCHEZ GALINDO ANTONIO.**- *El derecho a la Readaptación Social*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1983.

38.-**SANDOVAL HUERTAS EMIRO.**- *Penología* Universidad Externado de Colombia, 1982, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social. Programa Penitenciario Nacional 1991.1994, Volúmenes I y II México, 1993.

39.-**VEGA JOSE LUIS.**- *175 Años de Penitenciarismo en México*, Procuraduría General de la República, Tomo II, 1985.

LEGISLACIÓN

40.-**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**- Editorial Porrúa, S.A., México, 2000.

41.-**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**- Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Julio, México, D.F., 2002.

42.-**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA SENTENCIADOS.**- Editorial Porrúa, S.A., México, 2001.

43.-**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**- Agenda Penal del D.F., Compendio de Leyes Penales del D.F., Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2002.

44.-**REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.**- Talleres Gráficos de la Nación, México, Agosto 1991.

45.-**REGLAMENTO DE LA COLONIA FEDERAL DE ISLAS MARIÁS.**- Talleres Gráficos de la Nación, México, Septiembre 1991.

46.-**REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**- Talleres Gráficos de la D.G.R. y C.R.S., México, 1990.

OTRAS FUENTES

47.-**CABANELLAS GUILLERMO.**- *Diccionario de Derecho Usual, Tomo IV 5ª.* Edición, Editorial Santillana, Madrid España, 1971.

48.-**COMPILACIÓN DE DOCUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA PENITENCIARIA.**- Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., Junio 1996.

49.-**DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.**- Real Academia Española, 19ª. Edición, Editorial Espasa-Calpe, Tomo IV, Holestérico-ostra, Madrid España, 1970.

50.-**DICCIONARIO LÉXICO HISPÁNICO.**- Tomo II, 4ª. Edición, Impresora y Editora Mexicana, Edo. De México, 1978.

51.-**DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.**- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo P-Z, Editorial Porrúa, S.A., México, 2001.

52.-**DICCIONARIO DE DERECHO PENAL.**- Francisco Pavón Vasconcelos, Edit. Porrúa, S.A., México, 1999.

53.-**EL a b c DEL INTERNO.**- Talleres Gráficos de la D.G.R. y C.R.S., México, Enero 1990.

54.-**ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA.**- Tomo XLVIII, Editorial Espasa Calpé, S.A., Madrid España, 1946.

55.-**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.**- INCAPE, Talleres Gráficos de la D.G.R. y C.R.S., México, Enero 1990.

56.-**LEÓN SÁNCHEZ JOSÉ.**- *El efectivismo de la Sociedad Penitenciaria*, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Volumen II número 16, México, Enero-Febrero-Marzo, 1975.

57.-**PALOMAR DE MIGUEL JUAN.**- *Diccionario para Juristas*, Tomo Segundo, Editorial Porrúa, S.A., México, 2000.

58.-**READAPTACIÓN.**- *Es impostergable la Modernización de la Política del Sistema Penitenciario*, Revista de Readaptación, Publicación para Internos de los Centros de Readaptación Social del País, No. 4, México, Abril 1992.

59.-**SCHERER GARCÍA JULIO.**- *Cárceles*, 2ª. Reimpresión, Editorial Extra Alfaguara, S.A., México, Septiembre 1998.

60.-**WORKER DWIGHT y BARBARA.**- *Fuga de Lecumberri (Historia Verídica de un Escalofriante Escape del "Palacio Negro")*, 10ª. Edición, Editorial Diana, S.A., México, Abril 1992.

61.-**ZAFFRONI EUGENIO RAÚL.**- *La ideología de la Legislación Mexicana de Justicia*, No. 2, Vol. III, México, Abril-Junio, 1985.